



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL  
DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJÍA**

**“TRASCENDENCIA JURÍDICO-BILATERAL  
ENTRE MÉXICO Y EL JAPÓN”.**

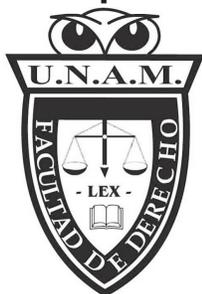
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
IVAN VASQUEZ SANJUAN**

**ASESOR DE TESIS:  
DR. GIL GIL MASSA**



**CIUDAD UNIVERSITARIA NOVIEMBRE**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS.**

### **A Dios.**

Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarte cada día más.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** y en especial a la **Facultad de Derecho** que me dieron la oportunidad de formar parte de ellas.

### **A ti Madre.**

Por haberme educado y soportar mis errores. Gracias a tus consejos, por el amor que siempre me has brindado, por cultivar e inculcar ese sabio don de la responsabilidad.

### **A ti Padre.**

A quien te debo todo en la vida, te agradezco el cariño, la comprensión, la paciencia y el apoyo que me brindas para culminar mi carrera profesional.

**¡Gracias por darme la vida!**

**¡Los quiero mucho!**

### **A mis Hermanos Edith, Goretti y Francisco.**

Porque siempre he contado con ustedes para todo, gracias a la confianza que siempre nos hemos tenido y por hacerme la vida feliz desde que nacieron; Gordis, Bolichan y Aniki.

**¡Gracias!**

### **A mis Familiares.**

Gracias a todos los que directamente me impulsaron para llegar hasta este lugar, especialmente a mi Tío Onésimo, Tía Lore, mis primos Fer, Liz, Ana, Chela, entre otros familiares que me resulta muy difícil poder nombrarlos en tan poco espacio, sin embargo ustedes saben quienes son.

### **A mis Maestros.**

Gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional, en especial al Dr. Gil Gil Massa por haber guiado el desarrollo de la presente Investigación y llegar a la culminación del mismo, por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de mi formación profesional.

## **A mis Amigos.**

Gracias al apoyo que me han brindado en todo momento: Mauro, Cesar, Tomas, Adriana, Ana, Luisa, Jazmín, Verónica, Violeta, Yazmín, entre muchos otros amigos que quisiera nombrar pero el espacio me impide contemplarlos a todos pero se que la amistad está presente. En especial a Gilberto gracias por la amistad brindada.

## **Agradecimientos Especiales:**

A la Biblioteca de la Fundación Japón en México, al Ministro Yasushi Takase de la Embajada de Japón en México, la Maestra Carmen Harada de la Asociación México Japonesa, Dr. Fernando Sada de la Comisión Asia Pacifico del Senado de la República, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y a la Biblioteca del Colegio de México, gracias a los recursos que me proporcionaron para mi Investigación.

Al Subprocurador de Asuntos Jurídicos e Internacionales, Lic. Jorge Alberto Lara Rivera y al Director General de Normatividad, Lic. Horacio B. Pérez Ortega, por la motivación brindada en el ámbito profesional y personal.

**¡Gracias!**



# “TRASCENDENCIA JURÍDICO-BILATERAL ENTRE MÉXICO Y EL JAPÓN.”

## CAPÍTULO 1

<b>1.</b>	<b>GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....</b>	<b>8</b>
1.1.	Conceptos de Derecho Internacional Público.....	8
<b>1.2.</b>	<b>Fuentes del Derecho Internacional Público.....</b>	<b>9</b>
1.2.2.	Tratados Internacionales.....	10
1.2.3.	Costumbre Internacional.....	11
1.2.4.	Principios Generales del Derecho.....	12
1.2.5.	Decisiones Judiciales.....	13
1.2.6.	Doctrina de los Publicistas de Mayor Renombre.....	13
1.2.7.	Resoluciones de los Organismos Internacionales.....	14
<b>1.3.</b>	<b>Sujetos del Derecho Internacional Público.....</b>	<b>15</b>
1.3.1.	Los Estados.....	15
1.3.2.	Organizaciones Internacionales.....	16
1.3.3.	El Individuo.....	17
1.3.4.	La Santa Sede.....	18
1.3.5.	La Orden de Malta.....	19
<b>1.4.</b>	<b>Concepto de Tratado Internacional.....</b>	<b>19</b>
1.4.1.	Proceso de Elaboración de los Tratados Internacionales.....	26
1.4.1.1.	Negociación Bilateral.....	27
1.4.1.2.	Negociación Multilateral.....	27
1.4.1.3.	Aprobación.....	28
1.4.1.4.	Ratificación.....	29
1.4.1.5.	Adhesión.....	30
1.4.1.6.	Reservas.....	30
1.4.1.7.	Firma.....	32
1.4.1.8.	Registro.....	32
1.4.1.9.	Efectos.....	32
1.4.1.10.	Interpretación.....	33
1.4.1.11.	Extinción y Suspensión.....	34
1.4.2.	Principios Obligatorios de los Tratados Internacionales.....	35

1.4.2.1.	Pacta Sunt Servanda.....	35
1.4.2.2.	Res Inter Alios Acta.....	36
1.4.2.3.	Ex consensu Advenit Vinculum.....	36
1.4.2.4.	Ius Cogens.....	36
1.5.	<b>Consecuencia de los Tratados Internacionales.....</b>	38
1.5.1.	Efectos Internacionales.....	38
1.6.	<b>Fundamento Constitucional de los Tratados Internacionales.....</b>	39
1.6.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39

## CAPÍTULO 2

2.	<b>MARCO HISTORICO.....</b>	41
2.1.	<b>Antecedentes del Derecho Internacional.....</b>	41
2.1.1.	Edad Antigua.....	42
2.1.2.	Cultura Sumeria.....	44
2.1.4.	Cultura Egipcia.....	44
2.1.5.	Cultura Babilónica.....	45
2.1.6.	Cultura Hebrea.....	45
2.1.7.	Cultura China.....	46
2.1.8.	Cultura Griega.....	46
2.1.9.	Cultura Romana.....	47
2.1.10.	Edad Media.....	47
2.1.11.	Época Moderna.....	47
2.1.12.	Época Contemporánea.....	48
2.2.	<b>Breves referencias a la Historia del Imperio del Sol Naciente (Japón).....</b>	49
2.2.1.	Época Yamato.....	51
2.2.2.	Época Asuka.....	52
2.2.3.	Época Nara.....	53
2.2.4.	Época Heian.....	53
2.2.5.	Época Kamakura.....	54
2.2.6.	Época de Namboku.....	54
2.2.7.	Época Muromachi.....	55

2.2.8. Época Azuchi- Momoyama.....	56
2.2.9. Época Edo.....	57
2.2.10. Época Meiji.....	61
2.2.11. Primera Guerra Mundial.....	65
2.2.12. Segunda Guerra Mundial.....	67
<b>2.3. Primeros Acercamientos de México con Japón.....</b>	<b>73</b>
<b>2.4 Relaciones Diplomáticas frente a la Segunda Guerra Mundial.....</b>	<b>85</b>

### **CAPÍTULO 3**

<b>3. TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS CON JAPÓN.....</b>	<b>89</b>
3.1. <b>Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 30 de noviembre de 1888.....</b>	<b>89</b>
3.1.1. Antecedentes.....	89
3.1.2. Objetivos.....	91
3.1.3. Beneficios.....	94
3.2. <b>Acuerdo para el Establecimiento de un Servicio de Valijas Especiales con correspondencia diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón, firmado el 15 de octubre de 1921, promulgado el 9 noviembre de 1921 en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>94</b>
3.2.1. Objetivos del Acuerdo.....	94
3.2.2. Beneficios.....	96
3.3. <b>Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón firmado en la Ciudad de México el 25 de Octubre de 1954, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1955.....</b>	<b>96</b>
3.3.1. Antecedentes.....	96
3.3.2. Objetivos Culturales.....	97
3.3.3. Beneficios.....	99
3.4. <b>Convenio sobre servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón del 10 de Marzo de 1972,</b>	

	<b>promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1973.....</b>	<b>101</b>
<b>3.4.1.</b>	<b>Antecedentes.....</b>	<b>101</b>
<b>3.4.1.1.</b>	<b>Convención sobre Aviación Civil Internacional de 1944.....</b>	<b>102</b>
<b>3.4.1.2.</b>	<b>Organización de Aviación Civil Internacional.....</b>	<b>103</b>
<b>3.4.2.</b>	<b>Objetivos del Convenio.....</b>	<b>104</b>
<b>3.4.3.</b>	<b>Beneficios.....</b>	<b>106</b>
<b>3.5.</b>	<b>Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón sobre Cooperación en Materia de Turismo firmado el 1 de noviembre de 1978, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1979.....</b>	<b>107</b>
<b>3.5.1.</b>	<b>Antecedentes.....</b>	<b>108</b>
<b>3.5.2.</b>	<b>Objetivos.....</b>	<b>108</b>
<b>3.5.3.</b>	<b>Beneficios.....</b>	<b>109</b>
<b>3.6.</b>	<b>Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón, firmado el 2 de diciembre de 1986, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1988.....</b>	<b>109</b>
<b>3.6.1.</b>	<b>Antecedentes.....</b>	<b>110</b>
<b>3.6.2.</b>	<b>Objetivos.....</b>	<b>110</b>
<b>3.6.3.</b>	<b>Beneficios.....</b>	<b>112</b>
<b>3.7.</b>	<b>Convenio entre los Estado Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón, para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado el 9 de abril de 1996, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.....</b>	<b>112</b>
<b>3.7.1.</b>	<b>Antecedentes.....</b>	<b>112</b>
<b>3.7.2.</b>	<b>Objetivos.....</b>	<b>113</b>
<b>3.7.3.</b>	<b>Beneficios.....</b>	<b>118</b>
<b>3.8.</b>	<b>Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de fecha 17 de</b>	

septiembre de 2004, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.....	119
3.8.1. Antecedentes.....	119
3.8.2. Objetivos.....	120
3.8.3. Beneficios.....	133

#### **CÁPÍTULO 4**

<b>4. EFECTOS JURÍDICO-SOCIALES DE LOS TRATADOS BILATERALES CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y JAPÓN.....</b>	<b>134</b>
4.1 Marco Internacional.....	134
4.2 Trascendencia y efectos en México derivados de los Tratados Bilaterales celebrados con Japón.....	140
4.3 Aportaciones Sociales de Japón en México.....	145
4.4 Puntos de Mejora en la Relaciones Bilaterales México-Japón.....	150
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>154</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>156</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>160</b>
A. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 30 de Noviembre de 1888.....	160
B. Fotografías.....	184

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se expondrá una reseña histórica de la relación México-Japón. Se planteará en el contexto internacional e interno en los cuales se desarrollan las relaciones entre ambos países. Se expondrá de manera cronológica las diferentes épocas de Japón y la forma en que éstas han ido modificadas acorde a sus intereses nacionales.

Los primeros contactos entre México y Japón corresponden a la primera fase de la interacción histórica de Japón con el Occidente. Con el naufragio del velero "San Francisco" en 1609; posteriormente con el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado el 30 de noviembre de 1888, siendo México el primer país no asiático que formó, por primera vez con Japón, un Tratado en términos de igualdad. De esa forma dieron inicio las relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

A partir de la firma de ese Tratado, México y Japón mantienen una larga tradición de amistad. Estos dos países se encuentran vinculados por sólidos lazos que abarcan una amplia gama de actividades dentro de la comunidad Internacional y Nacional. Aún cuando existió una interrupción en las relaciones durante la primera y la segunda guerra mundial. México y Japón, restablecieron positivamente su histórica relación de amistad, comercio y cooperación internacional.

En el transcurso de este trabajo se abordarán los aspectos que componen la relación bilateral México y Japón, basándonos principalmente en los puntos mencionados para así lograr ver si es posible la suscripción posterior de un Tratado Bilateral entre México y Japón que necesiten ambos Estados.

## CAPÍTULO 1

### 1. GENERALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

#### 1.1. Conceptos de Derecho Internacional Público.

Antes de entrar en el Estudio de los Tratados bilaterales celebrados con Japón, corresponde señalar aspectos básicos sobre el concepto de Derecho Internacional Público, por lo cual cabe mencionar el que tiene carácter doctrinario, con objeto de estar en la posibilidad de tener una mejor comprensión del tema que se aborda.

Se da una diversidad de definiciones sobre el Derecho Internacional Público, clásicas y modernas. La definición clásica que da el jurista español José Ramón de Orue es la de que, el Derecho Internacional Público es la rama jurídica reguladora de las relaciones entre Estados<sup>1</sup>, refiriendo a los Estados como entes soberanos, únicas figuras a las cuales se les aplica el Derecho Internacional, delimitando así dicho concepto. En el transcurso de la Historia el concepto se ha modificando, no solamente en la doctrina sino también se ha manifestado por medio de los tratados en su enfoque de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional; función que le corresponde a la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados firmada el 23 de mayo de 1969, solamente reconocían a los Estados, como sujetos del Derecho Internacional. Esto se debía principalmente a que en ese momento todavía no se reconocían otros sujetos internacionales con la personalidad jurídica necesaria. En adición a lo

---

<sup>1</sup> Cfr. DE ORUE, Ramón, "Derecho Internacional Público y Privado", 5º ed., Editorial Reus, Madrid, 1972, p5.

anterior, la definición moderna asume al Derecho Internacional Público como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más modernamente, el derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos de la Comunidad Internacional.<sup>2</sup> Es decir que los sujetos del Derecho Internacionales y aún la persona física desde el punto de vista de los Derechos Humanos, ya tiene un reconocimiento a nivel de Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Al respecto el autor Alejandro J. Rodríguez Carrión se refiere al Derecho Internacional como aquel conjunto de normas jurídicas que regula a la comunidad Internacional sea esta universal, regional y en sus caso tratados bilaterales, así como las relaciones de sus miembros en la consecución de hechos sociales colectivos o individuales.”<sup>3</sup>En la definición en comento no se limita el concepto exclusivamente a los Estados como sujetos del Derecho Internacional. Es así que se deja con amplitud la posibilidad de referirse a las nuevas figuras emergentes que integren la sociedad internacional. Por consiguiente, el Derecho Internacional Público se puede definir como el conjunto de normas Jurídicas que regulan las relaciones recíprocamente entre los sujetos del Derecho Internacional, contemplando a los Estados, a los Organismos Internacionales, empresas internacionales y otros sujetos que reconozca la propia comunidad internacional.

## **1.2. Fuentes del Derecho Internacional Público.**

Las fuentes formales son parte esencial en todos los ámbitos del Derecho y el Derecho Internacional Público no es la excepción. La función de las fuentes del

---

<sup>2</sup> Cfr. SEPULVEDA, Cesar, “Derecho Internacional”, 10° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1979, pág. 3.

<sup>3</sup> RODRIGUEZ CARRIÓN, Alejandro. Lecciones de Derecho Internacional Público, 3° ed., Editorial Tecnos, 1994, pág. 73.

Derecho Internacional es a probar tangiblemente la existencia del consenso entre los Estados en la aplicación de una norma de Derecho Internacional.

Las Fuentes del Derecho Internacional se establece en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, Países Bajos, órgano judicial de la mayor importancia de la Comunidad Universal, mismo que enfoca en el carácter de Fuentes a los tratados y convenciones internacionales vigentes, la costumbre internacional, los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, la doctrina de los publicistas de mayor reconocimiento y como medio auxiliar para la determinación de criterios, y como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho y finalmente las decisiones de los tribunales internacionales.

### **1.2.1. Tratados Internacionales.**

La definición de Tratado Internacional se encuentra en el artículo 2° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados citada; definiéndola como un Acuerdo Internacional de voluntades celebrado entre Estados y regido por el Derecho Internacional, por escrito ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea la denominación que reciba.<sup>4</sup>

Esta denominación clásica contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ha sido rebasada por la realidad internacional, dado que fue necesario regular los acuerdos entre Estados y Organismos Internacionales así como entre Organismos Internacionales, cambios que podemos observar en la

---

<sup>4</sup>Cfr. ORGANIZACIÓN DEL LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados". Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O. 14 de Febrero de 1975, artículo.2°, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/11.pdf>.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y las Organizaciones Internacionales de fecha 21 de Marzo de 1986, todavía no se encuentra en vigor ya que la misma para entrar en vigor una vez ratificada por 35 Estados. Actualmente sólo lleva 28 ratificaciones por lo cual a la luz de lo señalado una definición más comprensible.<sup>5</sup> Interpretando el contenido de la definición se puede entender que incluye a todos los Estados y Organismos Internacionales que tengan como debe ser, capacidad plena para celebrar Tratados Internacionales.

### **1.3.2. Costumbre Internacional.**

La Costumbre Internacional representa la fuente primigenia del Derecho Internacional Público. Y sin duda tiene un rango importante al ocupar un lugar preponderante en los procesos de creación de normas jurídicas internacionales. Cuando no se contemplan todavía se estará a las normas consuetudinarias.

La Costumbre Internacional se caracteriza por su propia naturaleza ya que no es impuesta, y se atiene a la conducta independiente de los Estados en el escenario internacional. Al igual que las otras fuentes, también la costumbre tiende a tener ciertas desventajas por lo que toca a su regulación jurídica, esto es debido a que la generalidad de las conductas que la constituyen, no puede crear Derecho en cuestiones específicas que tuvieren carácter de urgente. Asimismo, su carácter democrático y nunca impuesto hacen difícil que los países en desarrollo puedan conseguir modificación normativa consuetudinaria que afecte su independencia y autodeterminación.

---

<sup>5</sup> No se encuentra en vigor ya que la misma Convención en su artículo 85, menciona que entrara en vigor una vez ratificada por 35 Estados. Actualmente solo lleva 28 países que lo han ratificado, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>.

La costumbre significa un reconocimiento general de los Sujetos Internacionales a ciertas prácticas que los Estados consideran como obligatorias. La única definición existente se encuentra en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, cuyo artículo 38 la describe como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.<sup>6</sup> Se compone de dos elementos, la “REITERATO CONSETUDA”, consistente en la práctica reiterada de los Estados, y la “OPINIO IURIS SIVE NECESSITATIS”, que es la convicción por parte de los sujetos de que esas conductas son jurídicamente obligatorias<sup>7</sup>.

### **1.3.3. Principios Generales del Derecho.**

Los Principios Generales del Derecho tuvieron su origen en los tribunales arbitrales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando no podían fundar su decisión en alguna norma consuetudinaria o convencional existente. Por lo que basaban su opinión en los principios Generales de Derecho existentes, en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados.

Dentro de las funciones primordiales de los Principios Generales de Derecho se encuentra la subsidiariedad, lo que significa que serán utilizados por los órganos jurisdiccionales, en casos específicos que algún estado tenga carencias de manejo interno o ingobernabilidad, ya sea en jurisdicciones arbitrales o de carácter judicial respecto de las controversias que los dividan a los Estados. La subsidiariedad apoya respecto a normas convencionales o consuetudinarias cuyo significado para el caso sea controvertible y por ende sujeto a discusión y análisis.

---

<sup>6</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, San Francisco, 26 de Junio de 1945, entro en vigor el 24 de octubre de 1945, artículo 38.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm>

<sup>7</sup> SEPULVEDA CESAR, Derecho Internacional, 24° ed., Editorial Porrúa, México. D.F. 2004, pág. 98.

Así puede decirse que la aplicación de los Principios Generales de Derecho reconocidos por la Corte Internacional de Justicia han servido de complemento o razonamiento en la interpretación y las cuales han servido de complemento o razonamientos que tiene normas convencionales o consuetudinarias.

#### **1.3.4. Decisiones Judiciales.**

Las decisiones judiciales consisten, en sentencias internacionales, cuya decisión sirve para dirimir una controversia internacional, siendo obligatorio para las partes en el conflicto como norma individualizada, ahora que no tienen el carácter obligatorio hacia terceros Estados, por lo tanto no puede ser aplicada análogamente a otros conflictos que tengan características similares.

Es conveniente referir que las decisiones provenientes de la Corte Internacional de Justicia son las que tienen mayor relevancia y jerarquía, al ser está integrada por un grupo selecto de juristas, expertos en Derecho Internacional e imparciales en su juicio, y que representan a los diversos sistemas jurídicos de la comunidad internacional.<sup>8</sup> Se compone la Corte Penal Internacional de Justicia por 15 magistrados los que fungen en esa capacidad por 9 años y con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual.

#### **1.3.5. Doctrina de los Publicistas de Mayor Renombre.**

Consiste en los trabajos de investigadores, redactores de artículos y libros sobre el tema, así como otros tratadistas o comentaristas privados, análogamente pueden considerarse los proyectos, informes, y memoranda de la Comisión de Derecho

---

<sup>8</sup> Cfr. SEPULVEDA Cesar, "Derecho Internacional", 24° ed., Editorial Porrúa, México. D.F. 2004, pág. 106.

Internacional de las Naciones Unidas con un carácter equivalente. La preferencia por la Doctrina se presentó cuando surgió la Escuela Positivista, la que veía a las normas jurídicas existentes, contenidas en tratados o costumbres, como la única fuente que debía considerarse en la solución de problemas internacionales. Se encuentra prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso d, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como una fuente auxiliar.<sup>9</sup>

### **1.3.6. Resoluciones de los Organismos Internacionales.**

Los Estados en su conjunto están en la capacidad de constituir Organismos Internacionales dándoles derechos y obligaciones y considerándolos en todo momento como miembros de la Comunidad Internacional.

Los Derechos y Obligaciones dependerán del Estado o los Estados miembros que dieron vida a ese Organismo y dependerá en gran parte de estos la obligatoriedad de sus resoluciones, toda vez que sí la voluntad de los Estados difiere para cumplir los lineamientos de las resoluciones, estarán completamente en su derecho de aplicarlas o no, siempre y cuando dentro de sus documentos constitutivos según el caso, se haya dado o no la aceptación necesaria.

Es importante señalar que el cumplimiento de las resoluciones que emiten los Organismos Internacionales manifiesta la voluntad para dar cumplimiento obligatorio a esas Resoluciones. Sin ese compromiso los Estados lo tomarían como simples recomendaciones o bien opiniones que carecen de obligatoriedad.

---

<sup>9</sup>Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Estatuto de la Corte Internacional de Justicia". Óp. Cit., artículo 38, párrafo 1. <http://www.un.org/spanish/aboutun/icjstat.htm>.

Un ejemplo de lo referido se tiene en la Organización de las Naciones Unidas, misma en la que los Estados miembros den cumplimiento a sus resoluciones. Esto, toda vez que han formado y forman en su caso parte de la Organización Mundial; en la cual la voluntad del Estado como parte de su soberanía se subordina a las resoluciones que tome el Organismo Internacional, además de esto cuando en sus documentos constitutivos se manifiesta expresamente en el sentido y términos de que el Estado se obliga con el Organismo Internacional. Luego entonces de esta forma se han firmado y aceptado varias Resoluciones por parte de las emanadas de las Naciones Unidas. Ejemplo de lo anterior y de alta jerarquía es la Declaración Universal de los Derecho Humanos de donde se desprenden otros tratados vinculados con la protección de los derechos humanos.<sup>10</sup>

#### **1.4. Sujetos del Derecho Internacional Público.**

Los Sujetos del Derecho Internacional Público, son las entidades jurídicas internacionales que tienen derechos y obligaciones, como lo son todos los Estados, las Organismos Internacionales, la Comunidad Beligerante, los Movimientos de Liberación Nacional y el Individuo como persona física.

##### **1.3.1. Los Estados.**

Para la concepción Clásica los Estados son los sujetos plenos del ordenamiento internacional, sin que puedan existir otros sujetos que no sean Estados.<sup>11</sup> La concepción propiamente de Estado surge en el siglo XVI. En la actualidad, ésta posición ha sido revisada, considerando que si bien los Estados son los sujetos

---

<sup>10</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 5ta ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág. 208.

<sup>11</sup> Cfr. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional". Op. Cit., pág. 482.

naturales y originarios del Derecho Internacional, existen a su lado, otros sujetos derivados, secundarios o agentes autónomos.

Los propios Estados para el Gobierno y administración de sus relaciones se ven obligados a la creación de sujetos internacionales. Los Estados como sujetos creadores de Derecho Internacional, tienen la facultad de dar existencia a nuevas personas internacionales y la función privativa de los Estados, que es la de elaborar las normas del Derecho Internacional, es compartida y delegada a estos nuevos sujetos, como son los Organismos Internacionales.<sup>12</sup>

Actualmente la gama de sujetos de Derecho Internacional es amplia y va en aumento al crearse cada vez más organismos de este tipo. Buenos ejemplos pueden ser la Iglesia Católica a través del Vaticano, la Soberana Orden Militar de Malta, los Pueblos que luchan por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Individuo; entre otros.

#### **1.4.2. Organizaciones Internacionales.**

Las Organizaciones Internacionales son sujetos derivados de Derecho Internacional, ya que fueron formadas por Estados. Sin embargo, son sujetos independientes y al mismo nivel que los demás sujetos de Derecho Internacional. Lo anterior toda vez que tienen voluntad propia e independiente, su ámbito de competencia no es territorial sino funcional. Es decir, su competencia se refiere a ciertas materias económicas, culturales y políticas. En su actividad exterior están reguladas por el Derecho Internacional. Además, la personalidad jurídica de las

---

<sup>12</sup> Cfr. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional". Óp. Cit., pág. 484.

organizaciones internacionales se caracteriza por la facultad que poseen de mantener relaciones diplomáticas con los Estados miembros u otros terceros.<sup>13</sup>

### **1.4.3. El Individuo.**

El individuo como sujeto de Derecho Internacional, tiene una subjetividad jurídica limitada. Sin embargo no hay duda que se trata de un sujeto de Derecho Internacional. En primer término, cabe recordar las Convenciones de Ginebra de fecha 12 de agosto de 1949, de Derecho Humanitario destinadas a la realización de tratados con objeto de proteger a las víctimas de las guerras, es decir, con este antecedente el individuo es titular de derechos reconocidos en Instrumentos Internacionales.

Es precisamente en el ámbito de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario Internacional donde el individuo encuentra sustento para su subjetividad Internacional. La Convención sobre el Genocidio, del 9 de diciembre de 1948, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, el Tratado de Londres del 8 de agosto de 1945, que crea el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, con el objeto de juzgar a los criminales de guerra por delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra. Las Convenciones sobre derechos humanos de Roma, del 4 de noviembre de 1950 y de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969, son entre otros, documentos de Derecho Internacional que toman al individuo como titular de derechos y obligaciones internacionales.

---

<sup>13</sup> Cfr. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional". Óp. Cit., pág. 498.

#### 1.4.4. La Santa Sede.

En 1929 el Papa Pío XI y Benito Mussolini firmaron los tratados de Letrán por los que se resolverían la llamada cuestión romana. En dichos Tratados se reconocía la soberanía e independencia del Estado de la ciudad del Vaticano en un territorio de 44 Kilómetros. En cuanto a su carácter jurídico internacional, existen dos elementos que deben ser analizados; por una parte la población que no llega a los 1000 habitantes, y por la otra el doble carácter del Pontífice como Jefe del Estado y también como Líder de la Iglesia Católica o también conocida como la Santa Sede. Esto con relación a los otros elementos de la personalidad del Estado, gobierno, territorio e independencia.

Hay una discrepancia en la doctrina de Derecho Internacional en lo relativo a determinar quién es el titular de la subjetividad internacional, si la Santa Sede, o el Vaticano.<sup>14</sup> Las diferencias existentes entre el Vaticano y la Santa Sede, radican en que ambas tienen posibilidad de concertar tratados con la finalidad de llevar a cabo su actividad hospitalaria y de asistencia. El Estado Vaticano es un sujeto de Derecho Internacional por ostentar el reconocimiento de los demás Estados y su pertenencia a varios organismos internacionales.<sup>15</sup> El propio Estado Vaticano lo confirma al dirigirse al Comité de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación racial en 1993 en donde recordó que es un sujeto soberano de Derecho Internacional y que tiene la misión esencialmente de orden religioso y moral. Debe tenerse en cuenta que el Estado del Vaticano puede asistir a las reuniones convocadas por la Organización de las Naciones Unidas, pero en

<sup>14</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", Óp. Cit., pág. 354.

<sup>15</sup> Cfr. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", Óp. Cit., pág. 494.

ningún caso podrá votar en cuestiones bélicas o bien respecto una implantación de castigos a los Estados. Es de recordarse que el Estado Vaticano carece del *Ius Belli* así que no es coherente su participación activa en la invasión a un país para evitar un ataque nuclear o que apoyara una invasión a otro país.

#### **1.4.5. La Orden de Malta.**

Es de concluirse que la Soberana Orden Militar de Malta es un sujeto internacional más, no se encuentra revestido con la personalidad internacional. Esto es que se está ante la presencia de un Estado como tal, es una orden religiosa dependiente de la Santa Sede y como consecuencia del Derecho Canónico, por lo cual algunos países mantienen relaciones diplomáticas, México es uno de ellos a través de los Concordatos administrativos diplomáticos y religiosos teniendo como otros fines el defender la fe católica.<sup>16</sup>

#### **1.5. Concepto de Tratado Internacional.**

El inciso a) del artículo 2 de la multicitada Convención de Viena<sup>17</sup>, con la salvedad de que dicha definición ya no se encuentra actualizada, ha sido rebasada en la actualidad por la realidad internacional, dado que fue necesario regular los acuerdos entre Estados y Organismos internacionales que se exponen en la convención del derecho de los Tratados, entre los Estados y los organismos internacionales de 1986<sup>18</sup>. Por ello, la definición incluye los acuerdos entre dos o

---

<sup>16</sup> CAMARGO PEDRO, Pablo, "Tratado de Derecho Internacional tomo I", s/n, Editorial Temis librería, Bogotá- Colombia, 1983, pág. 228.

<sup>17</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DEL LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", Óp. Cit. artículo 2.

<sup>18</sup> No se encuentra en vigor ya que la misma Convención en su artículo 85 menciona que entrara en vigor una vez ratificada por 35 Estados. Actualmente sólo lleva 28 países que lo han ratificado. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>.

más sujetos del Derecho Internacional que tengan capacidad para celebrar tratados.

Si bien es cierto la descripción a que se alude para poder denominar un tratado internacional no es muy clara, autores como Sergio Guerrero Verdejo, muestra las denominaciones que se le dan comúnmente a los tratados internacionales mismos que se proceden a mencionarlos en la lista a continuación:

- 1) Acta, en el lenguaje diplomático se le designa a cualquier acuerdo, que cree normas de aspecto concreto. Acta de Berlín de 1885.
- 2) Acto, son los compromisos que resultan de una Conferencia Internacional.
- 3) Acuerdo, tienen la característica de ser de conclusión inmediata; negociación y firma y pueden existir números e instrumentos jurídicos como notas, cartas o declaraciones. Acuerdos de Ginebra sobre Indochina, 1954.
- 4) Arreglo, se dice de aquel Convenio de carácter internacional cuyos asuntos son de menor importancia o bien son un complemento. Arreglo Pacífico de Controversias, la HAYA 1889 y 1907.
- 5) Bula de Circunscripción. Es el arreglo que se lleva a cabo entre los países protestantes. Carta de la OEA de 1948. A través de esta se creó la Organización de Estados Americanos. De hecho es un organismo regional y como tal en base al artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas; se podrán constituir los acuerdos o arreglos regional que sean necesarios y

susceptibles de acción regional, en el entendido de que deben estar de acuerdo con los principios y propósitos de las Naciones Unidas contenidos en el artículo 2 de la Carta Universal. Son sin duda algunos ejemplos de compromisos internacionales.

- 6) Carta. Son medios de compromisos internacionales. Se expresa que es una denominación moderna del documento constitutivo de las Organizaciones Internacionales.
- 7) Carta de Intención. En ocasiones llamada MEMORÁNDUM de INTENCIÓN. Como aquellos documentos donde se expresa el deseo de llevar a cabo con posterioridad un Tratado o Acuerdo formal, pero respecto del que se establezcan o se hayan establecidos ciertos lineamientos, aunque fueren mínimos, de negociación expresando los mejores deseos por parte de quien la extiende, de buscar un determinado Acuerdo y motivando a la otra parte a concretarlo. En otras palabras la Carta de Intención puede identificarse como un acuerdo previo que conduzca a compromisos y derechos más estructurados.
- 8) Cártel. Conocidos así, los acuerdos o convenciones de carácter militar, generalmente realizados en tiempo de guerra por los respectivos comandantes de los ejércitos beligerantes. Su contenido se vincula con puntos como capitulación, armisticio, intercambio de reos, suspensión de armas y negociaciones tendientes a la paz. También en la actualidad este

término es utilizado por las empresas monopolistas, teniendo como finalidad el dominio del mercado y la fijación de precios.

9) Compromiso. Son acuerdos que los Estados realizan cuando desean someter una controversia al procedimiento de compromiso arbitral o cuando se pretende llegar a una solución por la vía del arreglo judicial.

10) Concordato. Son los acuerdos que concluye el Papa con las potencias católicas, o Estados católicos, como Jefe de la iglesia católica; generalmente son sobre cuestiones administrativo-eclesiásticas de naturaleza externa y en ningún caso dogmáticos o litúrgicos.

Hay que recordar que el Estado Vaticano es un Estado SUI GENERIS que goza del derecho de legación activo y pasivo (IUS LEGATI ACTIVO y IUS LEGATI PASIVO), por tanto, los concordatos pueden versar sobre derechos, privilegios y deberes de la iglesia católica en esos países.<sup>19</sup>

11) Convención, Convenio. Es un tratado de carácter multilateral y puede tener cualquier carácter. Como toda Convención, y como todo Tratado contiene un preámbulo que señala las razones filosóficas que han conducido a las partes a, precisamente llegar a ese objetivo motivo de ese Instrumento jurídico ejemplo Pacto Internacional de los Derechos Civiles 16 de Diciembre de 1966, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles Nueva York 16 de Diciembre de 1966, Convención sobre el estatuto de los refugiados, Ginebra 28 de julio de 1951, Convención de

---

<sup>19</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 4ta ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, pág. 636.

las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolos complementarios, Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Estocolmo 5 al 16 de junio de 1972, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático Nueva York 9 de mayo de 1992 y Protocolo de Kyoto, 11 de Diciembre de 1997, Convención Internacional para la Represión de la Financiación de Terrorismo Roma 10 de marzo de 1988 y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

12) Convenios Administrativos. Este tipo de convenios se hace para establecer atribuciones administrativas, o bien, se lleva a cabo en cumplimiento de un tratado.

13) Declaración. Es un acto entre dos o más Estados por medio del cual se ponen de acuerdo en una cierta línea de conducta en un asunto determinado. A veces, asume el carácter de adopción de una regla o principio de Derecho Público. Ejemplo la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945 que entro en vigor el 24 de Octubre de 1945 y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que entro en vigor el mismo día, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bey Jamaica 10 de Diciembre de 1982 y Declaración de los Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948.

14) Executive Agreements. Son Acuerdos simplificados que el poder ejecutivo concluye válidamente por su sola autoridad, a diferencia de los tratados

que requieren de la celebración de todas las etapas propias de la negociación de un Tratado, a saber negociación, firma, aprobación, ratificación, promulgación. En estos acuerdos no participa el Senado de manera obligatoria. Ejemplo de lo anterior son los Acuerdos Militares y Armisticios.

15) Gentlement's Agreements. Son Acuerdos Internacionales que no tienen efectos jurídicos obligatorios. Para la doctrina Sajona son compromisos de honor y su obligación es de carácter moral. Acuerdo entre la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y de la República Mongola, de 12 de Marzo de 1936.

16) Intercambio de Notas. Se utilizan como medio para poder llegar a establecer compromisos internacionales.

17) Memorándum. En ocasiones también se llaman MEMORÁNDUM de INTENCION. Es provisional y no es obligatorio, por lo que establece sólo la intención de la voluntad de concretar un documento formal.

18) Modus Vivendi. Son Acuerdos temporales entre dos Estados. Se establecen a través del canje de notas. Su objeto es experimentar un modo de actuar antes de comprometerse definitivamente. A veces giran sobre cuestiones Administrativas Internacionales y su plazo es generalmente corto.

- 19) Notas o Canje de Notas. Se dirigen de Gobierno a Gobierno y representan un mecanismo simple, es decir no protocolar de dar inicio al establecimiento de un compromiso internacional.
- 20) Notificación. Su objeto es asumir compromisos en materia de importancia relativa en donde es menester realizarlos de manera formal que se requiera de un Tratado.
- 21) Pacto. Se usa en ocasiones como sinónimo de alianza. En la antigüedad se decía que tenía un carácter secreto, con cláusulas de esa naturaleza. No hay que olvidar que la tendencia es a que los pactos secretos desaparezcan. Significa comprometerse a realizar algo. Ejemplo de lo anterior es el Pacto de no agresión entre la entonces URSS y Francia del 19 de Noviembre de 1932.
- 22) Protocolo. En ocasiones se utiliza como sinónimo de acta de una reunión de carácter internacional. En otras ocasiones es el acta final de las deliberaciones de un Congreso o Conferencia, de donde no necesariamente se derivan obligaciones internacionales.
- 23) Tratado. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados la define como un Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Ejemplo de lo anterior es el Acuerdo por el que

se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) Marraquech, 15 de abril de 1994.

Es el término más común y más utilizado. La denominación de tratado le da más solemnidad al acto jurídico.<sup>20</sup>

#### **1.4.1. Proceso de Elaboración de los Tratados Internacionales.**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en la Sección I parte II, numera una serie de actos mediante los cuales cobra vida un Tratado; entre las cuales está previa la adopción del texto, la negociación, autenticación, aprobación, ratificación y manifestación del consentimiento del Estado en obligarse en los términos que se acuerden en dicho Tratado (PACTA SUNT SERVANDA). El proceso de celebración de los tratados está regido en principio por la buena fe, en este sentido el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado, si ya se ha firmado el tratado o ha canjeado el instrumento que constituye el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación mientras no haya manifestado su intención de llegar a ser parte en el tratado y manifestando su consentimiento en obligarse por el Instrumento Jurídico Internacional durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que está no se retarde indebidamente. Para que un Tratado Internacional tenga plena vigencia se requiere, normalmente, que las partes agoten una serie de etapas, y que cumplan con las formalidades que el

---

<sup>20</sup> GUERRERO VERDEJA, Sergio, "Derecho Internacional Público", 2° ed., Editorial Plaza y Valdez, México, 2003, pág. 34.

Derecho Internacional requiere, específicamente las que refiere la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados en su artículo 2.

#### **1.4.1.1. Negociación Bilateral.**

Es un proceso de ajuste, de puntos de vista. Es decir se busca disminuir las discordancias y conforme se va avanzando en la negociación, se disminuyen los puntos en discordancia y como consecuencia se van convirtiéndose en concordancias. Cuando se llega a la concordancia de hecho se está ante la figura del Acuerdo, mismo que define la Convención de Viena en su artículo 2 en la forma siguiente un Acuerdo Internacional de voluntades celebrado entre Estados y regido por el Derecho Internacional, por escrito ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea la denominación que reciba.<sup>21</sup>

#### **1.4.1.2. Negociación Multilateral.**

La Negociación Multilateral se realiza por la vía diplomática, a nivel de en una Conferencia Internacional por los representantes de los Estados Partes. Por supuesto, la expresión de la voluntad de un Estado para obligarse en un Tratado Internacional sólo lo puede hacer la persona que represente diplomáticamente al Estado y que cuente con el PLENO PODER para tal efecto, para negociar y concretar dicha negociación del Instrumento Jurídico Multilateral; para la representación y negociación no en todos los casos para la firma, considerando que el Ministerio de las Relaciones Exteriores puede haber instruido al negociador

---

<sup>21</sup>Cfr. ORGANIZACIÓN DEL LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados". Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F. 14 de febrero de 1975, artículo.2º, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/11.pdf>.

para que firme AD REFERENDUM situación tal en que esa Institución, deberá valorar y decidir sobre la firma de ese Acuerdo. Cuando decide sobre la firma del mismo instruirá al Embajador en el país donde haya tenido cede las negociaciones para que firme en nombre del Estado.

Los Estados han considerado a esa persona como su representante para los efectos de su legal representación, salvo sus excepciones ya que en algunos casos para negociar el texto de un tratado, no se requiere de plenos poderes, ya que basta una nota de la cancillería o de la Embajada correspondiente previa instrucción recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores, del caso, a la Reunión de Cancilleres del país con el que se va a negociar<sup>22</sup>. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en el inciso c), del artículo 2, define a los plenos poderes como un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto vinculado.

#### **1.4.1.3. Aprobación.**

La Ley sobre la Celebración de Tratados, establece que la aprobación, es el acto por el cual el Senado de la República aprueba los Tratados que celebra el Presidente de la República.

---

<sup>22</sup> PALACIOS TREVIÑO, Jorge, "Tratados: Legislación y Practica en México, 3ª ed., Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores", México, 2002, pág. 95.

#### **1.4.1.4. Ratificación.**

Es el medio de expresión del consentimiento el cual radica en la confirmación a obligarse por parte del Estado contratante, siempre y cuando se manifestó la necesidad de la figura de la ratificación o cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación.<sup>23</sup>

Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, a que se refiere el inciso b), del artículo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Desglosando, en el caso de la aprobación está le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado. Siendo obligatorio a partir de su depósito o su canje. La ratificación se hace por el órgano autorizado por la legislación interna. En el caso de México por el Senado de la República, y después se manifiesta en el documento especial que se canjea o deposita.<sup>24</sup> El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen la ratificación, según el caso.

Tratándose de México en su Constitución, el artículo 76, fracción I, establece la facultad del Senado de la República, para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la

---

<sup>23</sup>SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", 25° ed., Editorial Porrúa, México, 2006, pág. 131.

<sup>24</sup>Cfr. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional" pág. 133.

República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso y además, aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

A través de la Ratificación también es la forma de la aceptación de los Tratados Internacionales por parte de México, debe notarse que la ratificación o se canjea en caso de Tratados Bilaterales o se deposita en el caso de los Tratados Multilaterales.

#### **1.4.1.5. Adhesión.**

La adhesión es la manifestación de la voluntad en formar parte como miembro de ese Instrumento Jurídico Internacional, comprometiéndose a cumplir los principios fijados por el Instrumento Internacional.

La adhesión procede cuando el Tratado o las partes se manifiestan en el sentido de permitir que un tercer Estado que no participó en las negociaciones del mismo, pueda incorporarse a él cumpliendo los requisitos señalados en él mismo o por las partes en dicho documento.

#### **1.4.1.6. Reservas.**

El Doctor Carlos Arellano García define a las reservas en los Tratados Internacionales como una institución jurídica mediante la cual, uno o varios de los Estados suscriptores de un Tratado Internacional, con posterioridad a la redacción

del mismo, expresan su voluntad en el sentido de excluir cierta disposición, e interpretar en cierto sentido algo de lo preceptuado en el Tratado o de limitar o ampliar el alcance del mismo. La procedencia de las reservas está condicionada a que el Tratado no las prohíba y sus efectos dependerán de diversos factores, entre los que destacan la manifestación de voluntad que, sobre ella hagan los demás Estados.<sup>25</sup> Por su parte la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en su artículo 2, párrafo 1, inciso d), se advierte a la reserva como una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado, adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Instrumento Internacional, en su aplicación a ese Estado.

En otra forma dicha es la Declaración Unilateral cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al aprobar, firmar, ratificar aceptar un Tratado o adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado, artículo 2 fracción d) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Las reservas suelen hacerse en principio con fines simplemente temporales cuando los Estado no están en ese momento en capacidad de cumplir con alguna estipulación<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 3° ed., Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 346.

<sup>26</sup> GARCÍA Y ERDMANN, Luis, "Compendio Diplomático", 1° ed., Derechos Reservados, México, 2009, págs. 267-268.

#### **1.4.1.7. Firma.**

En el artículo 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, establece que la firma constituye un medio de expresión del consentimiento del Estado en obligarse por el Tratado Internacional, cuando éste estipula que la firma tendrá dicho efecto, o cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido o se haya manifestado durante la negociación.

#### **1.4.1.8. Registro.**

El registro de los Tratados Internacionales se encuentra fundamentado en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, advirtiendo que todo Tratado o compromiso Internacional que se celebre por cualquier Miembro de la sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la Secretaría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos Tratados o Compromisos Internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado y publicado por la Secretaría, dispone además que ninguna parte podrá invocar ante Órgano alguno de las Naciones Unidas ese tratado si no lo ha registrado y Publicado.

#### **1.4.1.9. Efectos.**

Los efectos de los Tratados comenzarán a surtir una vez que entren en vigor, también condicionado a los requisitos que comprenda el mismo, según sea el caso y lo que se estipule en ellos, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 24 claramente estipula los casos de entrada en vigor de

los Instrumentos Internacionales.<sup>27</sup> Comprendiendo que un Tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores, a falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado o cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho Tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el Tratado disponga otra cosa y cuando las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el Tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del Tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

#### **1.4.1.10. Interpretación.**

De acuerdo al artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, menciona las reglas generales para el caso de las interpretaciones de los Tratados, mismos que deberán interpretarse de buena fe, conforme al contexto del mismo y teniendo en cuenta su objeto y fin. Asimismo, el artículo 32 de la misma Convención menciona establece los medios de interpretación complementarios en el cual se podrán acudir particularmente a los trabajos preparatorios del Tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante o para determinar el sentido del Instrumento Internacional de

---

<sup>27</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DEL LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados". Óp. Cit., artículo 26.

conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>28</sup>.

Aunado a lo anterior la misma Convención en su artículo 33, prevé la interpretación de los Tratados en dos o más idiomas como otra alternativa más por lo que se transcriben en los idiomas siguientes; Inglés, Francés, Árabe, Ruso, Chino y Español.

#### **1.4.1.11. Extinción y Suspensión.**

La extinción de los Tratados puede depender de varios factores, aunque en los mismos se pretenda establecer que serán perpetuos. Los casos de terminación de la vigencia del Tratado, se establecen en sus disposiciones por consentimiento de las partes. En la sección tercera de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone las formas de Terminación y Suspensión de los Instrumentos Internacionales, cuando en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes así lo decidan, por la reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor, la denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes.

Asimismo, establece que la Terminación de un Tratado o Suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior o por su violación o en los casos en que se contemple la imposibilidad

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, artículo 31.

subsiguiente de cumplimiento, cuando haya cambio fundamental en las circunstancias. También se incluye la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares y cuando haya la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general "Jus Cogens".

### **1.4.3. Principios Obligatorios de los Tratados Internacionales.**

Aquellas disposiciones que se contemplan en el ámbito internacional por juristas, mismos que orientan a la realización de valores jurídicos, principalmente la justicia, seguridad, bien común y orden, tal y como lo menciona el Doctor Carlos Arellano García <sup>29</sup>, son conceptos jurídicos fundamentales, ya que la Comunidad Internacional es la que se encarga de reiterarlos en los actos que se llevan a cabo en donde son invocados.

#### **1.4.2.1. Pacta Sunt Servanda.**

El principio Pacta Sunt Servanda es una locución latina, que se traduce como "lo pactado obliga", que expresa que todo Instrumento Jurídico debe ser fielmente cumplido. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por estas, de buena fe, de acuerdo a lo pactado y con base en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969<sup>30</sup>, En la antigua Roma los Tratados se interpretaban en el sentido de que los pactos deben honrarse. Constituye uno de los cimientos fundatorios de la confianza existente entre las sociedades para su crecimiento.

---

<sup>29</sup>Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", pág. 193.

<sup>30</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DEL LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados". Óp. Cit., artículo 24.

#### **1.4.2.2. Res Inter Alios Acta.**

Este principio se basa en que los Tratados crean derechos y obligaciones, pero sólo entre las partes que lo celebraron. Quienes no han participado en la celebración de un Tratado, las obligaciones emanadas no lo pueden obligar.<sup>31</sup>

#### **1.4.2.3. Ex consensu Advenit Vinculum.**

Este principio fundamental se encuentra en la idea de que los Estados son jurídicamente iguales. El Estado tiene la facultad de manifestarse de manera libre, soberana y contraer los compromisos que considere convenientes.

El Estado puede fijar sus propios límites, sistemas de organización, de representación y sus compromisos. Los Estados fijan sus compromisos en la Sociedad Internacional a través del establecimiento de Tratados, y es en los Tratados donde los Estados otorgan su consentimiento para obligarse. Este es el fundamento de la estructura de la Sociedad Internacional. Es decir el hecho de que los Estados otorguen su consentimiento como base de su obligación jurídica. Sin ella los tratados son calificados de nulos.<sup>32</sup>

#### **1.4.2.4. Ius Cogens.**

Este principio ha sido incorporado recientemente a la Comunidad Internacional, norma imperativa del Derecho Internacional General aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto; que sólo puede ser

---

<sup>31</sup> Cfr. VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", 5° ed., Editorial Graficas Ema Miguel Yuse, Madrid, 1986, pág. 165.

<sup>32</sup> VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", 4° ed., Editorial Graficas Ema Miguel Yuse, Madrid, 1967, pág. 114.

modificada por el surgimiento de otra norma del mismo carácter.<sup>33</sup> Esto también significa que los Tratados que estén en oposición con una norma imperativa serán nulos. Sobre el IUS COGENS el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, señala que es nulo todo tratado que en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Concibiendo que una norma imperativa de Derecho Internacional General es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter. Sobre el Ius Cogens el Representante de México Embajador Eduardo Suárez; en las negociaciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados expresó lo siguiente:

“Sin pretender formular una definición rigurosa que pueda servir de texto de un tratado, se puede decir que las normas de Ius Cogens son aquellos principios que la conciencia jurídica de la humanidad, revelada por sus manifestaciones objetivas, considera como absolutamente indispensables para la coexistencia y la solidaridad de la comunidad internacional en un momento determinado de su desarrollo orgánico” Lo anterior significa que el Ius Cogens emana de una aceptación plena de la comunidad de naciones, es decir, que es considerada como Norma Superior.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> GIL MASSA, Gil, “Artículo el Medio Ambiente como Ius Cogens Internacional. inserto el comentario en el Libro La Paz del Futuro: Biocracia. La supervivencia digna de la biosfera a la luz del tercer milenio. Dr. Pilar Soto mayor”, 1° ed., Editorial Libros para Todos, México, 2009, pág. 21-28.

<sup>34</sup> GIL MASSA, Gil, “Artículo el Medio Ambiente como Ius Cogens Internacional. inserto el comentario en el Libro La Paz del Futuro: Biocracia. La supervivencia digna de la biosfera a la luz del tercer milenio. Dr. Pilar Soto mayor”, 1° ed., Editorial Libros para Todos, México, 2009, pág. 21-28.

El Ius Cogens tuvo su origen en los trabajos que llevo a cabo la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, donde se discutió y se hicieron comentarios necesarios por parte de los representantes de los gobiernos. También denominado Orden Público Internacional.

### **1.5. Consecuencia de los Tratados Internacionales.**

Las consecuencias de los Tratados celebrados por México radican en la obligación de cumplirlos en todo sus puntos. Lo anterior corresponde al papel Internacional pero con la firma de un Tratado el Derecho Interno también hará un cambio de acuerdo a lo que se ha obligado ante la Comunidad Internacional, ya que no debe pasarse por alto un Tratado que se firme y no se cumpla íntegramente. En México corresponde al orden jurídico interno, y en forma concreta a la Constitución, como una manifestación de la soberanía interna, configurar los órganos estatales, proveerlos de facultades y obligaciones al efecto de participar en las relaciones internacionales.

#### **1.6.1. Efectos Internacionales.**

El Estado tiene obligaciones y derechos derivados de la firma de un Tratado, comprometido de buena fe a su acatamiento. Los efectos del Tratado derivarán el estricto cumplimiento de los mismos por parte de los Estados obligados. Los efectos internacionales recaerán en la reciprocidad de las partes, al dar cumplimiento de los mismos conservando así el buen prestigio de ser uno de los Estados que dan cabal cumplimiento a los compromisos emanados de los Tratados Internacionales. Lo anterior para que los demás Estados tengan una

buena impresión al momento de pretender los contactos del caso que conduzcan a la concreción de un Tratado.<sup>35</sup>

## **1.7. Fundamento Constitucional de los Tratados Internacionales.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversas disposiciones en las que se reconoce la validez de los Tratados Internacionales. Ya que todo Tratado Internacional deberá contener un fundamento en la Ley Suprema, también lo es que dentro de nuestro país la relación entre el Derecho Nacional y el Orden Jurídico Internacional necesitan vinculares y al hacerlo establecen una posición jerárquica definitoria de sus alcances y sus objetivos.

### **1.7.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, vigente; Hace referencia a los Tratados Internacionales primeramente en el artículo 3 de educación, 14 de cambios de presos, 27 de aguas internacional, el artículo 15 donde se establece una limitante para la celebración de Tratados Internacionales y a no autorizar la celebración de los mismos en casos de extradición de reos políticos; en el artículo 18 se establece la posibilidad de solicitar a prisioneros que estén en otro país siempre, cuando haya un Tratado de Extradición de por medio y con la posibilidad de transferirlos a México para que en centros específicos puedan dar cumplimiento a su sentencia, de igual manera si son extranjeros y se pretendiera extraditarlos se requiere dentro de la reciprocidad necesaria contar con un Tratado de Extradición y ver que esos prisioneros

---

<sup>35</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", pág. 682.

cumplieran su sentencia en su país de origen con la limitante de la temporalidad. En el artículo 76, fracción I, faculta al Senado de la República para analizar la Política Exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, además de aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. Por otro lado el artículo 89, fracción X, establece las facultades y obligaciones del Presidente en materia internacional como la de dirigir la Política Exterior y celebrar Tratados Internacionales. Así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Por su parte, el artículo 117 establece una prohibición a las entidades federativas para celebrar alianza, tratado, o coalición con otro Estado o con potencias extranjeras, ya que solamente el Estado Federal Mexicano, tiene la personalidad jurídica para actuar como sujeto del Derecho Internacional. Por su parte el artículo 133 señala que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

## CAPÍTULO 2

### 2. MARCO HISTORICO.

#### 2.1. Antecedentes del Derecho Internacional.

El Dr. Carlos Arellano García menciona la existencia de dos tendencias perfectamente bien definidas, la primera se refiere a aquella que dio origen al Derecho Internacional en los tiempos más remotos. La segunda coloca el origen del Derecho Internacional en el siglo XVI, época en que se produce la formación de los grandes Estados Europeos.<sup>36</sup> Para efectos del presente Estudio es de considerarse que la primera de las dos tendencias, como se ha mencionado, del Derecho Internacional, desde sus orígenes, comenzó con la negociación, aún sin entenderse de las personas con lenguajes propios y diferentes entre otros grupos étnicos; buscando siempre satisfacer a sus necesidades. En tiempos más recientes, las personas fueron realizando nuevos acercamientos con otros entes que ahora el Derecho Internacional contempla. Estos entes están representados como Sujetos Internacionales siendo Estados Organismos Internacionales y la Persona Humana. Al Estado medularmente y cuando tiene plena soberanía se le reconoce su personalidad jurídica. Dos son las vertientes soberanía en el ámbito propio del Estado y soberanía allende sus fronteras, el segundo caso cuando manifiesta su actitud en base al derecho interno pero con proyección internacional, representándose esta fórmula en la forma de Política Exterior.

---

<sup>36</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 3° ed., Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 7.

El Estado nacional se representa por la soberanía y los poderes nacionales en la forma de Poder Ejecutivo Legislativo y Judicial. El Estado es reconocido por las Naciones Unidas. En el caso de los Estados, éstos se manifiestan con libertad e igualdad frente a los demás Estados. Cada Estado otorga plenos poderes, en su caso, a efecto de que sus representantes diplomáticos puedan realizar las negociaciones que en cada caso sean necesarias, acompañados siempre de asesores y especialistas en la materia de las mismas, siempre con las facultades o atribuciones conferidas por sus mandantes, por escrito, dirigidos a los Jefes de Estado de los países con los que se pretendan realizar las negociaciones consecuentes que tiendan a concluir formalmente determinados Instrumentos Jurídicos Internacionales.

El Derecho Internacional se produce cuando hay relaciones jurídica-sociales entre dos o más Estados por lo tanto es indispensable conocer de los inicios del Derecho Internacional y así estar en la capacidad de concretar una clara determinación conjunta. No en todos los casos se cuenta con testimonios precisos de las relaciones Internacionales. Sin embargo, en una buena parte de éstos pueden encontrarse vestigios o indicadores de que este tipo de vínculos existían aunque fueren primitivos. Lo cierto es que gran parte de ese material lo han poseído las culturas más sobresalientes, tomando en cuenta que sus sociedades los han conservado pudiendo así como precedentes históricos en esta Investigación.

### **2.3.1. Edad Antigua.**

El Derecho Internacional se desarrollo cuando no existía lenguaje común entre las personas para poder entenderse. Utilizaban el lenguaje corporal, facial, mímico, con los cuales su comunicación era limitada y confusa, pero ya se daba. Resultaba difícil el comunicarse entre los mismos miembros de la Comunidad. En las eras más antiguas, el lenguaje no estaba bien definido, se tienen indicios que los primeros pobladores aún los que vivían en grandes colectividades, su comunicación era muy limitada, debido a la reducida expresión de conceptos que en ese entonces se manejaban. Cuando las personas deseaban expresar alguna situación utilizaban todo el lenguaje que el cuerpo les permitía. Con ello obtenían la posibilidad de darse a entender con los demás miembros de su Colectividad.

Como ejemplo de lo anterior se tiene el intercambio de mercancía; el llamado TRUEQUE que no era más que el cambio de una mercancía cualquiera, por otra de su mismo valor, pero no hay que olvidar que el valor dependía de los diferentes criterios existentes. De hecho una negociación se representa cuando se van disminuyendo las discordancias y se van convirtiendo en concordancias, se esta ante la figura del Acuerdo, entendiéndolo como la expresión de la voluntad para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre los Sujetos de la Comunidad Internacional, dicho en otra forma y como lo contempla el artículo 2 de la Convención de Viena, la que dispone: se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más Instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

En muchos estados se consideraban a las naciones vecinas como salvajes, bárbaros o enemigos, por lo que se tenían diversas dificultades para la negociación y para el trato directo. Por ello los mayores logros en el Derecho Internacional en aquellas épocas, eran los que se limitaban a no agredirse unos a otros, pero si entraban en conflicto la única negociación era la rendición al poder que ejercía una sobre la otra.

### **2.3.2. Cultura Sumeria.**

Los Sumerios, tienen una historia que se remota unos 3,200 años anteriores a la era Cristiana, asentados entre los ríos Tigris y Éufrates desarrollaron ampliamente la agricultura. Las aldeas iniciales se convirtieron en verdaderas ciudades, cuya cultura floreció hasta llegar a la invención de la escritura.

Para el año 3000, antes de Cristo, existía una clase de escribanos, los que sabían leer y escribir, y dejaron testimonio por escrito de documentos comerciales y administrativos, las listas de los reyes y el contenido de verdaderos Tratados Internacionales, himnos, listas de recetas médicas y de fragmentos de poemas. Indudablemente estas expresiones de la Cultura Jurídica Internacional forman parte importante de los inicios de éste así como de su evolución.<sup>37</sup>

### **2.3.3. Cultura Egipcia.**

Cronológicamente, la cultura Egipcia aporta al desenvolvimiento del Derecho Internacional por sus aportaciones de magníficos datos. El historiador José Pijoan señala los antecedentes que concluyeron con la celebración de un Tratado de Paz

---

<sup>37</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", Óp. Cit. pág.2.

y Alianza entre Egipto y el Reino Hitita, concluido por RAMSES II de Egipto y Hattusil III de los Hititas. El idioma empleado en este Instrumento Jurídico es el acadio babilónico, del que los orientistas señalan fue el idioma diplomático de ese momento. El Tratado aludido es sólo una muestra de la actividad jurídica internacional de los egipcios, ya que los descubrimientos señalan la existencia entre ellos de otros la intensa vida internacional que regulaba sus relaciones.<sup>38</sup>

#### **2.3.4. Cultura Babilónica.**

La Cultura Sumeria referida, fue adoptada por los acadios y sus sucesores los babilonios. Babilonia se convirtió en la sede de una dinastía amorrea, donde su Rey, Hammurabi dirigió los destinos de esa corona entre los años de 1729 a 1750 a. de C. Marca en forma primordial un Código de leyes, en una estela alta de piedra dura, denominado Código Hammurabi. En este ya se contemplaba una primera enunciación de hechos de carácter internacional. Alude al hecho de como una aldea tras otra, se iban sometiendo y luego reuniéndose en un vasto imperio centrado como Babilonia, en la Mesopotamia.<sup>39</sup>

#### **2.3.5. Cultura Hebrea.**

En la Cultura Hebrea se han encontrados datos sobre embajadores cuya misión consistía en evitar la guerra y con fines de conquista, sobre el tratamiento dado a los vencidos y sobre la existencia de fronteras bien delimitadas.<sup>40</sup> La existencia de la celebración de un Tratado Internacional daba la concepción de que su

---

<sup>38</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público". Óp. Cit. pág. 4 citado por PIJOAN, José, "Historia del Mundo", tomo 1, Editorial Salvat, Barcelona, 1950, págs. 220-222.

<sup>39</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público". Óp. Cit. pág. 10.

<sup>40</sup> *Ibidem*. pág. 12.

cumplimiento era riguroso para no provocar la ira de los dioses. También se encontraron vestigios de Tratados Multilaterales de interés bélico para la conquista de otros Estados.

### **2.3.6. Cultura China.**

China desde el inicio de los tiempos, contó con un extenso territorio, vivió en aislamiento de otros pueblos y se registran vestigios históricos relativos al Derecho Internacional.<sup>41</sup> En la Historia de China el carácter Internacional surgió por cuestiones bélicas. En la mayoría de los casos había guerras inconclusas para conquistar a otros pueblos y así poder implantar de manera legítima sus usos y costumbres.

### **2.3.7. Cultura Griega.**

Esta Cultura aportó Instituciones rudimentarias de Derecho Internacional, como la Proxenia, las Anfitionías y las Ligas Helénicas. La Proxenia era la Institución mediante la cual se brindaba un Derecho de protección a los extranjeros que estuviesen residenciados o en tránsito por alguna Ciudad Griega, mismos que realizaban negociaciones diplomáticas.<sup>42</sup> Las Anfitionías eran reuniones más o menos periódicas de Asociaciones Religiosas, con el propósito de determinar de una manera mancomunada las cuestiones comunes o de interés para las aldeas que la formaban. Durante estas reuniones quedaban prohibidas las guerras y se proclamaba treguas denominadas “La Paz de Dios”. Las Ligas Helénicas por su parte fueron constituidas con el propósito de aprovechar mejor las Relaciones

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* pág. 14.

<sup>42</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, “Primer Curso de Derecho Internacional Público”. Óp. Cit. pág. 21.

Económicas y establecer una especie de Equilibrio Político entre las Repúblicas integrantes de la Nación Griega.<sup>43</sup>

### **2.3.8. Cultura Romana.**

Existían varias Instituciones del Derecho Internacional, como el Colegio de Sacerdotes, llamados Feciales, encargados de las relaciones con los otros pueblos extranjeros, donde podía declararse la guerra o hacer la paz, concertar Tratados de Paz, Alianzas, Amistad así como formular Reclamaciones.<sup>44</sup> Un principio, aplicado a todos los extranjeros con residencia en Roma era el *Ius Gentium*, forma embrionaria del Derecho Internacional, ya que representaba el conjunto de principios aplicables a los extranjeros en Roma.

### **2.3.9. Edad Media.**

Este largo periodo de la Historia no favoreció la formación del Derecho Internacional, la existencia del feudalismo y el concepto de sometimiento del hombre a la tierra, dificultaban la creación de una Comunidad Internacional y difícilmente la de las Instituciones de carácter Internacional, no existiendo por lo tanto una Sociedad Internacional, un sistema de solución de controversias, salvo el Arbitraje Pontificio.<sup>45</sup>

### **2.3.10. Época Moderna.**

Durante este periodo se sucedieron acontecimientos históricos trascendentes para el Derecho Internacional como lo fue la Guerra de los Treinta Años, iniciada por

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, pág. 21.

<sup>44</sup> PABLO CAMARGO, Pedro, "Tratado de Derecho Internacional", Tomo 1, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1983, tomo 1, pág. 105.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pág. 108.

diferencias religiosas, la que culminó con Tratados de Paz. Esto significa un enriquecimiento del Derecho Internacional primigenio. Otros eventos de gran importancia para el Derecho Internacional quedan determinados por la Independencia de trece colonias británicas en Norte América en el año de 1774, las que provocaron un conflicto entre Inglaterra y Francia. En donde Inglaterra reconoce la Independencia de los Estados Unidos; la Revolución Francesa que introduce al Derecho Internacional Público la noción de libertad, fraternidad e igualdad de los pueblos. Aporta además la teoría de las nacionalidades lo que produjo grandes cambios en países europeos y asiáticos. Finalmente el Congreso de Viena en 1815, que representa el Inicio del Multilateralismo, donde se consagra el principio de la libre navegación de los ríos internacionales para efectos comerciales.<sup>46</sup>

### **2.3.11. Época Contemporánea.**

En la Época Contemporánea se dan dos importantes acontecimientos, la primera y la segunda Guerras Mundiales. La primera de 1914 a 1918, mientras que la segunda, de 1939 a 1945. Uno de los resultados después de la primera guerra, lo constituyó la creación de la Sociedad de Naciones con sede en Ginebra Suiza, considerada como un primer intento más objetivo para organizar jurídicamente al Mundo.<sup>47</sup> Operó de 1919 a 1945, para regularizar las Relaciones Internacionales éstas. Se caracterizaban por su empirismo y por su estrecha sumisión a la política a los Estados Unidos de América.

---

<sup>46</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público". Óp. Cit. pág. 45.

<sup>47</sup> *Ibidem*. pág. 54.

El nombre de Naciones Unidas, fue acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, el cual fue utilizado por primera vez el 1 de enero de 1942, en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó mas tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios. En el estudio de esta tesis es adecuado como inicio del planteamiento hacer una breve historia del Japón para posteriormente ver lo relativo a los vínculos que cuentan con México en la historia de los dos Pueblos.

#### **2.4. Breves referencias a la Historia del Imperio del Sol Naciente (Japón).**

En la Historia de Japón no se tiene muy precisa la forma de su surgimiento, ya que existe diversidad de fabulas e historias alrededor de ello. La más completa de las descripciones se encuentra en los datos de Wei Chiho; Crónicas Chinas compiladas antes del año 297 después de Cristo. La Crónica de Wei Chiho describe una sociedad bien ordenada con rigurosas distinciones jerárquicas, en la que el respeto social se manifestaba realizando algunas caravanas, deteniéndose al lado del camino. Lo anterior como un reconocimiento y forma de respeto a los que consideraban de jerarquía social mayor. Un pueblo riguroso al momento de la observancia de la ley. Dentro de las mismas Crónicas se narraba que había funcionarios y que estos funcionarios cobraban impuestos como tributos a la Casa Imperial. Los relatos de referencia esos señalan que su gobernante era mujer, pero con funcionarios encargados de realizar las cobranzas de los tributos. Se consideran que esta etapa corresponde a una transición del Matriarcado al Patriarcado.<sup>48</sup> La leyenda sobre esta familia reinante inicia por el principio del “cielo y de la tierra”, del cual surgieron dos divinidades Amaterasu Omikami que es la diosa del Sol y su hermano Susano Wo Mikoto, dios de las tempestades y de la violencia. Estos dioses unidos produjeron las divinidades que se mencionan; grupos de linaje que más adelante habrían de figurar como participantes en la lucha por el poder en Japón; ya que desde la narración de esa crónica se encuentran en perpetuo conflicto, Amaterasu y su hermano Susano Wo. En consecuencia el primero decidió convertirse en la progenitora de un linaje del sol conocido como Tenson. A su vez el hermano, Susano Wo también se convirtió en el progenitor del linaje de los soberanos de Izumo. Finalmente la lucha se traspasa

---

<sup>48</sup> Cfr. WHITNEY HALL, John, “Historia de Japón”, 5° ed., Editorial Siglo XXI, S.A., México, 1986, pág. 36.

hasta la Tierra. La diosa Amaterasu envía a su nieto Ninigi no Mikoto; que desciende con numerosos miembros de guerreros y servidores como sus comitivas. Ninigi no Mikoto de acuerdo a la leyenda se asienta en la ciudad de Kyushu. Dos generaciones posteriores, el nieto de Ninigi, de nombre Kamu Yamato Iware hiko, abandona la ciudad de Kyushu y lucha por abrirse paso en dirección al mar interior, con objeto de ocupar la ciudad de Yamato, ahí estableció su sede de gobierno representando, como es reconocido al primer Emperador Japonés denominado en la cultura japonesa como Jimmu o, en su traducción al español divino guerrero.<sup>49</sup>

#### **2.4.1. Época Yamato.**

“Está comprende el periodo desde los albores de la vida nacional hasta el año 552 de nuestra era. El nombre depende de la supremacía que ejercía el gobierno de Yamato sobre el país.”<sup>50</sup> Al igual que, en nuestro país, la célula fundamental de Japón en ese periodo, era la familia, concebida y representada hasta los tiempos presentes por medio de la figura de un clan, descendiente de un Kami o en su traducción al español de un dios; mismos que tenían a esclavos a su servicio. De acuerdo a su excelencia divina se hacían escalas en la divinidad de su familia, para poder servir al Emperador. En realidad aquí estuvo el origen de la primera hegemonía política en el Japón, que gobernaba sobre lo que nosotros podemos describir, como el estado Yamato. Desde el punto de vista estructural estaban constituidos por tres tipos de grupos sociales, los primeros conocidos como clanes o grupos de linajes de familias unidas por lazos de sangre reales o ficticios a un

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, pág. 24.

<sup>50</sup> VOLTES, Pedro, “Historia del Japón”, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág. 18.

principal linaje de sucesión y que se mantenían juntos gracias al poder patriarca, cabeza de linaje, que al ser de la clase alta, los miembros del clan reconocían y le otorgaban títulos de respeto. Además, obedecían a la cabeza del clan ya que se creía que era descendiente directo de la divinidad. Tenía dos funciones la primera era de jefe de clan y la segunda de sacerdote. Luego entonces se estuvo en presencia de un gobernante con autoridad hereditaria y divina.

Los segundos eran productores agrícolas principalmente de arroz, para su propio consumo y para sus superiores, pero otros súbditos eran los encargados en servicios especiales tales como el tejido, la alfarería, la pesca, la confección de arcos o funciones familiares como el servicio militar o doméstico.<sup>51</sup>

La tercera categoría social de aquel tiempo eran los esclavos asignados la mayor parte de las veces a las familias de los clanes para actividades domésticas.

#### **2.4.2. Época Asuka.**

Comprendido entre los años 593 al 710, la Época Asuka, se caracterizó por el budismo que abrió esta nueva fase para Japón; cambio efectuado en el año 552, en ese período se motivó y fomentó el budismo.<sup>52</sup> En el año 612, un arquitecto construyó un palacio para la emperatriz Suiko, ya que socialmente, el Emperador seguía habitando en una cabaña. En esta misma época se fomentó la fabricación del papel y de los pinceles.

---

<sup>51</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., " *Japanese History*", 1° ed., Editorial Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.19.

<sup>52</sup> *Ibidem*, pág.25.

El poder real se encontraba consolidado y los palacios se trasladaban cada vez que un nuevo emperador ocupaba el trono. Los clanes grandes y la familia real construían los templos budistas. Los edificios y las esculturas religiosas son una muestra de las bellas artes de la primera civilización refinada en Japón. El plano y distribución de la ciudad se trazaron siguiendo el modelo de las ciudades chinas.<sup>53</sup>

### **2.4.3. Época Nara.**

En ese periodo que abarcó de los años 710 a 794, las Instituciones Políticas regularon varios aspectos de la economía y de la sociedad. El Estado hacía los registros civiles y los funcionarios manejaban la administración de documentos dentro de las oficinas centrales y locales.<sup>54</sup> Los clanes poderosos y la familia real monopolizaron las cúpulas de la jerarquía. El clan más importante era el clan Fujiwara. Frecuentemente se enviaban barcos con diplomáticos y estudiantes a la ciudad de Tang en China, para aprender de las Instituciones, la Religión y la Cultura de ese País.

### **2.4.4. Época Heian.**

Durante los años de 794 al 1185, fue trasladada la nueva sede de gobierno, a Kyoto.<sup>55</sup> Este cambio se debió principalmente a el Emperador Kammu, el cual decidió salirse de la capital de Nara por dos razones, la primera fue superficial, ya que era su deseo salir de la atmósfera artificiosa de Nara, donde la congestión de ambiente intelectual y religioso sofocaba al gobernante y le aislaba del país; la otra

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, pág.26.

<sup>54</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., *Japanese History*, 1° ed., Editorial Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.33.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pág.45

razón era más profunda y se refería al deseo de llevar con mayor intensidad la lucha contra los rebeldes para acabarlos de arrinconar en el norte del país.

#### **2.4.5. Época Kamakura.**

Comprendiendo los años de 1185 a 1336, ese lapso comenzó con la caída de la familia Taira en el año de 1185, hasta el traslado del emperador Go-Daigo a Yoshino en 1333.<sup>56</sup>

El militarismo de las regiones al norte de Yamato, en permanente guerra con los rebeldes del norte del archipiélago, desató una violenta guerra civil. Siguió una serie de guerras que trajeron consigo gran inestabilidad, en la que los generales alcanzaron una gran relevancia. Finalmente en el año 1183 el General Minamoto Yoritomo tomó Kyoto por la fuerza y amenazó al Mikado, por lo que éste le nombró Shōgun Jefe Militar y le confirió plenos poderes. En la práctica el Mikado seguía en funciones, pero quedó reducido a un papel meramente decorativo, mientras que serían los shōgunes quienes tomarían a su cargo el gobierno hasta 1867. A la muerte de Yoritomo, el shogunato pasó a manos de su familia política, los Hōjō, razón por la que a este período se le conoce más o menos indistintamente como shogunato Kamakura o shogunato Hōjō.<sup>57</sup> Después de una gran revuelta años después el poder de los Hōjō disminuyó y el poder recayó en la familia Ashikaga.<sup>58</sup>

#### **2.4.6. Época de Namboku.**

---

<sup>56</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., *Japanese History*, 1° ed., Editorial Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.59.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pág.59.

<sup>58</sup> *Ibidem*, pág.73.

La historia japonesa da el nombre de época de Namboku o época de dos dinastías rivales, se encuentra ubicada desde la fuga del emperador Go- Daigo, en 1336, y la abdicación del emperador Go- Kameyama, en 1392, el shogun Ashikaga Takauji había conferido la dignidad imperial a Komyo-Yon y se había instalado en Kyoto, al lado de él, mientras Go- Daigo se mantenía en su Corte eventual de Yoshino, ambos emperadores pertenecían a líneas diversas de la estirpe imperial, las cuales habían venido estado conteniendo desde hacia tiempo, debido a estos inconvenientes esta época paso sin trascendencia alguna.<sup>59</sup>

#### **2.4.7. Época Muromachi.**

Contemplado de 1336 a 1568, los Shogunes Ashikaga garantizaron cierta paz contemporizando con los Daimyō, la turbulenta nobleza feudal japonesa que había conseguido semi-independizarse del poder, central aprovechando el caos y habían llegado a controlar diversos ejércitos compuestos por tropas cada vez más disciplinadas y militarizadas, los Samurái. La alianza entre los Ashikaga y los Daimyō trajo paz a Japón. El emperador Godaigo Daimyō y Ashikaga Leiasu implementaron la Kenmu Shinsei, política de igualdad, sin embargo, el emperador no la cumplió en el año de 1470.<sup>60</sup> Ashikaga se enfrentó con Godaigo, quién huyó a esconderse en el sur del país, en Nara. El antiguo equilibrio político se rompió y estalló en nuevas guerras civiles. Los Ashikaga consiguieron mantenerse más de un siglo en el poder. A finales del siglo XVI, una serie de caudillos militares, como Oda Nobunaga, Toyotomi Hideyoshi e Ieyasu Tokugawa, emprendieron una salvaje oleada de guerras que en menos de un cuarto de siglo unificaron la

<sup>59</sup> VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág. 80.

<sup>60</sup> Cfr. WHITNEY HALL, John, "Historia de Japón", 5° ed., Editorial Siglo XXI, S.A., México, 1986, pág.115.

totalidad del archipiélago japonés bajo la tutela de la familia Tokugawa. El Shogunato Tokugawa gobernaría Japón en paz entre 1604 y 1867, época conocida como Era Edo<sup>61</sup>. Gracias a la implacable opresión a la que Ieyasu Tokugawa y sus sucesores sometieron a los Daimyō rebeldes. Por lo que se le dio el nombre de época de Muromachi a la que medía entre la unificación de las dos dinastías en 1392 y la caída del Shogunato Ashikaga, en 1573.

#### **2.4.8. Época Azuchi- Momoyama.**

Ubicada en los años de 1568 a 1600, el Gobierno de Nobunaga, apenas había suplantado al Shogun Yoshiaki, Nobunaga continuó con ímpetu en su marcada tendencia a la absorción por parte de los señores feudales, dedicándose especialmente a luchar contra Kis Uesugi y los Takeda, clanes rebeldes, hasta que Hideyoshi los derrotó quedándose en la posesión de la supremacía de los Clanes. Durante su reinado la política de Hideyoshi fue de represión de los señoríos, Hideyoshi tropezó con el poder de su antiguo colega Ieyasu, convertido en magnate feudal desde la época de las depreciaciones de Nobunaga. En vez de enfrentarlo, prefirió negociar con él y confirmó los pactos con alianzas matrimoniales entre su familia y la de Ieyasu.<sup>62</sup>

Algo importante durante la primera etapa de Gobierno de Hideyoshi es que tuvo una actitud benévola, respecto de los misioneros cristianos pero, en el año de 1587, sin explicación alguna comenzó la persecución de los católicos en todo el Japón. En el año de 1596 hizo arribo forzoso en la costa japonesa un Galeón

---

<sup>61</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág.114.

<sup>62</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., "Japanese History", 1° ed., Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.87.

Español de Filipinas. Este hecho casual hizo poner atención a Hideyoshi acerca de la presencia española en el archipiélago vecino, despertando su alarmante preocupación en contra de cualquier infiltración occidental. En 1597 crucifico en Nagasaki a un grupo de misioneros destruyendo además decenas de edificios religiosos. Hideyoshi al darse cuenta que los misioneros católicos habían convertido a un número considerable de japoneses en seguidores de su religión, aunque no dejaban de ser una minoría, optó por cerrar las puertas a los extranjeros de origen portugués y español, supuestamente por recelo o temor a que en el futuro esta minoría tratase de arribar al Poder con ayuda de los españoles. De esta forma reaccionaron contra los extranjeros, expulsando a los misioneros y a los comerciantes occidentales. Se prohibió el acceso a Japón, excepto a algunos comerciantes holandeses y se exterminándose a la comunidad católica japonesa por medio de una sanguinaria persecución. El 16 de Septiembre de 1598 murió Hideyoshi; su figura ha sido contemplada con especial interés, por la posteridad. La época de Azuchi- Momoya se extiende desde la caída de la familia Hideyoshi en 1573 hasta la caída de la familia Toyotomi en 1615.<sup>63</sup>

#### **2.4.9. Época Edo.**

La Época Edo, según por la historia oficial japonesa se prolongó desde la caída de la familia Toyotomi en 1615 hasta la restauración Meiji en 1868, coincidiendo con la permanencia de la familia Tokugawa en el poder. Este hecho determina la denominación de la propia estirpe identificándola como la de Edo o Tokugawa. El sistema político que Leyasu legó a sus sucesores consagraba la dualidad de

---

<sup>63</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2º ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág.104.

atribuciones entre el soberano y el shogun. Este enclaustrado en su corte de Kyoto, quedaba acotado respecto de sus supremas funciones religiosas y respecto también de las atribuciones que de estas se derivaran. Es decir actuaba o amigable componedor respecto de las vicisitudes políticas, así como dispensador de gracias y títulos para sus súbditos.

El aislamiento del Emperador obedecía en buena parte al deseo de librarse de impuros contactos con las intrigas cortesanas buscando mantener impoluta la excelsa significación religiosa y nacional de su persona.

El año 1632 se caracteriza por la hostilidad hacia los misioneros españoles y portugueses. En tal postura intervino decisivamente la actuación de los holandeses. Estos llegaron al Imperio Japonés, en los primeros años del siglo XVII, éstos aspiraban no solo a monopolizar el comercio con Japón sino que deseaban constituir a expensas de España un gran imperio colonial y mercantil en el Océano Pacífico. Los holandeses subrayaron ante el Shogun los peligros nacidos de la presencia española en Filipinas y no vacilaron en convertirse en espías del shogun para sumarse a la persecución de los católicos en Japón, ya que desde el Decreto de no tolerancia a los emisarios católicos en el año de 1587, el Gobierno Japonés no logro erradicarlos y escondiéndose estos en territorio del propio Imperio. En 1637 se publicó un edicto por el cual se prohibía a los japoneses bajo pena de muerte, practicar la religión cristiana en ninguna de sus formas y tratar con cualquier extranjero que no fuera Chino u Holandés, así como leer libros europeos, y aprender idiomas occidentales. En 1639 el shogun mando ejecutar a todos los españoles y portugueses que se encontrarán en Japón. En 1683 el Shogun

promulgó una ley por la cual se prohibía enviar al extranjero buque alguno, salvo los autorizados por el gobierno. Se vedaba también el que los japoneses saliesen del país. Además de ello se ofrecía una recompensa a quien informara al Shogun sobre la ubicación de Sacerdotes Católicos o de su Comunidad. Así, se establecieron restricciones a los Tratados Comerciales y a toda relación con comerciantes que viajaran en barcos extranjeros que arribaran al país. Al año siguiente se prohibió la entrada de misioneros, la salida de armas y el viaje de los japoneses al extranjero. Después de varios traspasos del poder entre hermanos en los años de 1716 a 1745 el poder paso a Yoshimune, personaje importante dentro de la Cultura Japonesa y directamente en la Época Edo. Dentro de los cambios que realizó fue el de abolir la tortura; compilo y depuro leyes, estableció un sistema de apelaciones al Shogunado, reformó el Sistema Tributario, favoreció a la agricultura y a la industria, realizo importantes obras publicas. Aunado a lo anterior mitigó el rigor de las prohibiciones que impedían el trato con los extranjeros. A su muerte dejo el poder a su hijo Leshige y tras la muerte de éste se fue sucediendo el poder hasta Leyoshi, personaje que detento el poder desde el año 1837 a 1852. En este Periodo no dejaron muestra alguna de su personalidad, ya que las instituciones que habían creado sus predecesores continuaban funcionando adecuadamente. Ahora que continuaba con la hostilidad hacia las demás naciones. En el año de 1842 el Gobierno Japonés encargó a las autoridades fueran benevolentes con los marinos de los buques que hicieran arribo forzoso a sus tierras. Lo anterior a raíz de que Japón se mostró precavido, al observar cómo los occidentales habían triunfado sobre China en la batalla

conocida como la Guerra del Opio.<sup>64</sup> El día 14 de Julio de 1853, se celebró una conferencia en Yokohama entre el Comodoro Perry y una Delegación Japonesa, en la cual ésta se mostro hostil al trato con los Estadounidenses y con cualquier extranjero. El Comodoro Perry anunció su regreso próximo a los Estados Unidos de América para que los japoneses pensarán mejor la situación internacional. En la ausencia del Comodoro los rusos hicieron una exhibición de su poderío naval a los japoneses. Al enterarse de ello el Comodoro regreso en febrero de 1854 junto con nueve buques, y en el mes de marzo, después de diversas negociaciones, se firmó un Tratado donde se intercambiaban entre ambos países promesas de paz y amistad, se establecía la apertura al comercio norteamericano de los puertos de Shimoda y Hakodate, con libertad de circulación para los visitantes.

En años subsiguientes firmarían Tratados semejantes con la Gran Bretaña, Holanda y Rusia, 1854, 1856 y 1857 respectivamente. En estos años gobernaba Nobumasa quien no alteró la política de su antiguo jefe y sostuvo las mismas negociaciones de antaño con los extranjeros y también mantuvo la misma represión contra los nacionalistas y contra los innovadores, se ausento durante el año de 1862 por una lesión. Esto origino que sus adversarios se fortalecieran y crearan lazos para derrocar su Gobierno.

Uno de los incidentes trascendentales durante la Época Edo, fue cuando la comitiva de Shimazu, acompañado de Samuráis, en el camino encontró a una señora y tres caballeros europeos, uno de los cuales era el comerciante británico Mr. Charles Richardson; la etiqueta japonesa exigía a los extranjeros alguna forma

---

<sup>64</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág.124.

de saludo a la comitiva de Shimazu, pero los extranjeros omitieron dicho saludo por lo cual los samuráis sin titubeo alguno dieron muerte a los tres caballeros de origen británico. Dicho incidente llegó a oídos del Encargado de Negocios de la Gran Bretaña que radicaba en Japón, por lo que al enterarse del mismo, el Coronel Neale, pidió el castigo del asesino y cien mil libras de indemnización al Shogun, adicional a la petición de otra compensación al Daimyō de Satsuna, en otras palabras al Señor Feudal de esa ciudad.<sup>65</sup>

Los japoneses en ese momento hicieron caso omiso a la demanda de los ingleses, al ver dicha negativa los ingleses mandaron siete navíos al puerto de Kagashima, con objeto de presionar al Shogun. Dicho intento fue en vano; no tuvo efecto sino hasta el bombardeo de aldeas y de tres buques de vapor comprados poco antes por el Daimyō de Kagashima. Destruyeron también la plaza central. Inmediatamente después fue satisfecha su demanda y tiempo después, sufrieron ataques de diversos países por sus buques. Destacando los ataques de los Estados Unidos de América, franceses y holandeses. En respuesta a ello, el puerto shimonoseki fue bombardeado por buques Americanos y franceses, al no recibir respuesta alguna por el shogun los extranjeros solicitaron una indemnización, por lo que el shogun les indemnizó por casi tres millones de dólares.

#### **2.4.10. Época Meiji.**

---

<sup>65</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág.129.

La Época Meiji comienza en el año de 1868 y termina en el año de 1912.<sup>66</sup> El emperador obtuvo la soberanía efectiva. El shogun decretó que el Gobierno de Japón sería asumido por el Emperador y que el Gobierno efectivo sería ejercido por un Ministerio presidido por el príncipe Arisugawa y compuesto por quince miembros.<sup>67</sup> Pocos días después; el antiguo Shogun elevó un escrito al trono para protestar contra los cambios efectuados, sin consultarle, señalando que se proponía continuar al cuidado de los asuntos públicos. Su rebelión no prosperó ya que en un enfrentamiento con el Emperador y el clan Choshu, lo derrotaron. Posteriormente el gobierno imperial extendió su autoridad a diversas provincias, declarando rebelde al ex-shogun. En tanto Kyoto se instauraba la nueva forma de gobierno. Junto con la administración local, quedó al frente en ciudades y prefecturas, ya que el nuevo sistema debía resolver el problema de las relaciones con los extranjeros, situación muy controvertida desde años anteriores. En el año de 1871, el príncipe Arisugawa instituyó una nueva jerarquía, constituyéndose un ejército nacional. El servicio militar fue obligatorio para los jóvenes. Comenzándose a organizar la armada al estilo occidental.<sup>68</sup> En el mismo año Japón se propuso lograr la revisión de los aspectos depresivos de los Tratados firmados con los países occidentales, en cuanto que eran arbitrariamente benéficos principalmente para los países europeos. A tales efectos se nombró a la comitiva dirigida por Iwakura Tomomi. La comitiva surgió por el interés en la cultura occidental y sus figuras. Contrató a muchas de ellas para que fueran a Japón a enseñar sus especialidades. Regresando a los Tratados y a su

---

<sup>66</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., "*Japanese History*", 1° ed., Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.115.

<sup>67</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, Op. Cit., pág.143.

<sup>68</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "*Historia del Japón*", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág.147.

renegociación no se dieron grandes avances, ya que se negaron los países a renegociar, sosteniéndose en los términos originales. Los éxitos secundarios serían trascendentales tiempo después, ya que una vez que se habían especializado en la lengua y en las costumbres de los demás países. Japón envió sus súbditos a los países de donde recibieron sus enseñanzas con el objeto de ampliar sus conocimientos. Aunado a lo anterior surge un personaje muy reconocido en la historia japonesa. Su nombre era Ito el cual llegó a ser pieza clave en las relaciones con Europa.<sup>69</sup> Durante la década siguiente a 1880 Corea se encontraba viviendo en constante desorden, Japón en ese entonces mantenía gran interés en las vicitudes de los coreanos, por razones estratégicas y por el hecho de que la mayoría de su comercio se desarrollaba en Corea, en el año de 1894, China envió tres mil soldados, que se establecieron en tierras Coreanas, su presencia irritó a los japoneses dueños de buena parte de las empresas que se encontraban en Corea y al ver a los soldados chinos, Japón envió el triple de soldados que China. La opinión favorecía la victoria china, pero Japón ganaría sin oposición alguna. Así, la armada China no logró impedir el avance a Corea, sino por el contrario sus tropas fueron cayendo en diversas partes. En el mar también sufrieron grandes estragos y experimentó graves pérdidas. En los inicios del año de 1895, Japón impuso a China, el Tratado de Shimonoseki, donde le obligó a renunciar al territorio de Corea, las islas de los pescadores, la península Liao tung, pagar 150 millones de dólares, conceder a Japón el trato comercial de la nación más favorecida y abrir siete puertos al comercio internacional. La victoria japonesa tuvo gran resonancia en la política mundial, exhibiendo en ese entonces a China

---

<sup>69</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964, pág.148.

como una nación frágil, dándole la pauta a las naciones europeas de ser más enérgicas con ese país. Asimismo, alerto a Rusia y a Francia sobre su potencial de la joven nación japonesa.<sup>70</sup>

La guerra contra China fue trascendental ya que las dos naciones se encontraban interesadas en Corea, ambas con poder económico y militar. La guerra contra Rusia dentro de la misma Época Meiji, originada por la superioridad que sentía Japón en ese momento dispuestos a cortar la expansión de Rusia en 1903 motivó la guerra contra Rusia. No tardó mucho para que la flota japonesa se hiciera dueña del mar. Uno de los incidentes en esta guerra fue cuando buques de guerra rusos en dirección a Japón, se encontraron con tres barcos extranjeros. Pensaron que eran buques de guerra y los destruyeron sin vacilación. La flota rusa no consideró que se trataban de buques pesqueros británicos, por lo que este incidente propició el apoyo de la Gran Bretaña a Japón, impidiéndoles a las fuerzas rusas el paso por el Canal de Suez. Con esto obligó a la flota Rusa a tomar una ruta distinta. Lo anterior repercutió en llegar a los mares de Japón, cuando las tropas japonesas estaban preparadas para el enfrentamiento, aniquilando a la naval rusa.

Los Estados Unidos de América propusieron la negociación de un Tratado de Paz, firmándose en el año de 1905. En el mismo año Japón y Gran Bretaña, ampliaron y confirmaron el Tratado anglo-japonés suscrito tres años antes, determinando la paz en el Extremo Oriente. En esta forma se satisfizo su reiterado anhelo de entrar en las filas de las potencias civilizadas en pie de igualdad. Situación de igualdad

---

<sup>70</sup> *dem.*, pág.153.

que México ya le había concedido a Japón desde la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación en el año de 1888.

A finales de la presente Época Meiji, fue asesinado el Príncipe Ito, en el año de 1909. El 28 de julio de 1912, Japón lloro la muerte de su emperador Matsu Hito. El difunto soberano que estuvo al frente de los grandes adelantos alcanzados por el país en ese período de su historia,<sup>71</sup> lo sucedió Yoshi Hito. Continuando eficazmente la tarea de dignificar el cargo honroso, que conquistaron sus antecesores como una de las primeras naciones modernas.

Uno de los puntos importantes durante el gobierno de Yoshi Hito, fue el incremento de la población, ya que por muchos años la población se había mantenido sin cambio importante.

#### **2.4.11. Primera Guerra Mundial.**

Al comienzo de la Primera Guerra Mundial, Japón se dispuso a tomar parte en ella, al lado de Gran Bretaña, dando un ultimátum a las fuerzas armadas alemanas el 15 de Agosto de 1914. Donde se pedía la retirada del mar japonés y chino, así como la entrega del territorio Chino que estaba ocupando en la región de Kiaocheu. El día 23 del mismo mes y año, Japón declaró la guerra a Alemania. Enviando a territorio chino una división militar, cerco la plaza y comenzó a bombardear la ciudad. Tras semanas de bombardeos, la división militar alemana salió de la ciudad, la presente intervención fue la única participación del ejército japonés en tierra. Las posteriores intervenciones fueron en mar, dedicándose a

---

<sup>71</sup> Cfr. WHITNEY HALL, John, "Historia de Japón". Óp. Cit., pág. 283

colaborar con sus aliados en la conquista de archipiélagos alemanes de Oceanía y en la persecución de buques enemigos que operaban en el pacífico.<sup>72</sup> Una vez que fue hecho el Tratado de Paz, Japón vio cumplida la promesa hecha por el Gobierno de la Gran Bretaña, consistiendo en el otorgamiento de las cosas y concesiones alemanes en china pasarían a su poder y adquirió también el mandato de la sociedad de las naciones sobre las posesiones alemanas de las islas carolinas. En 1918, Japón remitió más de 93000 hombres para salvaguardar sus intereses y contribuir a la pacificación de Rusia pero solo sobrevivieron 700. En represaría Japón tomó la parte norte de la Isla de Salajin.<sup>73</sup> La retirada de las tropas japonesas no se produjo hasta que comenzaron las negociaciones con los soviéticos. En verano de 1922, comenzó a ejercer la regencia del Imperio del Príncipe Hiro Hito, hijo del emperador Yoshi Hito, en vista del mal estado de salud de su padre. Durante la Primera Guerra Mundial Japón luchó al lado de la Triple Entente y ocupó militarmente las Islas de Oceanía que pertenecían a Alemania, quedándose las definitivamente después de los Tratados de Paz. Esas Islas se convirtieron en la base de un gran Imperio Oceánico.<sup>74</sup> Cabe mencionar que el 24 de febrero del año 1933, Japón se retiró de la Sociedad de las Naciones, resultado de una divergencia de lo que podría concebirse como paz entre los países que integraban la sociedad de las Naciones. El Imperio Japonés en fecha 27 de marzo, notificó mediante escrito dirigido a la Sociedad de Naciones su separación, para esto invadieron Manchuria en 1933, creando el Manchukuo y continuar después con su invasión sobre China en 1937.

---

<sup>72</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". Óp. Cit., pág. 158.

<sup>73</sup> Ídem, pág. 159.

<sup>74</sup> Íbidem. pág. 158.

Un acontecimiento importante sucedió el 13 de abril de 1941, con la firma del Acuerdo entre la Unión Soviética y Japón sobre no agresión y declaración de amistad.<sup>75</sup>

#### **2.4.12. Segunda Guerra Mundial.**

El 7 de diciembre de 1941, la flota japonesa atacó el puerto Pearl Harbour de los Estados Unidos Americanos, previo a la declaración de guerra, motivo que los llevó a enfrentarse en el marco de la Segunda Guerra Mundial, el día 8 de diciembre de 1941, los Japoneses le declararon la guerra no solamente a los Estados Unidos sino también a Gran Bretaña. El día 14 del mismo mes, Japón firmó un acuerdo con Alemania e Italia para no concertar paz alguna con los Estados Unidos y con Inglaterra.<sup>76</sup>

En ese momento la política del General Tojo fue la de exigir al pueblo japonés la ayuda incondicional al Gobierno y a la figura del Emperador.<sup>77</sup> En la lucha al lado de Alemania e Italia, Rusia se encontraba bajo la dirección de la Gran Bretaña y los Estados Unidos. La situación que el General Togo se hiciera cargo de los asuntos de Relaciones Exteriores, parecía señalar el temor de que Rusia en determinadas circunstancias traicionaría el pacto con Japón. Con los primeros bombardeos en Tokyo realizados por los Estados Unidos Americanos, en abril de 1943, los japoneses comenzaron a sentir los efectos de la guerra. El 16 de junio, se abrió la sesión de la Dieta Japonesa. El General Tojo gobernó sin dar cuenta de sus labores, ni del propósito de su Gobierno, insistiendo en continuar la guerra

---

<sup>75</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", Óp. Cit. pág. 179.

<sup>76</sup> Cfr. WHITNEY HALL, John, "Historia de Japón", Óp. Cit. pág. 320.

<sup>77</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., "*Japanese History*", 1° ed., Editorial Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.147.

hasta la victoria.<sup>78</sup> A principios de 1945 la situación militar de Japón era grave y en abril los Estados Unidos de América, habían arribado a la costa occidental de Okinawa. Al tratar los japoneses de recuperarla se enfrentaron a la infantería de los Estados Unidos Americanos. Los navíos de los Estados Unidos Americanos hundieron varias unidades navales de los acorazados japoneses, uno de los más representativos fue el hundimiento del Yamato de 67000 toneladas. Consecutivamente el Emperador eligió para presidir el Gobierno al almirante Suzuki. El almirante Suzuki continuó la guerra con mayor vigor que el General Koiso y tomó decisiones de enorme alcance militar entre otras, la de poner en acción al cuerpo especial de ataque, compuesto por jóvenes suicidas que se lanzaban con el avión a su mando y la carga explosiva sobre el blanco elegido, aquellos pilotos temerarios por su actuar fueron denominados los pilotos kamikazes; por considerarse pilotos suicidas.<sup>79</sup>

El 26 de julio, los Estados Unidos de América, Inglaterra y China establecían las condiciones bajo las cuales podrían otorgar la paz a Japón. Los aliados exigían la eliminación del clan militar sobre el que tenía la responsabilidad de las acciones de guerra; la ocupación por parte de los Aliados de los puntos estratégicos en el territorio Japonés; el desarme del potencial bélico con el que contaba Japón y el pago de las justas reparaciones de guerra. A cambio Japón retendría su soberanía sobre las islas metropolitanas y las industrias suficientes para mantener su economía. La negativa a aceptar estas condiciones sería interpretado que

---

<sup>78</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". Óp. Cit. pág. 182.

<sup>79</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". Óp. Cit. pág. 185.

preferiera la destrucción de su país.<sup>80</sup> Sin dilación fue arrojada la primera bomba nuclear en la ciudad de Hiroshima, el día 6 de agosto de 1945 y en Nagasaki el día 8 de agosto del mismo año por órdenes del presidente de los estados Unidos Harry Truman.

Ante la destrucción que habían hecho las bombas atómicas el Emperador aconsejó aceptar las condiciones de paz propuestas por los países aliados. El 15 de agosto de 1945, el emperador mandó un mensaje por radio a la nación entera, anunciando la rendición, con el fin de salvar al pueblo de la ruina y prevenir las consecuencias que atraería la guerra, si llegaba a continuar.<sup>81</sup> El Gobierno del almirante Suzuki fue sustituido por el General Higashikuni, un príncipe de la casa real, quien también se hizo cargo del Ministerio de Guerra.

El nuevo Gobierno dio principio a sus funciones y ordenó inmediatamente a los mandos militares en todos los frentes que cesaran en la lucha y se rindieran al enemigo. No todas las tropas japonesas se rindieron, buen número de las mismas prefirieron morir antes de rendirse, el orgullo japonés prevalecía sobre cualquier decisión de sus jefes militares; lo único que les importaba era ganar y no perdieron sus esperanzas.<sup>82</sup>

El 27 de agosto, Japón permitió el desembarco de las primeras tropas de los Estados Unidos de América, en los principales puntos estratégicos. La rendición se firmó a bordo del acorazado japonés Missouri en la bahía de Tokyo, el 31 de agosto del mismo año. El General Mac Arthur fue el encargado de asumir la

---

<sup>80</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". Óp. Cit. pág. 186.

<sup>81</sup> Ídem. pág. 186.

<sup>82</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". Óp. Cit. pág. 187.

autoridad suprema de las fuerzas aliadas.<sup>83</sup> El 5 de Octubre el Príncipe Higashikuni presentó su renuncia. Lo suplió un Gabinete presidido por el barón Shidehara, constituido por hombres civiles afines al carácter y proceder de Mac Arthur. Otro hecho importante durante ese año fue el mensaje que envió el Emperador Showa a su pueblo el 31 de diciembre, repudiando su origen divino y reafirmando su carácter de Jefe de Estado que garantizaba las asambleas y gobiernos libres, de acuerdo con la opinión pública propuso suprimir los viejos usos y procurar la administración de justicia con equidad en todos los sectores de la población.<sup>84</sup> La administración por parte del General Mac Arthur, de Japón y su Emperador, a los rusos no se encontraban conformes. Rusia convocó a una conferencia la cual fue celebrada en Moscú a finales del año 1945; decidiéndose crear un Consejo de Control, compuesto por cuatro miembros que representaban a los Estados Unidos de América, la Comunidad de Naciones Británicas, la Unión Soviética y China. La comisión se instaló en Tokyo a principios del año de 1946, para asesorar al Gobierno del General Mac Arthur, y que a pesar del Consejo de Control, el General Mac Arthur siguió ejerciendo la suprema autoridad, dedicándose preferentemente a propiciar la democratización en del país.<sup>85</sup> Estableciendo los nuevos principios de la democracia y depuró el sistema judicial. El cuartel general aliado ordenó que se hicieran las primeras elecciones generales, en las cuales tendrían derecho al voto las mujeres y los jóvenes mayores de 20 años.<sup>86</sup> Otro problema que tenía que solucionar el General Mc Arthur era la extrema pobreza en la que se encontraba inmerso Japón, más del 57 por ciento

---

<sup>83</sup> Cfr. BLEED, Peter, et al., "*Japanese History*", 1° ed., Editorial Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996, pág.151.

<sup>84</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "*Historia del Japón*", Op. Cit. pág. 187.

<sup>85</sup> *Ibidem*. pág. 188.

<sup>86</sup> *Ibidem*. pág. 188.

de las viviendas de Tokyo habían sido destruidas y la capacidad industrial era de tan solo el 10 por ciento. Durante este periodo el Gobierno redactó el proyecto de la nueva constitución que tendría Japón, y fue dado a conocer el 6 de Marzo de 1946. Entró en vigor el 3 de mayo de 1947, constó de 11 capítulos y 103 artículos, es similar a la constitución Meiji, promulgada en febrero de 1889, por lo que la nueva Constitución de 1947, fue expedida como una enmienda.

Entre sus principales cambios estuvo la inviolabilidad de los derechos humanos que quedaría de forma perpetua. El artículo 9, en sus términos manifestó la renuncia para siempre por parte del Imperio Japonés a volver hacer uso de la guerra, y en el mismo artículo se mencionó que, para cumplir tal objetivo nunca se contaría con fuerzas de tierra, mar o aire, ni cualquier otro material bélico.<sup>87</sup> La interpretación del presente artículo ha venido cambiando, ya que Japón no cuenta con ejército armado, pero si cuenta con fuerzas de Seguridad Nacional, así como, la Guardia Marina que son los encargados de velar por las cuestiones que van más allá de la jurisdicción de la policía local. En el año de 1952, el General Mc Arthur, expidió la Ley de Autodefensa para el Pueblo Japonés. Se abolió la Cámara de los Pares y fue remplazada por una la Cámara de Representantes o Cámara baja, de esa forma se reformó el sistema Judicial japonés. El 19 de julio el General Mc Arthur, presentó una propuesta al parlamento para elegir una Cámara Alta o mejor conocida como Cámara de Concejales, en substitución de la antigua Cámara de los pares, nombrados por el emperador y con derecho hereditario para la nobleza, así como un nuevo procedimiento para la sucesión al trono del Estado.

---

<sup>87</sup> Cfr. URUBE CASTAÑEDA, Manuel y otros, "China y Japón. Modernización Económica, cambio político y posicionamiento mundial", 1° ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2008, pág. 215.

En el año de 1951, se firmó el Tratado de Paz con la Comunidad Internacional, con la visita de Mr. John Foster Dulles para cambiar impresiones con Yoshida y otras personalidades.<sup>88</sup> Durante ese lapso, el presidente Truman destituyó al General Mc Arthur, los japoneses le rindieron respeto, ya que toda la reestructuración de sus país se debió al mismo siendo pieza clave en su historia. Con la firma del Tratado antes mencionado Japón regresó a la Convivencia Internacional. Posteriormente fue firmado en fecha 8 de septiembre de 1951, en la Ciudad de San Francisco.

El Tratado contenía el reconocimiento de la completa soberanía del pueblo japonés y sus aguas territoriales, la independencia de Corea, la aceptación por parte del pueblo japonés de que los Estados Unidos de América, quedaran como únicos fideicomisarios de las Isla Ryukiu, la retirada de la tropas aliadas de ocupación del territorio dentro del plazo de nueve días, la aceptación de Japón, respecto al artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y el reconocimiento de los derechos de su defensa propia, el Tratado dio pauta para la negociación sobre la estancia de las tropas aliadas y estableció modus vivendi comerciales hasta en tanto no se firmaran los acuerdos económicos.<sup>89</sup>

Inmediatamente de haberse firmado el Tratado, los Estado Unidos de América concertaron un Acuerdo con Japón para tener derecho a situar su fuerza bélica en territorio japonés y así contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad Internacional en el extremo oriente y contribuir con la seguridad de Japón contra cualquier ataque armado exterior.

---

<sup>88</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". *Óp. Cit.* pág. 198.

<sup>89</sup> Cfr. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón". *Óp. Cit.* pág. 199.

## **2.5. Primeros Acercamientos de México con Japón.**

Los Japoneses y Mexicanos se caracterizan por su sensibilidad artística, su filosofía, sus ideales de armonía y concordancia hacia los demás pueblos del mundo, iniciaron su amistad desde tiempos remotos, y cuyos vínculos se han venido fortaleciendo con el intercambio cultural y comercial, mediante el trato equitativo y de respeto mutuo. El 15 de agosto de 1549, en la época final del período Ashikaga, San Francisco Javier llegó a Japón a través de las rutas comerciales portuguesas para introducir el cristianismo<sup>90</sup>. Leyasu en un primer momento tuvo una reacción tolerante a la religión católica. Posteriormente consideró que la religión atentaba contra las prácticas ancestrales de su pueblo y desató una dura persecución en contra de los seguidores del cristianismo, extranjeros y nacionales que habían sido influenciados por la religión católica. En años posteriores, la familia Tokugawa expulsó a todos los comerciantes occidentales de Japón, salvo a los holandeses, a quienes permitieron establecerse en la Isla de Deshima, cerca de Nagasaki, en condiciones de aislamiento.

España después de conquistar las Filipinas realizaba todo tipo de intercambio con Oriente a través de la Nueva España, nombre que tenía el territorio que actualmente es México. El espíritu explorador y de aventura que se había desarrollado en España, hizo renacer su inquietud de llegar a Japón para incrementar su comercio. En 1561 el Fray Andrés de Urdaneta recibió órdenes de que siguiera la ruta de Acapulco hacia las Filipinas, para buscar las islas que

---

<sup>90</sup> Cfr. CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", 1° ed., Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1980, pág.15.

debían estar cerca de China, ya que en esas islas japonesas, eran abundantes en oro y plata.

Sin embargo, fue hasta enero de 1564, cuando el Fray Andrés de Urdaneta zarpó del Puerto Barra de Navidad con la flota de expedición dirigida por Miguel López de Lagaspi. Con la orden de encontrar las Islas y tratar amistosamente sus habitantes ya que tenían fama de ser excelentes trabajadores. En el año de 1567, Lagaspi envió al Rey de España, Felipe IX el informe que existían grandes islas en Filipinas, como Luzón y Midoro, mismas que fueron colonizadas para su expedición, y donde chinos y japoneses llegaban para fomentar su comercio.<sup>91</sup> En 1575, Juan Pacheco Maldonado informó a Felipe IX, sobre el comercio que realizaba Japón en Filipinas. Este era muy extenso, con variados artículos de intercambio, ya que los barcos japoneses que llegaban a Manila llevaban trigo, carne salada, cuchillería, jaulas, vasijas con dibujos de oro sobre laca, abanicos de papel. Al regresar a su país, su carga consistía en oro, piel de venado, vasijas de barro, seda cruda, vino, espejos y otras mercancías europeas que habían sido enviadas desde México. Los españoles que visitaban Filipinas, algunos de ellos nacidos en México, tenían su centro de actividades en ese país. Así comenzó el primer contacto comercial entre México y Japón.<sup>92</sup>

En 1609, ocurrió el acontecimiento histórico muy importante entre la Nueva España y Japón, Don Rodrigo de Vivero, Gobernador de las Filipinas en su viaje de regreso a México, naufragó frente a las costas del Japón<sup>93</sup>. Los japoneses lo

---

<sup>91</sup> Cfr. CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", Óp. Cit. pág. 17.

<sup>92</sup> Ídem, pág. 19.

<sup>93</sup> Cfr. CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", Óp. Cit. pág. 23.

auxiliaron a él y a 370 náufragos, les brindaron su hospitalidad durante el tiempo que permaneció en Japón. Don Rodrigo de Vivero fue recibido por el Segundo Shogun Tokugawa en la Ciudad actual de Tokyo, y posteriormente, se entrevistó con Leyasu que fue el fundador del Shogunato Tokugawa en la provincia de Sumpu. En la segunda entrevista que Don Rodrigo de Vivero tuvo con las autoridades del Gobierno Japonés, se hicieron negociaciones sobre intercambio comercial, navegación, cooperación técnica y sobre divulgación de la fe cristiana. Vivero solicitó que en la costa oriental de Japón se construyera una factoría con instalaciones de almacenes y astilleros para los barcos españoles. También requirió que se construyeran templos para ser atendidos por los misioneros españoles, y que a todas las delegaciones enviadas por el Rey de España les fuera dado un trato honroso, y se prestara toda la ayuda necesaria a los españoles en caso de naufragio. Además solicitó se expulsaran a los holandeses de la Isla con quienes Japón mantenía tratos comerciales. Leyasu pidió a Don Rodrigo de Vivero la apertura del comercio con España, y el envío de mineros especialistas en plata, pilotos y marineros de la Nueva España a Japón, ya que en esa época carecían de la tecnología occidental. Después de permanecer por un tiempo visitando las islas japonesas, Don Rodrigo de Vivero partió con su misión y con algunos japoneses del puerto de Uraga hacia Acapulco, en el Barco de nombre San Buenaventura de 120 toneladas.

Luis de Velazco II, Virrey de la Nueva España dio recibimiento a los jóvenes que llegaron con Don Rodrigo de Vivero en México, y convocó a su consejo, en donde se discutió el envío de la expedición para descubrir las fabulosas islas abundantes

en oro y plata, que se suponía existían en Japón. En esta junta se decidió enviar una misión bajo el mando de Sebastián Vizcaíno, en viaje directo al Japón, para engrandecer a Leyasu Hidetada la hospitalidad brindada a Don Rodrigo de Vivero y devolver los cuatro mil ducados que Vivero debía a Japón y el costo del Barco Buenaventura.

Sebastián Vizcaíno salió de Acapulco el 22 de marzo de 1611, llegó a Uraga el 10 de junio del mismo año, llevando consigo la respuesta del virrey a la carta de Leyasu, los retratos del Rey de España, de la Reina y del Príncipe, un reloj hecho en Madrid en 1581, el primero que se vio en Japón y que actualmente forma parte del tesoro del Templo Toshogu del Monte Kuno. Después de su visita a Edo y Sumpu, Sebastián Vizcaíno organizó una expedición para emprender la infructuosa búsqueda de las “Islas Ricas de Oro y Plata”.<sup>94</sup>La situación política japonesa había cambiado notablemente, comparada cuando estuvo Don Rodrigo de Vivero, de modo que Sebastián Vizcaíno no pudo concretar nada en sus negociaciones.

De acuerdo con el consejo de los jesuitas que ya se encontraban instalados en Japón para el ejercicio de su misión, tres señores feudales de Kyushu, organizaron la primera embajada japonesa a Europa, la cual se dirigió a Portugal y a Roma. Por otra parte, el fraile franciscano Luis Sotelo propuso a Másamune Date, Señor Feudal del Noreste de Japón, realizar una nueva visita a la Nueva España y a Europa. Másamune aceptó su propuesta y mandó una delegación al Virrey en Nueva España, al Rey de España y al Sumo Pontífice, con la idea de

---

<sup>94</sup>Cfr. CORTES, Enrique, “Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato”, Óp. Cit. pág. 25.

que fueran enviados frailes de la Orden de San Francisco para la conversión de sus vasallos al cristianismo. También la posibilidad de adquirir los conocimientos de la tecnología de las minas mexicanas de plata. Este grupo estaba constituido por frailes franciscanos, entre ellos Luis Sotelo, y ciento ochenta japoneses encabezados por Rokuemon Tsunenaga Hasekura.

La misión de Hasekura zarpó el 28 de octubre de 1613 del puerto de Tsukino-Ura en el barco de Mutsu-maru, llamado por los españoles San Juan Bautista, y arribó a Acapulco el 25 de enero de 1614. De ahí se trasladaron a la capital mexicana en donde el Virrey Diego Fernández de Córdoba recibió afectuosamente al grupo encabezado por Hasekura. En esta ocasión le entregó la Carta de Másamune Date con sus proposiciones, entre varias de las cuales requirió, misioneros cristianos de la orden franciscana para la evangelización de sus vasallos, y marinos, libre comercio recíproco de artículos japoneses entre México y Japón, y prometió que expulsaría a los ingleses y holandeses enemigos del Rey de España que llegaran a sus dominios. La respuesta del Virrey a la propuesta de Másamune Date, fue con reserva, ya que debía esperar la resolución de Madrid a este asunto. La recepción que por su parte ofreció a la delegación japonesa, fue en una casa cercana a la Iglesia de San Francisco de la Ciudad de México, donde les brindó alojamiento. Precisamente en esta iglesia, fueron bautizados 78 integrantes del grupo y confirmados por el Arzobispo, a excepción de Hasekura, quien fue bautizado posteriormente en Madrid. Dos meses después, Hasekura, Luis Sotelo y sus 20 acompañantes japoneses partieron hacia Europa, y en su viaje a Veracruz pasaron por las Ciudades de Puebla y Jalapa donde fueron recibidos por grandes

fiestas y agasajos. Su salida del Estado de Veracruz fue el 10 de junio de 1614, junto con Luis Sotelo y parte de su misión, pasaron por la Habana, para llegar a Sevilla el 5 de octubre de ese mismo año. Dos años después de su salida hacia Europa, Hasekura volvió a México en febrero de 1617, para seguir su viaje de regreso a Japón.<sup>95</sup> Al llegar a Acapulco, fue recibido entusiastamente por la mayoría de la misión que se había quedado en la Nueva España, y encontró que algunos de ellos se habían establecido formando familia en México. A Hasekura le llamó la atención la forma de vestir de algunos miembros de su misión a semejanza cortesana de los nobles españoles.<sup>96</sup> La embajada de Hasekura, acompañado por Luis Sotelo, finalmente zarpó en abril de 1618 con destino a Manila. Cuando llegó al Japón encontró que la religión cristiana había sido rigurosamente prohibida y tuvieron que renunciar a la religión católica y al bautismo que habían recibido en su visita a la corte española. Los primeros intentos por establecer relaciones comerciales y amistosas entre Japón y México terminaron en fracaso. México no estaba entonces en posibilidades de contestar inmediatamente a la solicitud japonesa de amistad por estar sujeto a las disposiciones del rey de España y por la envidias de los residentes en Manila y Madrid.<sup>97</sup> En 1874 después de Dos Siglos y medio de no haber comunicación con el Japón, el Gobierno Mexicano envió a Francisco Díaz Covarrubias junto con la comisión astronómica mexicana para observar el tránsito del planeta Venus, a su llegada se entrevistó con el Primer Ministro Japonés de Relaciones Exteriores el cual le dio la autorización para instalar el observatorio astronómico, también le

---

<sup>95</sup>Cfr. OKABE, Taku, "México y la Cuenca del Pacífico", vol. 7, núm. 23, septiembre-diciembre de 2004, pág. 3.

<sup>96</sup>Ibidem, pág. 4.

<sup>97</sup> Cfr. CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", Óp. Cit. pág. 31.

hizo saber lo lamentable de no contar con relaciones diplomáticas entre Japón y México. Díaz Covarrubias se dio cuenta que no solo teníamos una oportunidad en cuanto a la exportación de plata sino que en ese momento Japón dependía agrícolamente de sus países vecinos para sustentar la alimentación de sus ciudadanos. Consideró viable la exportación de trigo, azúcar y otros cereales, también considero la posibilidad del intercambio de productos, ya que Japón producía porcelana, seda, muebles, entre otros, del hogar que eran más económicos pero de igual calidad que las que se producían en Europa.<sup>98</sup> También se dio cuenta de las peculiaridades de la nación japonesa en contraposición a la china, con lo anterior Díaz Covarrubias fue un personaje importante en el acercamiento entre los dos países para realizar relaciones diplomáticas. Después del intercambio mutuo de impresiones en enero de 1883, Matías Romero informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores que después de haber tenido una plática con el General Grant que en ese momento era el Ministro de Washington. Un japonés de nombre Yaneda acompañó al Ministro de Washington a México y le dio una carta informándole que el Gobierno Japonés estaba predispuesto para la celebración de relaciones diplomáticas con México<sup>99</sup>, un aspecto importante en esos momentos de la historia japonesa fue que se encontraban lidiando con los abusos por parte de los demás países con los que habían firmado un Tratado antes. Esos Tratados carecían de igualdad entre las partes, denominados Tratados Leoninos, situación por la cual no favoreció el crecimiento de Japón. Japón intentaba una reestructuración a los tratados firmados y se encontraban

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, pág. 32.

<sup>99</sup> ROMERO, Matías, *"México y Japón en el Siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa"*. 1° ed., Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, pág. 33.

negociando sus tratados para que se establecieran en igualdad de circunstancias, comunicándole a Matías Romero que por aquel momento se encontraban incapacitados para negociar cualquier tratado.<sup>100</sup> En febrero de 1888, el conde Okuma Shingenobu fue nombrado Ministro de Asuntos Extranjeros de Japón y vio las desventajas de negociar colectivamente con las potencias sobre la modificación de sus tratados. Decidió dialogar individualmente el medio idóneo para celebrar un Tratado con una nación que tuviera pocos intereses comerciales con Japón y pocos súbditos en el Imperio Japonés. Lo importante era que aceptaran de buena voluntad un tratado sobre la base de igualdad y reciprocidad. En aquel momento Japón se acercó a México y durante los siguientes meses se realizaron las gestiones necesarias para la celebración del mismo. Los puntos destacados en ese Tratado fueron en materia arancelaria y en la jurisdicción extraterritorial.<sup>101</sup> Tras varias negociaciones finalmente el 30 de noviembre de 1888, México tuvo el privilegio de ser el primer país de occidente que le ofreció absoluta reciprocidad en un Tratado, en donde se le reconoció la soberanía de Japón. Ese Tratado repercutió en varios aspectos de la vida japonesa, uno de ellos fue la renegociación de sus propios tratados con las demás potencias, en igualdad de situaciones. Otro aspecto fue la migración japonesa hacia nuestro país, desde el año de 1891, Japón estableció su consulado en México, nombró a Fushita Toshiro como su cónsul definitivo y México nombró a Mauricio Wollheim como su primer embajador ante el País del Sol Naciente. Durante los próximos años nace el interés por parte de los súbditos japoneses de venir a colonizar el sur

---

<sup>100</sup> Cfr. CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", Op. Cit. pág. 44.

<sup>101</sup> OTA MISHIMA, María Elena, "Siete Migraciones Japonesas en México, 1890-1978", 1° ed., Editorial Colegio de México, México, 1982, pág. 33.

del país. Enviaron después de varios años a profesionales para realizar un estudio de los recursos y áreas en donde se pudieran establecer una zona cafetalera, mandaron al Señor Hashiguchi Bunzo, por tener conocimientos en la materia agraria. La información que reunió en su viaje a México quedó convencido de la compra y la inminente inmigración de los japoneses a tierras mexicanas, el día 4 de diciembre de 1894, se entrevistó con el Presidente Porfirio Díaz, en esa entrevista Hashiguchi le hizo saber al Presidente Díaz el interés que había surgido para establecer colonias japonesas en el sur de la República. Solicitó facilidades para su asentamiento ya que las personas de origen Japonés no contaban con dinero suficiente para la compra de las tierras. El Presidente Díaz aceptó darles las facilidades con la condición de que la colonización japonesa se hiciera lo antes posible.<sup>102</sup> Aunque Hashiguchi regresó a Japón tuvo que pasar un año y medio para que pudieran decidirse a comprar los terrenos, siendo la firma del contrato de compraventa y colonización el 29 de enero de 1897. Al paso de los días y los meses, la inexperiencia de los inmigrantes japoneses fueron fatales para la siembra de café, por lo que unos se desesperaron y decidieron regresar a Japón y otros simplemente pidieron un aumento de sueldo al Gobierno de Japón, por lo que el representante de Japón en México, realizó el informe y esperó la visita de Kawamura Naoyoshi representante de Asuntos Exteriores de Japón, con el fin de retirar a los colonos japoneses de las tierras mexicanas, pero cuando llegó Kawamura se sorprendió al ver que algunos colonos no solamente no querían dejar México sino que además esos colonos habían formado una sociedad que se dedicaba a la agricultura y estaban en un crecimiento aceptable. En el año de

---

<sup>102</sup>Ibidem. pág. 35.

1914, México declaró nulo el contrato de compraventa de las tierras en Chiapas, por no haberse cumplido con las obligaciones fijadas en el mismo. No obstante se continuó con la sociedad denominada SOCIEDAD COOPERATIVA NICHIBOKU KYODO GAISHA, radicado en ese lugar.<sup>103</sup> Sociedad mantenida entre los mismos colonos que habían sido traídos de Japón por medio de un contrato de trabajo así como los que habían venido a México por su propia voluntad.

En 1910, el Gobierno Mexicano al ver la enorme influencia que tuvo en ese momento Japón como potencia mundial, el Ministro de México en Tokyo, Ramón G. Pacheco, recomendó al Gobierno Mexicano actualizar el Tratado Bilateral de Amistad Comercio y Navegación suscrito el 30 de noviembre de 1888, teniendo gran apoyo después de la Revolución Mexicana. En 1921 la Confederación de Cámaras Industriales recomendó al Presidente Álvaro Obregón revisar una serie de Tratados firmados por México, el Gobierno aceptó las recomendaciones y el Gobierno Japonés reaccionó positivamente y le presentó a México un proyecto a finales de 1921. Las negociaciones culminaron 3 años después con la firma del Instrumento Internacional el día 8 de octubre de 1924, denominado Tratado de Comercio y Navegación entre México y Japón que contó con 29 artículos y se puso énfasis a cuestiones comerciales con una validez prorrogable de 5 años.

En los años 1900 a 1910, hubo una gran cantidad de contrataciones de obreros japoneses especializados en la industria minera, construcción de ferrocarriles y plantación de caña, ya que nuestro país se encontraba bajo un déficit de personal apto para poder trabajar en estas áreas por lo que cada industria realizaba las

---

<sup>103</sup> *Ibidem*, pág. 46.

solicitudes de trabajadores a Japón. Varios de los inmigrantes japoneses que después de terminar el trabajo o durante del mismo pretendieron ingresar a los Estados Unidos, principalmente trabajaron en Ciudad Juárez. Era el lugar donde se reunieron para cruzar hacía los Estados Unidos de América, pero la epidemia del paludismo los dispersó por todo el país de México, algunos murieron otros muchos llegaron a enrolarse al ejército constitucionalista que en esos años los comandaba el General Huerta por lo tanto, algunos llegaron a naturalizarse como mexicanos y gozaron de un rango militar en los batallones. Antonio Yamane fue Capitán primero del quinto batallón, algunos japoneses participaron en la Revolución Mexicana activamente y muchos otros sufrieron los abusos de los revolucionarios, por eso el 13 de Septiembre de 1911, la Secretaria de Relaciones Exteriores dio instrucciones a los Estados para que en prioridad se protegiera a los japoneses residentes y a sus familias y propiedades de los excesos que se estaban realizando.<sup>104</sup> Ese hecho marco a la los migrantes japoneses y al no haber cambios, algunos regresaron a Japón, con ello la población de japoneses decreció. Durante ese lapso, japoneses pisaron el territorio mexicano, pero la mayoría era ilegal y cruzaron por México para llegar a los Estados Unidos, pero al llegar a la frontera de México con los Estados Unidos de América, muchos no pudieron ingresar y terminaron por quedarse en nuestro país.<sup>105</sup>

En 1918 las condiciones que rodeaban a Japón eran fundamentalmente distintas de los de comienzos del año 1900, la tragedia de la Gran Guerra y la impresión producida por la revolución en Rusia moderaron las potencias occidentales, pero

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, pág. 61.

<sup>105</sup> *Ibidem*. pág.17.

Japón había prosperado a expensas de Alemania y de otras potencias occidentales, mejorando su posicionamiento comercial y ocupando nuevos territorios estratégicos en china y el pacifico que hasta entonces los ostentaba Alemania.

El 26 de Abril de 1917, fue firmado en la Ciudad de México el Convenio para el Libre Ejercicio de la Profesión de Médico, Farmacéutico, Dentista, Partero y Veterinario, entre México y Japón. Convenio que aprobaba que los profesionistas en la materia, ingresaron al país para colaborar y mejorar sus técnicas, varios profesionistas realizaron el viaje hasta nuestro país de los años de 1917 a 1928. Destacaron notablemente dos personajes, el primero de nombre Fernando Osawa Medico Veterinario, que logró ser jefe de Sección de Veterinaria en el Instituto de Higiene de la Secretaría de Salubridad, y Alfredo Saruwatari quien fue delegado como Medico General en la Universidad de Guadalajara, en la lucha contra la fiebre amarilla<sup>106</sup>.

Es de destacarse que en el año de 1908, se elaboró la primera Ley General de Migración, a partir de entonces fue restringida la inmigración pero en el año de 1924, el Presidente Plutarco Elías Calles, influido por la política norteamericana en la cual ellos habían prohibido totalmente la inmigración japonesa, derogó la Ley de 1924 y promulgó la Segunda Ley de inmigración, el 13 de Marzo de 1926<sup>107</sup>. Estableció que todo individuo podía inmigrar o emigrar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales es decir que la libertad de entrar o salir del país continuó

---

<sup>106</sup> *Ibidem*. pág. 18.

<sup>107</sup> *Ibidem*. pág. 20.

sin problemas, para todas las naciones, pero en esa nueva Ley se ponían requisitos adicionales para la estadía en nuestro país, un ejemplo son el examen de sanidad que debían de pasar los extranjeros al momento de ingresar a nuestro país, porque se preocupaba la salud pública. En el Gobierno de Pascual Ortiz Rubio se promulgó la tercera Ley de Inmigración el 30 de agosto de 1930, con cambios muy ligeros, ejemplo de lo anterior considerar a los inmigrantes benéficos para nuestro país, a las personas que estuvieran sanas físicamente y que fueran capaces de trabajar.<sup>108</sup> Durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, se fomentó el crecimiento de la población, la repatriación y la inmigración, por medio del matrimonio el extranjero podía vivir en nuestro país siempre que se casaran con una mujer mexicana de nacimiento. En los años de 1920 a 1940, los japoneses al ver el crecimiento económico de sus compatriotas en nuestro país siguieron fomentando la inmigración, por medio de invitaciones hechas por los naturalizados en México. Invitaron a sus familias a trabajar a nuestro país. México fue condescendiente en los aspectos de inmigración en relación a Japón, ya que se trataba del país más honorable que había conocido en aquel momento y que habían cumplido 50 años desde la firma del primer Tratado Comercial entre ambos países.<sup>109</sup>

#### **2.4 Relaciones Diplomáticas frente a la Segunda Guerra Mundial.**

Comenzando la Segunda Guerra Mundial, México se había puesto al margen de cualquier acto de intervención bélica contra Japón, hasta el 8 de diciembre de

---

<sup>108</sup> *Ibidem*. Pág. 21.

<sup>109</sup> YAMAZAKI ENDO, Benito, "México y Japón: crónica de 400 años de relación amistosas y económicas y 50 años de vínculos empresariales", 1° ed., Editorial\_Artes Graficas Panorama, 2008, pág. 66.

1941, cuando el Gobierno Mexicano suspendió las relaciones con Japón, y el 11 de diciembre del mismo año con Alemania e Italia, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Mayo de 1942. México retiró toda comunicación a Italia, Alemania y Japón, influenciado por los Estados Unidos de América. Además se solicitó que los nacionales japoneses estuvieran en un campo de concentración que México construyera, hasta en tanto no se resolviera el Estado de la Guerra. México al encontrarse influenciado, consideró suspender sus garantías individuales y les solicitó que se concentraran en el Centro del País. Es preciso señalar que no se construyeron en ningún momento campo alguno de concentración, dejó continuar con su vida a los japoneses y con sus negocios, siempre y cuando estuviesen en el Centro del País. Algunos nacionales japoneses que tenían haciendas en el centro del país ayudaron a sus connacionales mediante el refugio y trabajo en sus propiedades para que pudieran comer de lo que cosechaba en ese entonces. México optó por la medida de la cancelación de garantías y reunirlos en el centro del país para permanecer al tanto de sus actividades<sup>110</sup>. La política de México fue neutral en la Segunda Guerra Mundial, el no realizar los campos de concentración para los japoneses, como se lo había pedido el Gobierno de Estados Unidos de América, es muestra de la buena fe de México que tuvo a los ciudadanos japonesa que radicaban en el País. Al finalizar la guerra el 28 de Septiembre de 1945, México dejó sin efectos la suspensión de garantías individuales que había impuesto a los ciudadanos japoneses y pudieron regresar a los Estados donde habían sido evacuados, principalmente en el norte del país. Japón fue reincorporado a la comunidad internacional con apoyo de

---

<sup>110</sup> Ibidem. pág. 69.

México ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante el restablecimiento de la Paz con Japón. Finalmente fue aprobada la resolución en el año de 1951, restableciéndose la paz con Japón y su reincorporación a la comunidad internacional. No se hizo esperar la reanudación diplomática por parte de México con Japón en el año de 1952. A principios de mayo del mismo año, Octavio Paz, Segundo Secretario del Servicio Exterior Mexicano adscrito a Nueva Delhi, fue enviado a instalar la misión Diplomática en Tokyo como encargado de negocios.

Después de esa misión diplomática Octavio Paz tuvo como misión el fomentar las relaciones de forma institucional. Posteriormente tuvo la responsabilidad de recibir a la misión diplomática Japonesa que fue enviada a reabrir su representación ante México. En ella se encontraba un diplomático joven de nombre Eikichi Hayashiya, no solo era el mejor hablando español en el grupo, sino que contaba con una solida cultura literaria. Octavio Paz y Eikichi Hayashiya se propusieron aumentar las relaciones México Japón al grado tal de poner las bases institucionales del intercambio cultural entre los dos países, así como buscar el apoyo de México para poder ser admitido como miembro de las naciones Unidas.<sup>111</sup> Más tarde en el año de 1971, se firmó el Convenio de Intercambio de Estudiantes México-Japón, por el que ambos países se comprometieron a enviar a la contraparte cien estudiantes cada año, fue el primer Convenio que había celebrado Japón en el área cultural y educativo. Con ese Convenio los estudiantes han tenido la

---

<sup>111</sup> YAMAZAKI ENDO, Benito, "México y Japón: crónica de 400 años de relación amistosas y económicas y 50 años de vínculos empresariales", Op. Cit., 2008, pág. 104.

oportunidad de realizar sus estudios en diferentes tipos áreas. Ejemplo de lo anterior es el idioma, Bachillerato, Universidad y estudios de posgrados.<sup>112</sup>

Sin dejar duda alguna los antecedentes históricos han influido notablemente entre ambas partes para consensar a futuro la suscripción de Instrumentos Internacionales que mejorarían las Relaciones entre ambos Estados.

---

<sup>112</sup> Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno del Japón (JICA), boletín informativo 2007. s/n, S/p.

## **CAPÍTULO 3**

### **3. TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS CON JAPON.**

#### **3.1. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 30 de noviembre de 1888.**

##### **3.1.1. Antecedentes.**

Con la reanudación de las relaciones diplomáticas entre México y Japón, después de haber sido suspendidas durante el periodo feudal de los Shogunes Tokugawa, mediante el viaje realizado por parte de la Comisión Astronómica del Gobierno Mexicano presidida por Francisco Díaz Covarrubias, que fueron enviados a Japón para observar el tránsito del planeta Venus por el disco Solar, el día 8 de diciembre de 1874.

Díaz Covarrubias publicó un libro sobre las experiencias obtenidas en aquel país y en el mismo, recomendaba al Gobierno Mexicano establecer relaciones diplomáticas como Estado soberano, con Japón. Díaz Covarrubias se había dado cuenta entre diversas otras razones, de las posibilidades que podría tener nuestro país en el mercado japonés en el intercambio de productos tales como trigo, azúcar y demás productos agrícolas. El Gobierno Mexicano estaba realizando las gestiones necesarias para poder establecer las relaciones diplomáticas con Japón. El 15 de abril de 1882, cuando Matías Romero fungía como Ministro Plenipotenciario de México en Washington, comunicó al Ministro de Relaciones Exteriores Ignacio Mariscal que a través de diversas conversaciones con el

General Grant, que había visitado México con anterioridad, acompañado de un joven japonés de nombre Yanada, le hizo saber el deseo por parte de Japón, de establecer relaciones diplomáticas con México. Inmediatamente de haber recibido estos comentarios el Ministro de Relaciones Exteriores, realizó los preparativos necesarios para el cambio de impresiones con el país del sol naciente. México en ese momento no contaba con la situación internacional en la que se encontraba Japón. Tomando en consideración que se encontraba lidiando con los abusos por parte de los demás países con los que había firmado Tratados y que le ocasionaban una afectación a la soberanía japonesa y a sus derechos. Los japoneses necesitaban realizar una modificación a los Tratados firmados con las potencias del Continente Europeo, al efecto de no estar negociando bajo condiciones precarias en la que se veían obligados a celebrar Tratados Leoninos. Todos sus esfuerzos estaban dirigidos a las negociaciones con esas potencias. Así; le comunicaron al Ministro Matías Romero que por el momento se encontraban incapacitados para negociar cualquier Tratado<sup>113</sup>. El Gobierno Japonés después de ver las desventajas a las que se enfrentaban al negociar colectivamente la modificación de sus Tratados, decidió, dialogar individualmente con cada país, pensando en tomar como base de una concertación en ese renglón, un Tratado que se concluyera con un país que tuviera pocos intereses comerciales con Japón y pocos súbditos en el Imperio. Lo más importante a observar era que se aceptara de buena voluntad un Tratado Comercial, sobre la base de la igualdad y reciprocidad, en condiciones de lograr un trato de "igual a igual". Momento decisivo para Japón ya que consideró oportuno acercarse nuevamente a México.

---

<sup>113</sup>CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", Ed. Secretaria de Relaciones Exteriores, 1ª Era Edición, 1980, p.44

Durante los siguientes meses se realizaron las negociaciones pertinentes para la celebración de un Tratado Comercial de esa naturaleza, destacando entre otros puntos de suyos medulares, de la Materia Arancelaria y de la Jurisdicción Extraterritorial. Tras diversas negociaciones, finalmente el 30 de noviembre de 1888, fue firmado el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre México y Japón.

### **3.1.2. Objetivos.**

Uno de los principales objetivos era el de la firme y perpetua paz y amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de Japón, así como entre sus respectivos súbditos y ciudadanos, respectivamente de cada país.<sup>114</sup> Otro objetivo plasmado en el referido Instrumento Jurídico Bilateral, es el de la reciprocidad de Comercio y Navegación entre el territorio y posesiones de ambas partes. También se menciona la libertad y seguridad que se garantizaba a sus súbditos para el caso de Japón y a los ciudadanos para el caso de México; para trasladarse con sus buques y cargamentos a todos los lugares o puertos en donde se les permitiría permanecer y residir a los correspondientes súbditos y ciudadanos. También se estableció la condición de alquilar casas y almacenes en donde se pudiera vender al mayoreo o al menudeo, toda clase de productos, manufacturas o mercancías del comercio legal.<sup>115</sup>

El Tratado manifiesta el permiso por parte del Emperador Japonés hacia el pueblo mexicano, para poder visitar el país de Japón así como residir en todo su territorio

---

<sup>114</sup> SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación" Washington, 30 de noviembre de 1888, D.O. 5 diciembre de 1988, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, Artículo 1.

<sup>115</sup> Idem.

y posesiones del Imperio.<sup>116</sup> Se estableció asimismo, que los beneficios resultantes del Tratado en comento serían aplicables igualmente a los ciudadanos de los estados contratantes, gratuitamente, si el otro estado se encontrara en reciprocidad.<sup>117</sup> Con lo anterior establece la pauta para poder solicitar o en su caso conceder el principio de la nación más favorecida a todos los Estados que estuvieren dispuestos a solicitar y otorgar recíprocamente dentro de la reciprocidad, los beneficios que en este Tratado se determinan, sin reciprocidad alguna.

Dentro del Tratado se menciona la imposición en forma recíproca por los Estados contratantes de no poner altos derechos o recargos por tonelada, fardo, bahía, práctica, cuarentena, salvamento en caso de avería, ni otros impuestos locales en ninguno de los puertos de Japón o de México, a los buques. Los gravámenes al comercio exterior, también se abordaron en el presente Tratado, acordando las partes el no imponer diferentes ni más altos derechos de importación y de exportación en Japón, ni en México.<sup>118</sup>

Es de destacarse también lo referente a la jurisdicción de cada Estado, tomando en cuenta lo establecido en el sentido de que los ciudadanos o buques mexicanos que viajen a Japón o a sus aguas territoriales, quedarán sujetos mientras permanezcan en Japón, a sus leyes y a la jurisdicción de los tribunales de su Majestad Imperial. Asimismo, los súbitos y buques japoneses que se encontraran en México o en sus aguas territoriales quedarían mientras permanecieran en

---

<sup>116</sup> *idem.*

<sup>117</sup> *idem.*

<sup>118</sup> *Ibidem*, pág. 2.

nuestro país, sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es de suma importancia en términos del Tratado en análisis, Japón estuvo en posibilidad de renegociar los términos de sus Tratados con los demás países y en donde carecía totalmente del tratamiento de la cláusula de la nación más favorecida por que Japón, tenía el problema de no poder juzgar a ningún ciudadano de otro país por los incumplimientos a su legislación o a sus costumbres. Por ende se convirtió en parte del Tratado Bilateral, firmado con México.<sup>119</sup>

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, se firmó en tres idiomas, japonés, español e inglés, así, en caso de duda en la interpretación realizada mediante los idiomas español o al japonés; se tomaría en cuenta en para efectos de su reconocimiento obligatorio.

En el presente Tratado en cita, en el artículo secreto, se estableció que en caso de que el Emperador de Japón hubiere considerado conveniente en cualquier momento, podía retirar los privilegios concedidos a los ciudadanos mexicanos, otorgados por el artículo cuarto del Tratado celebrado entre el Gobierno de MÉXICO y el Imperio de Japón, pudiendo denunciarlo por separado sin previo aviso. Asimismo, si hubiere ejercitado tal derecho, el Gobierno Japonés hubiera dado una compensación razonable por cualquier pérdida efectiva que se justificara y con prueba fehaciente de que haya sido ocasionada por los perjuicios sufridos en intereses legítimamente adquiridos en virtud del artículo cuarto.

---

<sup>119</sup> Ídem.

El presente Tratado fue firmado el día 30 de Noviembre del año de 1888, en el estado de Washington.

### **3.1.3. Beneficios.**

Como mayor beneficio del presente Tratado fue que México tuvo el privilegio de ser el primer país de Occidente que le ofreció absoluta reciprocidad en un Tratado, conforme a las estipulaciones descritas anteriormente, y con la cual fue reconocida la soberanía de Japón.

Con la suscripción del Tratado referido, le dio la oportunidad a Japón para renegociar sus propios Tratados con las demás potencias fundamentalmente europeas para ajustarlos y negociarlos en igualdad de circunstancias, es decir de igual a igual, como corresponde dentro de una relación equitativa entre dos Estados.

## **3.2. Acuerdo para el Establecimiento de un Servicio de Valijas Especiales con correspondencia diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón, firmado el 15 de octubre de 1921, promulgado el 9 noviembre de 1921 en el Diario Oficial de la Federación.**

### **3.2.1. Objetivos del Acuerdo.**

El Acuerdo entró, en vigor por medio de un Intercambio de Notas, para llevar a cabo un servicio de valijas especiales con correspondencia diplomática entre la Secretaria de Relaciones Exteriores y la Legación de México en Tokyo, y por parte de Japón se estableció entre el Ministerio de Negocios Extranjeros del Japón y la

Legación Japonesa en México. Las valijas serían inviolables y podrían circular por los medios de transporte de los cuales podían disponer ambos países.

Con la salvedad de que había una preferencia referente al medio de transportación de las valijas el cual consistió en el servicio de Navegación entre Yokohama y el Puerto de Manzanillo o Salina Cruz y viceversa, el Acuerdo solamente menciona esas rutas.<sup>120</sup>

Las valijas gozarían de franquicia de toda tarifa postal, sin embargo, en el momento que fueran expedidas de Japón con destino a México, por medio de uno o varios países, la administración de correos de Japón quedaría autorizada para percibir como tarifa reducida, los gastos de tránsito ocasionados en beneficio de los países intermediarios por el transporte de dichas valijas.<sup>121</sup>

Se acordó que cada valija debería ser de cuero fuerte o de tela sólida, junto con una cerradura que se ajustara bien y sobre un marbete tendría la dirección.<sup>122</sup>

Además se estableció por seguridad que las llaves para las valijas se encontrarían en manos de la sede diplomática establecida en cada país contratante, estableciendo un límite de peso de las valijas que sería no mayor de 30 Kilogramos.<sup>123</sup> Fue firmado en representación de Japón por el Señor Keichi Ito Ministro de Negocios Extranjeros de Japón, y por parte de México el Ingeniero Alberto Pani, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores el 15 de octubre de 1921.

---

<sup>120</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el establecimiento de un servicio de valijas especiales con correspondencia diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón" México, 15 de octubre de 1921, D.O. 9 de noviembre de 1921, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág. 1.

<sup>121</sup> Idem.

<sup>122</sup> Idem.

<sup>123</sup> Idem.

### **3.2.2. Beneficios.**

Con este Acuerdo se beneficiaron la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Negocios Extranjeros de Japón, ya que en base a sus necesidades diplomáticas solicitaron se aceptara el Acuerdo de mérito para estar en posibilidad de enviar objetos y documentos a su sede diplomática ubicada en la Ciudad de Tokyo, Japón, o en la Ciudad de México. Represento un gran paso para ambos países ya que la aceptación del mismo acordada mediante el intercambio de notas sin oposición de Japón a la celebración y vigencia del Acuerdo. Lo anterior, habla de la buena relación que se mantenía con Japón.

Ambos países resultaron beneficiados por este Acuerdo, en donde se señaló la forma de transportación y sus características que deberían cubrir las valijas al efecto de que estuvieran en posibilidad de ser objeto de este Acuerdo.

El Acuerdo permite observar que Japón después de treinta años de la firma del primer Tratado, el de Amistad Comercio y Navegación de 1888, continuaba con la intención de fortalecer las relaciones diplomáticas con México.

### **3.3. Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón firmado en la Ciudad de México el 25 de Octubre de 1954, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1955.**

#### **3.3.1. Antecedentes.**

La Cultura es lo que diferencia a unos Estados respecto de otros Estados. Cada Estado en el Mundo, se caracteriza por su propia cultura. El intercambio cultural consiste en brindar experiencias educativas para maximizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el futuro de sus países. Por otro lado contribuyen a minimizar los riesgos de agresión o malos entendidos, entre las diversas culturas existentes. Por ende en el caso particular Japón y México, con esa visión, firmaron el Convenio.

Después de la catástrofe sufrida en la Segunda Guerra Mundial, decidieron Japón y México, elaborar el Convenio. Esto con la expectativa de que con los años entenderían mejor y recíprocamente la Cultura de ambos Estados partes. Lo anterior independientemente de la distancia y los costo que originaría a ambas partes, es decir lo principal era valorar e intercambiar la cultura de ambos países en beneficio de la cultura de los mismos.

El Presidente Adolfo Ruiz Cortines junto con el Secretario de Relaciones Exteriores el Señor Luis Padilla Nervo, realizaron las negociaciones necesarias con Katsuo Okazaki Ministro de Relaciones Exteriores de Japón, con objeto de concretar el proyecto firmado en la Ciudad de México el 25 de octubre de 1954.

### **3.3.2. Objetivos Culturales.**

El objeto del Convenio es de mutuo beneficio en el intercambio cultural, concediéndose recíprocamente las mayores facilidades posibles con el fin de que se asegurar un mejor conocimiento de la cultura de ambos Estados, por diferentes medios consistentes en; obras literarias, libros, periódicos, historietas,

conferencias, conciertos y representaciones teatrales. Otros puntos que se establecen en el Convenio son la promoción y divulgación de las exposiciones de arte y otras exposiciones de carácter cultural, elementos radiofónicos, películas de carácter científico, educativo o cultural.<sup>124</sup>

Las partes contratantes establecieron la estimulación mutua del intercambio de profesores, científicos y estudiantes, así como de otras personas que estuvieran interesadas en participar en actividades culturales en ambos países. También se Estimularía el desarrollo y la creación en las universidades, establecimientos docentes y de investigación, sobre cursos de cualquier materia relacionada con la cultura de ambas partes.<sup>125</sup> Uno de las disposiciones más importantes del Acuerdo, es el artículo cuarto, que establece los principios de las becas de estudio en cualquiera de los países contratantes. Esto en relación con los nacionales de cada país que desearan realizar estudios o investigaciones en el otro país, tomando en consideración que a través de los mismos factores fundamentales del Convenio se establecieron los lineamientos que permitirían difundir la información a sus nacionales.<sup>126</sup>

El Convenio también aborda la revalidación de los estudios que a los estudiantes y profesionales hubieren realizado, es decir que se les reconociera en cada país contratante tales estudios, con el objeto de poder profundizar en las especialidades de su interés.<sup>127</sup>

---

<sup>124</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón." México, 24 de noviembre de 1955, D.O. 12 de diciembre de 1955, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág.1.

<sup>125</sup> Idem.

<sup>126</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.", Óp. Cit., pág.2.

<sup>127</sup> Idem.

Parte total también del Instrumento Internacional, es el de la difusión y la colaboración entre las sociedades científicas y otras organizaciones culturales, de ambas partes contratantes. Para tales fines cada una de las partes se comprometía en su país, a otorgar a los de la otra parte las facilidades de acceso a los museos, bibliotecas y otros centros de información, así como los archivos culturales.<sup>128</sup>

### **3.3.3. Beneficios.**

El desarrollo cultural entre México y Japón durante el siglo XX, se incremento considerablemente. La importancia del Convenio repercutió respecto de la elaboración de iniciativas al efecto de que ambas partes obtuvieran los beneficios respectivos por el intercambio cultural existente en ambos países. Japón se encontraba en una reestructuración política después de haber sufrido los embates de la Segunda Guerra Mundial y de las bombas atómicas lanzadas a su territorio los días 6 y 8 de agosto de 1945. Ahora que las relaciones de amistad entre ambos Estados a pesar de ello no sufrieron distanciamientos. Al contrario el Convenio se vino a observar como una clara demostración de la fehaciente disposición de las dos Naciones para continuar el camino trazado desde antes de la Segunda Guerra Mundial, hacía el intercambio y fomento de la cultura de cada una de las partes. La solida disposición de ambas partes motivó que se realizaran cambios sustanciales en los avances tecnológicos y culturales en México. En su momento constituyó la pauta para que artistas de toda índole se interesaran por las técnicas de ambos países. Un año después de la firma del Convenio, en 1955,

---

<sup>128</sup>Idem.

se llevó a cabo una exposición de arte mexicana en Japón y en 1956, el pintor japonés Kishio Murata fue invitado a México y tuvo una exposición personal de sus obras en la Galería de Arte Mexicano, en la Ciudad de México.

El éxito obtenido impactó a los pintores Japoneses motivo por el cual, amplio números de pintores de Japón, decidieron venir a México a estudiar temporalmente. Uno de ellos fue el pintor Kojin Toneyama quien recibió la condecoración del Águila Azteca por el Gobierno Mexicano en 1964. El trabajaba con Luis Nishizawa pintor mexicano de ascendencia japonesa, admirado y reconocido por el maestro David Alfaro Siqueiros como un pintor joven talentoso. Innumerables grandes artistas japoneses se han nutrido en el arte mexicano y ya forman parte de la Historia de México en ese reglón. El Señor Isamu Noguchi, escultor Nikkei Estadounidense, fue invitado a México por el maestro Diego Rivera para presentar sus obras así como el Señor Yukio Fukazawa, grabador que recibió la condecoración del Águila Azteca por el Gobierno Mexicano en 1994. El Señor Kasuya Sakai, pintor que nació en Argentina era Docente en la Universidad Nacional Autónoma de México, he introdujo el Arte Moderno Americano a nuestro país. El Señor Kiyoshi Takahashi, escultor japonés, famoso en México. El Señor Ono Kawara, artista moderno del idealismo que vivió en México por dos años, fue a Paris y posteriormente llegó a la ciudad de Nueva York. México ha sido enriquecido culturalmente por los personajes referidos y por tantos más dignos representantes de la Cultura Japonesa.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> HIROSE, koji, "Nichiboku", Boletín informativo de la Asociación México Japonesa, México, D.F, año 2009, número 138, julio-agosto 2009, pag.21.

El Convenio es de suma importancia e interesa sobre manera a las dos partes, ya que permite como se expresó en otra parte del Estudio abreviar de ambas culturas la mexicana y la japonesa, en sus diferentes tipos de expresión; la pintura, la danza, el canto, la literatura y demás demostraciones del arte universal. En el caso de que se estuviera estudiando una carrera en Japón y que se necesitara de los estudios que se realizaban en México, se podían realizar las investigaciones necesarias que permitieran realizar un mejor resultado. Por ello se considera la acreditación de los estudios en cada una de las partes contratantes para que al arribar los nacionales de cada uno de los países, se les acredite su calidad de profesionales.

**3.4. Convenio sobre servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón del 10 de Marzo de 1972, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1973.**

**3.4.1. Antecedentes**

México y Japón deseaban realizar un Convenio de Servicios Aéreos que les permitiera tener un intercambio más amplio de viajes con la posibilidad de un mayor número de vuelos entre las dos naciones, incrementando así el interés cultural en ambos países. Era conocido que la industria aérea mexicana ofrecía opciones limitadas para poder brindar este servicios a sus nacionales, por lo que fue positivo para ambos países la firma del Convenio, teniendo como fin común, el fortalecimiento de vínculos bilaterales, comprometiéndose a tener más frecuencia

de tráfico aéreo, con la posibilidad de incrementar los vuelos regulares siguiendo la pauta de las partes interesadas.

#### **3.4.1.1. Convención sobre Aviación Civil Internacional de 1944.**

La Convención sobre Aviación Civil Internacional de 1944, tiene por objeto actualizar la Convención de París de 1919, sobre normas de aviación civil. Participaron representantes de cincuenta y dos Estados y se propusieron normalizar el conjunto de disposiciones vigentes tras la parálisis sufrida como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial 1939-1945. La Convención regula los aspectos fundamentales de la aviación, Licencias, Reglamento del Aire, Meteorología, Cartas Aeronáuticas, Unidades de medida a utilizar en las comunicaciones aeroterrestres, Operación de Aeronaves, Marcas de Nacionalidad y de Matrícula de las Aeronaves, Aeronavegabilidad, Facilitación, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Tránsito Aéreo, Búsqueda y Salvamento, Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Aeródromos, Servicios de Información Aeronáutica, Protección al Medio Ambiente, Seguridad para la Protección de la Aviación contra los actos de interferencia ilícita y Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas.

Se determina que cada Estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre la zona aérea que abarca su territorio, pero se reconoce el derecho y deber de respetar en tiempo de paz el paso inofensivo de las aeronaves de todas las banderas, entendiéndose como el principio de libre aeronavegación, realizada por rutas establecidas por el Estado afectado. La Convención de Aviación Civil Internacional

de Chicago, firmada en el año de 1944, no se aplica a las aeronaves del Estado sino sólo a las civiles. Según esta Convención, las aeronaves tendrán la nacionalidad del Estado de la matrícula que porten y no podrán matricularse en más de un Estado debiendo llevar distintivos que acrediten la nacionalidad y matrícula.

#### **3.4.1.2. Organización de Aviación Civil Internacional.**

En la Convención de Aviación Civil Internacional del año 1944, se acordó constituir un organismo permanente, llamado inicialmente Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, hasta que en el año 1947 pasó a denominarse Organización de Aviación Civil Internacional, al ser refrendado el Convenio por los Estados miembros. Conformado con una Asamblea como Órgano Legislativo representante de todos los Estados miembros, un Consejo de carácter ejecutivo, así como un Organismo permanente responsable ante la Asamblea, compuesto por 21 Estados elegidos por la Asamblea cada tres años, con la facultad de ejecutar como Tribunal y resolver controversias internacionales, cuando una parte lo solicite y realizar conferencias regionales de aeronavegación para los miembros del Organismo. Los objetivos son los de lograr el crecimiento seguro y ordenado de la Aviación Civil Internacional, alentar el diseño y funcionamiento de aeronaves con fines pacíficos, apoyar el desarrollo de redes aéreas, aeropuertos e instalaciones, así como servicios de navegación aérea para la aviación civil con objeto de satisfacer la necesidad del público internacional, para contar con sistemas de transporte aéreo seguros, regulares, eficientes y económicos.

Esta constituye y representa un Organismo especializado intergubernamental vinculado a las Naciones Unidas con objeto de cumplir los objetivos que le son propios, con base en el artículo 57 relacionado con el artículo 61 de la Carta de San Francisco, esta, firmada el 26 de junio de 1945 y que entró en vigor el 24 de octubre del propio año de 1945.

### **3.4.2. Objetivos del Convenio.**

El Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón, se estableció para la operación de servicios aéreos entre ambas partes contratantes, siendo partes previamente en la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta para la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944.

El término “Autoridades Aeronáuticas” se denomina en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes o la persona que fuere autorizada para desempeñar las funciones que en la actualidad ejerce la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. En el caso de Japón, es el Ministerio de Transporte y/o persona que fuera autorizada para desempeñar la función vinculada con la Aviación Civil.

Se determinó que “Línea Aérea Designada” significa una línea aérea que la parte contratante haya designado por notificación escrita a la otra parte contratante para la operación de los Servicios Aéreos, de acuerdo en las rutas especificadas. Mientras que el término “Territorio, Servicio Aéreo, Servicio Aéreo Internacional, Línea Aérea y Escala para fines no Comerciales”, tienen el significado atribuido

respectivamente en los artículos 2 y 96, de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta para firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, como consecuencia de esta Convención se constituyó la Organización de Aviación Civil de las Naciones Aéreas.<sup>130</sup>

El Convenio permite a las partes contratantes conceder recíprocamente los derechos para permitir a su línea aérea designada establecer y operar servicios aéreos internacionales en las rutas especializadas, como lo es sobrevolar el territorio de la otra parte sin aterrizar en el mismo, hacer escalas para fines no comerciales en dicho territorio, realizar las escalas con el propósito de embarcar y desembarcar de la otra parte a los pasajeros, carga o correo transportados por remuneración o alquiler y que fueran destinados hacia otro punto en el territorio de esa otra parte contratante. Los requisitos para poner en vigor el Convenio, fueron, que las partes con anterioridad se hubieren concedido los derechos, hubieren designado línea aérea para esa ruta, así como el permiso pertinente para la operación a la línea aérea concerniente, misma que estaría obligada a conocerlo sin demora.<sup>131</sup> Otro requisito fue el de satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la otra parte contratante, y que fuere calificada para cumplimientos aplicados a sus normas y razonable para las autoridades aeronáuticas.<sup>132</sup>

En el artículo cuarto se estableció que serán aplicadas las leyes y reglamentos relativos a la admisión en su territorio o a la salida de este, mientras se encuentren en su territorio, en su respectivo caso las leyes aduaneras y migratorias. Dentro

---

<sup>130</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.", Tokyo, 10 de Marzo de 1972, D.O. 17 de abril de 1973, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág.1.

<sup>131</sup> Idem.

<sup>132</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.", Op. Cit., pág.1.

del mismo Convenio se estableció el permiso para imponer a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra parte, las tarifas justas y razonables por el uso de aeropuertos y de otras facilidades prestadas bajo su control. Estas tarifas no serían mayores que las pagadas por el uso de dichos aeropuertos y las facilidades por sus aeronaves nacionales dedicadas al servicio aéreo internacional. Aunado a lo anterior, el combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuesto, equipo regular y provisiones que se retuvieren a bordo de las aeronaves, estarían exentos del pago de tarifas aún cuando fueran usados o consumidos en la parte del viaje que se desarrollara sobre dicho territorio.<sup>133</sup> Las tarifas que tendrían las partes contratantes serían recíprocas y sometidas por la línea aérea designada.<sup>134</sup>

Se estableció el medio de solución de controversias en caso de presentarse entre las partes, siendo esta la vía de la negociación, y en el supuesto de no llegar a un acuerdo viable y aceptable por cualquiera de las partes, estas podrían resolver la controversia mediante solicitud de ser sometidos a un tribunal de tres árbitros, uno de cada parte contratante y el tercero de común acuerdo por los dos primeros árbitros bajo la condición que el tercer árbitro no fuere de ninguna de las nacionalidades de las partes.<sup>135</sup> También en el Convenio se da la pauta para poder modificarlo, si las partes firmaran un Convenio Multilateral. En ese caso las Partes Contratantes del Convenio estarían en posibilidad de ajustarlo de acuerdo a las disposiciones de la Convención Multilateral.

### **3.4.3. Beneficios.**

---

<sup>133</sup>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.", Óp. Cit., pág.3.

<sup>134</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.", Óp. Cit., pág.4.

<sup>135</sup>SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.", Óp. Cit., pág.5.

Con la apertura de las rutas aéreas entre México y Japón, se abre la posibilidad de operar vuelos entre ambos países. Para ello tal y como lo establece el Convenio en mención, los países contratantes deben de acreditar y ante sus leyes de cada país a las aerolíneas que darían cumplimiento al Convenio. Japón designó a su aerolínea para que brindara los servicios especificados en este Convenio siendo esta Japan Airlines, y por parte de México fue designada la Aerolínea Aeroméxico, en el año de 2006.<sup>136</sup> El Convenio en análisis permite en todo caso concretar rutas aéreas con otras aerolíneas del Continente Asiático, para que los pasajeros puedan viajar más allá del aeropuerto de Narita en Tokyo. Las negociaciones no se hicieron esperar con las demás aerolíneas, como la aerolínea Northwest, ya que esta aerolínea cuenta con una red de destinos no sólo en Japón, sino también en China y aún otros países del Continente Asiático, ya que es un país con gran demanda de vuelos.

En fecha 5 de noviembre de 2009, fue confirmado que Japan Airlines dejaba su ruta al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. De esta forma, la única aerolínea asiática que venía al país cerró sus operaciones indefinidamente. Como resultado de lo anterior el beneficio inmediato viene a ser para la Aerolínea Aeroméxico que cubre la ruta a la ciudad de Narita en Tokyo con escala en Tijuana, México y ahorrando horas esenciales para las personas que quieren trasladarse más rápidamente entre los dos países.<sup>137</sup>

### **3.5. Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón sobre Cooperación en Materia de Turismo**

---

<sup>136</sup> PERIODICO EL UNIVERSAL, "Saldrá Primer Vuelo México Japón", 15 de noviembre de 2006.

<sup>137</sup> REUTERS, "Japan Airlines se va de México" Excélsior, México, D.F., 6 de noviembre de 2009, número 32, 473, pág. 25.

**firmado el 1 de noviembre de 1978, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1979.**

### **3.5.1. Antecedentes.**

En los años de 1965 México y Japón se encontraban en toda la disposición de continuar con las negociaciones de carácter internacional, y es que decidieron realizar un Acuerdo entre ambos Estados sobre Cooperación en Materia de Turismo, después de las negociaciones pertinentes se concluyó con la firma del Instrumento Jurídico que habría de permitir la mejoría del turismo entre ambos países.

### **3.5.2. Objetivos.**

México y Japón considerando que la cooperación en materia de turismo beneficiaria la promoción de la amistad de ambos países y deseosos de fortalecer la cooperación entre las partes, acordaron que los dos gobiernos se esforzaran por promover la cooperación en materia de turismo para el beneficio mutuo. Lo anterior esta establecido en el artículo primero del Acuerdo. Esto toda vez que los países se encontraban enterados de los beneficios que se podrían alcanzar con la firma del Acuerdo para las dos partes, dando lugar al intercambio cultural y turístico, ya que a partir de la firma del Acuerdo las partes incrementarían el interés turístico, de suyo especialmente benéfico.<sup>138</sup>

El Acuerdo establece en su artículo segundo que los gobiernos intercambiarán información sobre recursos turísticos, así como legislación y estadísticas

---

<sup>138</sup> SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Japón sobre Cooperación en Materia de Turismo" Tokyo, 1 de noviembre de 1978, D.O. 24 de mayo de 1979, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág.1.

concernientes a la materia. En los dos casos los países principalmente intercambiarían información concerniente a los requisitos de ingreso a cada país y el estado migratorio que guardarán sus nacionales en el Estado contratante.<sup>139</sup> Lo anterior para que no se tuviera impedimento alguno al momento de solicitar la entrada y poder pasar libremente para efectos turísticos. La información sobre los recursos naturales con los que cuenta cada Estado son esenciales para poder realizar un plan que contemple los lugares más concurridos y admirados a nivel nacional, así como las estadísticas para poder realizar una recomendación de sus lugares turísticos, por ello el artículo segundo establece los lineamientos para su debido cumplimiento y fomentar el intercambio turístico.<sup>140</sup>

### **3.5.3. Beneficios.**

México es un país con vastos recursos naturales que son plenamente reconocidos en todo el mundo, pero especialmente valorados por el pueblo japonés. Para México es importante el interés de los turistas a nuestro país, porque es una fuente de trabajo para muchas comunidades en la República Mexicana.

La firma del Acuerdo implica muchos beneficios para ambos países y genera empleos, beneficiando a ambas partes, mediante el traslado de turistas entre ambos países.

### **3.6. Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón, firmado el 2 de**

---

<sup>139</sup> Ídem.

<sup>140</sup> Ídem.

**diciembre de 1986, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1988.**

### **3.6.1. Antecedentes.**

México en afán de fortalecer el intercambio técnico con Japón, se encontraba de acuerdo al momento de querer firmar el Acuerdo, con respecto a los fines que buscaba. La Cooperación Técnica entre México y Japón, involucra el flujo de recursos, conocimientos, tecnologías y experiencias, permitiendo vincular las capacidades nacionales a las capacidades internacionales en los ámbitos diversas materias. Permite extender la frontera del conocimiento científico y propiciar el desarrollo conjunto de productos tecnológicos.

### **3.6.2. Objetivos.**

En el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón, establecieron el compromiso de promover la Cooperación Técnica entre ambas partes. Se pondrían en práctica Programas de Cooperación Técnica en áreas convenidas.<sup>141</sup> El Gobierno de Japón, de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes, realizaría a sus propias expensas la recepción de ciudadanos mexicanos para la capacitación técnica en Japón, además de enviar expertos japoneses a México. También se enviarían misiones japonesas para que realizaran estudios sobre el desarrollo económico y social del país, suministrarían equipos, maquinaria y materiales a

---

<sup>141</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón" Tokyo, 2 de diciembre de 1986, D.O. 24 de diciembre de 1987, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág.1.

México, además aportarían cualquier otra forma de cooperación técnica en la que los gobiernos se hubieren puesto de acuerdo.<sup>142</sup>

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tomaría las medidas necesarias para que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales mexicanos como resultado de la Cooperación Técnica Japonesa, contribuyeran al desarrollo económico y social del país.<sup>143</sup> Cuando el Gobierno de Japón enviara a sus expertos a las misiones de investigación, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos tomaría las medidas a través de las Instituciones encargadas para proporcionarles terrenos, oficinas y demás instalaciones necesarias para el desempeño de sus investigaciones y demás encomiendas. Además de sufragar los gastos de operación y mantenimiento de las oficinas o instalaciones, así como el transporte de la residencia de los expertos al lugar del trabajo durante el tiempo en que se encuentren bajo la misión asignada por su gobierno. Proporcionaría alojamiento a las familias de los expertos y sus gastos de vivienda, así como gastos médicos gratuitos.<sup>144</sup>

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos eximiría de cualquier clase de cargas fiscales sobre las remuneraciones provenientes del exterior, así como cualesquiera otras cargas similares.<sup>145</sup> Con respecto al suministro de equipo y maquinaria que proporcionara el país de Japón, los mismos pasarían a ser propiedad de México al momento de la entrega en los puertos o aeropuertos. Los

---

<sup>142</sup> Ídem.

<sup>143</sup> Ídem.

<sup>144</sup> Ídem.

<sup>145</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón" Óp. Cit., pág.2.

expertos y los miembros de las misiones deberían estar en constante comunicación con el Gobierno de México.<sup>146</sup>

### **3.6.3. Beneficios.**

El Acuerdo trae como beneficio la capacitación técnica en cualquier área que al efecto se designara, enviando expertos para que realicen estudios, proyectos de desarrollo económico y social del país. Para tales fines suministraría equipos, maquinaria y materiales. México es beneficiario con las técnicas y los conocimientos adquiridos por sus nacionales como resultado de la cooperación técnica japonesa, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

Uno de los beneficios del Acuerdo es el intercambio en la investigación y la tecnología entre ambos países, ya que Japón es uno de los países de primer mundo, encabezando la lista por sus innovaciones tecnológicas año con año. Por lo tanto las diferentes ramas tecnológicas se verían beneficiadas, con la capacitación que reciben los nacionales mexicanos en Japón.

## **3.7. Convenio entre los Estado Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón, para evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado el 9 de abril de 1996, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.**

### **3.7.1. Antecedentes.**

---

<sup>146</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón" Óp. Cit., pág.3.

La doble imposición y la evasión fiscal son problemas que comenzaron en el siglo XX, circunstancia o acontecimiento en el que dos o más normas tributarias determinan a una sola persona la imposición de un impuesto por el mismo hecho generado, circunstancia mediante la cual el contribuyente es afectado por dos o más normas jurídicas tributarias, al pago de impuestos, dado que ha realizado un sólo hecho generado. Con la doble imposición, el contribuyente se encuentra obligado a cumplir dos pagos al sujeto activo, siendo en este caso el país de origen y el país donde realizó el hecho generado, ya sea en México o en Japón. La doble imposición se produce cuando el mismo hecho generado sufre la imposición de dos leyes similares. Enfocándolo al ámbito internacional, se produce el conflicto cuando dos jurisdicciones tributarias imponen cargas fiscales similares sobre un mismo contribuyente, respecto del mismo concepto.

Otro problema que México y Japón contemplaron en el Acuerdo fue lo concerniente a la evasión de impuestos por parte de las personas físicas y morales. En este caso consideraron la necesidad de regular las actividades de ambas personas jurídicas. Las personas físicas son las más reincidentes en este ámbito, ya que se encuentran en mayor movilidad, en tanto que las personas morales se encuentran en un sólo sitio y se tienen que registrar ante las autoridades fiscales y por lo tanto no cuentan con tanta libertad para cambiar de lugar constantemente. Por ello la necesidad por parte de México y de Japón de realizar un Convenio para prevenir la doble imposición fiscal que se pudiera dar entre sus gobiernos y evitar la evasión fiscal.

### **3.7.2. Objetivos.**

El Convenio fue firmado en la Ciudad de México el día 9 de abril de 1996, representando al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Hacienda y Crédito Público el Señor Guillermo Ortiz Martínez y por el Gobierno de Japón el Embajador Terusuke Terada.

El Convenio entre México y Japón para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, se optó por aplicarse a las personas residentes en uno o ambos de los Estados contratantes.<sup>147</sup> Por lo que respecta a México aplicara en los impuestos sobre la renta, llamado en el Convenio como impuesto mexicano, y en Japón denominado The Income Tax, así como el impuesto sobre las sociedades llamado The Corporation Tax y los impuestos locales sobre los habitantes denominados en el Convenio como impuestos japoneses.<sup>148</sup>

La aplicación del Convenio será mutua para los efectos de los impuestos de la misma naturaleza o análoga, nacionales o locales, avisando en todo momento a las autoridades, de los cambios o modificaciones sustanciales que se hubieren realizado a las legislaciones fiscales de cada Parte Contratante. Al respecto, sobre la explotación de buques o aeronaves en tratándose de empresas mexicanas éstas estarán exentas del impuesto Enter Price que se paga en Japón y tratándose de una empresa japonesa estaría exenta del impuesto similar al determinado a las empresas en Japón, que México pudiera establecer a futuro. Lo anterior tomando en cuenta que de momento no existe un impuesto similar en

---

<sup>147</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta" México, 9 de Abril de 1996, D.O. 6 de Enero de 1997, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág.1.

<sup>148</sup>dem.

México al impuesto Enter Price de Japón. Se establecieron las Instituciones Financieras que estarían exentas de impuestos en el Estado; en el caso de Japón será el Banco de Japón denominado, Bank of Japan; el Banco Japonés de Exportación e Importación llamado Export-Import Bank of Japan; el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar; el Overseas Economic Cooperation Fund. En el caso de México sería el Banco de México; el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; Nacional Financiera, S.N.C.; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y cualquiera otra Institución Financiera cuyo capital sea totalmente propiedad del Gobierno de México, según fuere acordado entre los Gobiernos de los dos Estados Contratantes.<sup>149</sup>

Dentro de los Impuestos contenidos en el Convenio están las rentas que un residente de cualquiera de los dos Estados, obtenga por bienes inmuebles ubicados en ambas partes y que pudieren ser sometidos a las imposiciones fiscales en el otro Estado.

Los beneficios de una Empresa de un Estado sólo pueden someterse a imposición de ese Estado, a no ser que la Empresa realizare actividades empresariales en el otro Estado, por medio de un establecimiento permanente. Si la Empresa realiza actividades empresariales de tal manera, los ingresos de la misma, podrían someterse a la imposición en el otro Estado; ahora que, sólo en la medida en que pueda atribuírseles el carácter de “establecimiento permanente”.<sup>150</sup>

---

<sup>149</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta” Óp. Cit., pág.9.

<sup>150</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta” Óp. Cit., pág.12.

Se estableció que las rentas que un residente de un Estado obtuviera por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente, sólo pueden someterse a imposición fiscal en ese Estado; salvo que disponga regularmente de una base fija en el otro Estado, para el ejercicio de sus actividades o esté presente en ese otro Estado, por un periodo o periodos, que excedan en un total de 183 días en cualquier periodo consecutivo de doce meses. Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en este Estado. En el caso que una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme a las disposiciones del Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de estos Estados Contratantes, se podrá someter el caso a la autoridad competente del Estado de residencia. En ese caso deberá ser presentado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición contraria a las disposiciones del Convenio.<sup>151</sup>

Las autoridades competentes de los Estados intercambiarán la información necesaria para aplicar lo dispuesto en el Convenio o en el derecho interno de los Estados relativo a los impuestos comprendidos por el Convenio en análisis; en la medida en que la imposición exigida por aquél no fuera contraria a las disposiciones del Convenio o para la prevención de la evasión fiscal respecto de dichos impuestos.

---

<sup>151</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta" Óp. Cit., pág.13.

Cada uno de los Estados se esforzaría para recaudar los impuestos establecidos por el otro Estado a fin de asegurar que cualquier exención o tasa impositiva reducida u otorgada bajo el Convenio por otro Estado no beneficie a personas a quien no le corresponda tal beneficio. El Estado que efectuó dichas recaudaciones será responsable ante el otro Estado por las sumas recaudadas. Las disposiciones del Convenio no afectan a los privilegios fiscales de los Agentes Diplomáticos o Funcionarios Consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.<sup>152</sup>

El Convenio en comento es aplicable en Japón, respecto de impuestos retenidos en la fuente, por cantidades gravables a partir del primer día de enero del año de calendario siguiente a aquél en que se de el aviso de terminación, respecto del impuestos sobre la renta que no fueren retenidos en la fuente, en lo que se refiere a rentas de cualquier ejercicio fiscal iniciado a partir del primer día de enero del año en calendario, siguiente a aquél en que se de el aviso de terminación.

En cuanto a México, respecto de impuestos de cualquier ejercicio fiscal que inicie a partir del primer día del año de calendario siguiente a aquél en que se de el aviso de terminación, correspondiente a impuestos de cualquier ejercicio fiscal que iniciare a partir del primer día del año de calendario siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.<sup>153</sup> El propio Convenio expresa que permanecerá en vigor indefinidamente. Sin embargo cualquier Estado podrá, hasta el trigésimo día de junio de cualquier año de calendario iniciado después de la expiración de un

---

<sup>152</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta" Óp. Cit., pág.20.

<sup>153</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta" Óp. Cit., pág.21.

período de cinco años contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, dar al otro Estado, por la vía diplomática, un aviso de terminación por escrito y, en tal caso, el Convenio dejaría de surtir efectos.<sup>154</sup>

### **3.7.3. Beneficios.**

Los beneficios del Convenio radican en varios puntos, uno de ellos es para las empresas de ambos Estados en el cual ellos se someterán a los pagos de impuesto sobre la renta en el Convenio, por razón de su centro de negocios o domicilio fiscal tal y como se establece en el Instrumento. Además sólo realizarían un pago en el país donde se encuentre su lugar principal de negocios, aunque tuvieran actividad en ambas partes contratantes, a no ser que la empresa realizara su actividad en el otro Estado por medio de un establecimiento permanente. Si la Empresa realiza o ha realizado su actividad de tal manera, los beneficios de la misma podrían someterse a imposición en el otro Estado, ahora que sólo en la medida en que puedan atribuírsele a ese un establecimiento permanente.

En el caso de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en tráfico internacional sólo puede someterse a imposición fiscal en el Estado de donde provengan. Las ganancias que un residente de un Estado obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el otro Estado pueden someterse a imposición en este último Estado. Esto es las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una Empresa de un Estado tenga en el otro, o de

---

<sup>154</sup> Ídem.

bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado tenga en el otro para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de ese establecimiento permanente o de base fija, podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

Las ganancias derivadas de la enajenación de buques, aeronaves o de vehículos de transporte terrestre explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre, se acordó que sólo pueden someterse a imposición en el Estado donde resida el enajenante.

Las ganancias que un residente de un Estado obtenga por la enajenación de títulos u otros derechos representativos del capital de una sociedad situados en el otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos precedentes de este último artículo, sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.

**3.8. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de fecha 17 de septiembre de 2004, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.**

**3.8.1. Antecedentes.**

En junio del 2001, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox visitó Japón, y expuso la conveniencia de negociar un Tratado de Libre Comercio entre ambos países, con el fin de reforzar la relación económica bilateral, entre los dos Gobiernos y pueblos.

Tiempo después se continuó con las negociaciones tendientes a fortalecer las relaciones económicas existentes entre ambos países; esfuerzos que se vieron coronados el 17 de septiembre del 2004, con la firma del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón; mismo que entró en vigor el 1 de abril de 2005. El entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, y el Primer Ministro de Japón, Junichiro Koizumi, firmaron el referido y fundamental Acuerdo, en una ceremonia en el salón de la Tesorería de Palacio Nacional, en la Ciudad de México<sup>155</sup>

### **3.8.2. Objetivos.**

El Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón establece disposiciones sobre la liberalización comercial y la inversión, mejorando así el ambiente de negocios y cooperación bilateral entre las dos Partes.

La liberación comercial tiene por objeto facilitar el comercio de bienes y servicios entre las Partes, mediante el incremento de las oportunidades de inversión y el fortalecimiento de la protección de la inversión entre ambas naciones,

---

<sup>155</sup> Cfr. OKABE, Taku, "México y la Cuenca del Pacífico", vol. 7, núm. 23, septiembre-diciembre de 2004, pág. 105.

manifestándose en oportunidades mediante las cuales los proveedores nacionales participarían en las compras del sector público. Además, se promueve la cooperación y la coordinación para la aplicación efectiva de las leyes en materia de competencia en cada una de las Partes del Acuerdo, con el objeto de crear procedimientos efectivos para la puesta en ejecución y debido funcionamiento del propio Instrumento. Así también, se determinó con claridad, la forma de resolver las controversias que entre las Partes pudieren surgir, con objeto de ponerles fin en forma justa y equitativa.<sup>156</sup>

Se acordó la eliminación y la reducción progresiva de los aranceles aduaneros sobre bienes originarios de México y Japón. Ambas Partes se comprometieron a no elevar sus aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios, más allá del nivel establecido en el Acuerdo.<sup>157</sup> Japón es el principal importador de productos agroalimentarios de Asia y uno de los principales del Mundo. México logró negociar compromisos en 796 líneas arancelarias que representan el 99.8 por ciento de las exportaciones mexicanas a Japón; teniendo acceso preferencial a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.<sup>158</sup>

Es de señalarse que Japón no había otorgado una preferencia arancelaria tan importante a ningún Estado en esta clase de Acuerdos, relativos a productos agroalimentarios. Lo anterior considerando sus altos niveles porcentuales de calidad. México al obtener este tipo de ventajas en la reducción arancelaria, quedó por encima de las ventajas que tenían los Estados Unidos de América y otros

---

<sup>156</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" México, 17 de septiembre de 2004, D.O. 12 de Enero de 2005, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura, pág. 8.

<sup>157</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 11.

<sup>158</sup> Entrevista realizada al Dr. Fernando Sada, Comisión Asia Pacífico, Senado de la República, en fecha 22 de septiembre de 2009.

Estados. Los logros obtenidos por México derivaron de la gran amistad que existe con Japón.

Respecto a la eliminación de las tarifas arancelarias de productos del sector productivo mexicano, fueron beneficiados entre otros, las hortalizas y las frutas como: tomate, ajo, cebolla, calabaza, col, berenjena, las leguminosas, guayaba, papaya; junto a otros productos como el mezcal, vino, tabaco, huevo, esto por mencionar algunos ejemplos.<sup>159</sup> Lo anterior dejó abierta la posibilidad de la eliminación de los aranceles para la harina de maíz blanco, vegetales preparados, jaleas, mermeladas, duraznos preparados y demás productos, hacer revisados a los cinco años después de haber entrado en vigor el Acuerdo. Las revisiones aludidas serán efectuadas en el año presente de 2010.

Algo importante es la obtención del acceso al mercado japonés de las bebidas nacionales como el tequila y el mezcal, así como la eliminación de sus correspondientes aranceles. Por otro lado se establece la protección para el uso de la denominación de estos dos productos. Con esto Japón reconoce a estos productos como originarios de México. Quedando obligado a prohibir en todo caso, el uso de las denominaciones Tequila y Mezcal cuando éstas no provengan del país señalado por la indicación geográfica correspondiente a México. Por su parte México reconoce las bebidas japonesas Iki, Kuma y Ryukyu como productos originarios de Japón, encontrándose obligado a prohibir el uso de estas denominaciones, en los casos en que los citados productos no sean originarios de Japón. Se acordó igualmente que los productos que acceden de inmediato al

---

<sup>159</sup>Entrevista realizada al Dr. Fernando Sada, Comisión Asia Pacífico, Senado de la República, en fecha 22 de septiembre de 2009.

mercado y que se encuentran libres de arancel serían el atún aleta amarilla; fresco y enlatado, el camarón, y algunos crustáceos como los moluscos y el pulpo.

Para calzado de cuero, donde Japón aplica a importaciones del mundo un arancel de 40 dólares de Estados Unidos por cada par, a México se le concedió el tratamiento de la eliminación de ese arancel, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Con respecto al sector textil específicamente, las prendas de vestir, se logró el acceso inmediato para estas cuando fueren fabricadas en México, con tela e hilo del propio país.

México accedió a la eliminación de aranceles para el 40 por ciento de las fracciones arancelarias a la importación, donde se incluyeran principalmente productos que no producen insumos para la industria nacional, tales como productos de alta tecnología, equipo de precisión, maquinaria pesada y bienes de capital. En el presente año 2010, México se propone abrir el 9 por ciento de las fracciones arancelarias, que incluyen algunos productos de los sectores químico, fotográfico, textil y automotriz, este último en lo correspondiente a las partes de motor.

En 10 años, es decir para 2020, México pretende abrir gradualmente el 49.5 por ciento de las fracciones arancelarias de los sectores en donde exista producción nacional. Para el sector automotriz, se otorgó por México a Japón el acceso inmediato, para únicamente una cantidad equivalente al 5 por ciento del mercado nacional de automóviles, ya que la industria automotriz japonesa es reconocida en México a través de marcas dentro de las que se encuentran; Honda, Mitsubishi,

Toyota, Acura, Nissan y otras. Es de destacar que el régimen actual de promoción de la industria automotriz de México, ya se importaba libre de arancel en un aproximado al 3 por ciento del mercado nacional; ahora que se aplicó un aumento del 2 por ciento. Para el sector acerero, se admitió la entrada de los aceros especializados que no se produjeren en México, y que se utilizan en la industria metal-metálica, tales como; productos automotrices, autopartes, electrónica, electrodomésticos, maquinaria y equipos pesados. Respecto de este renglón se acordó se liberara de manera inmediata a la entrada en vigor del Acuerdo.

El acero ordinario japonés, que compite con la producción nacional, mantendría el arancel en ese momento vigente durante los primeros 5 años de vigencia del Acuerdo, determinándose su desgravación gradual a partir del año 2010.

Otro punto relevante en el Acuerdo es lo relativo a las medidas sanitarias y fitosanitarias, cuyo objetivo principal es el de la protección de la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, que habitan en los países de ambas Partes. Para el establecimiento de una medida sanitaria y fitosanitaria, ambos países determinaron sustentarlas en principios científicos, debiendo en la medida de lo posible, evitar restricciones innecesarias al comercio internacional de bienes agroalimentarios, evitando con ello, que una medida sanitaria y fitosanitaria pudiera convertirse en un obstáculo para el comercio.<sup>160</sup>

En este panorama, México y Japón reafirmaron sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo acerca de la aplicación de medidas sanitarias y

---

<sup>160</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 13.

fitosanitarias determinadas por la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de la Salud, que establecen los procedimientos de seguridad, que facilite el comercio agroalimentario entre las Partes a través del reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.<sup>161</sup>

Se establecieron puntos de contacto para estar a cargo de las notificaciones sobre medidas o acontecimientos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias que ocurran en el territorio de la otra parte y, que por consecuencia altere el comercio.<sup>162</sup> Asimismo, establecen el Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, mismo que funciona como foro bilateral para discutir los temas y asuntos relacionados con la aplicación y puesta en ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes. El Subcomité puede establecer subgrupos de trabajo para tratar asuntos que por su naturaleza técnica, requieran de mayor especificidad o de la participación de expertos en la materia, buscando que se facilite el comercio entre las Partes, haciendo transparentes las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean adoptadas por las mismas.<sup>163</sup>

Además se establecieron mecanismos en materia aduanera con el fin de otorgar una mayor seguridad a las operaciones de comercio de bienes entre ambos países, previstas en el Acuerdo, tomando en consideración que los intereses manifestados por los sectores productivos nacionales, enfatizaron sobre el

---

<sup>161</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 14.

<sup>162</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 15.

<sup>163</sup> Idem.

establecimiento de mecanismos claros y seguros para la certificación del origen de los bienes en ambos países.<sup>164</sup>

La responsabilidad de la certificación de origen quedó a cargo de las autoridades gubernamentales competentes, mismas que por su naturaleza y función están en la capacidad de designar para estos efectos a otras entidades de conformidad con su legislación nacional.<sup>165</sup>

En la Sección Segunda del Capítulo siete del Convenio, se establece un mecanismo de solución de controversias mediante el arbitraje internacional, entre un inversionista de un Estado parte y el Estado receptor de la inversión, contemplando las normas mínimas necesarias al efecto de garantizar un proceso justo, adecuado y con igualdad de oportunidades procesales, la debida integración del panel y la imparcialidad en la formulación de los laudos.<sup>166</sup>

También se observa la determinación dentro del Acuerdo de la utilización de la consulta y la negociación como medio previo para solucionar cualquier controversia que surja entre una parte y un inversionistas de la otra. Se prevé la obligación por parte del inversionista contendiente de solicitar por escrito a la otra parte contendiente la realización de consultas con el fin de resolver la reclamación de forma amistosa, cuando menos 180 días antes de que la reclamación se presente formalmente al arbitraje.<sup>167</sup>

---

<sup>164</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 29.

<sup>165</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 30.

<sup>166</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 54.

<sup>167</sup> Idem.

Los inversionistas de la otra parte podrán acudir ante los tribunales nacionales para ejercer sus derechos correspondientes o para acceder al arbitraje internacional a los mismos efectos. La controversia sometida al arbitraje tendrá que versar única y exclusivamente con una violación al Capítulo que haya ocasionado un daño al inversionista. Se utilizarán reglas arbitrales reconocidas universalmente, como lo son las del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, las del Mecanismo Complementario del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones o las de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). Dentro de esta normatividad se permite a las Partes pactar cualquier regla arbitral que estimen conveniente para el mejoramiento de los procesos de solución.

Se prevén también reglas que eviten procedimientos duplicados en foros internacionales y domésticos que versaren sobre la misma medida. En este sentido, el inversionista que pretenda someter una controversia al arbitraje deberá previamente renunciar por escrito a su derecho de iniciar o continuar cualquier procedimiento ante otros foros u otras instancias que cuando el motivo de la controversia sobre las medidas presuntamente violatorias del Capítulo correspondiente.

Se establecen además, reglas que garantizan la debida integración del panel y la imparcialidad del mismo, con ciertos límites a la competencia del mismo. En esta forma se salvaguarda la posibilidad de someter el laudo emitido por el panel a los procedimientos de revisión, anulación o desechamiento que pudiere darse según

el caso. Esto cuando el laudo en su formulación, no se hubiere apegado a las normas pactadas por las Partes o no hubieren respetado los principios fundamentales del proceso o cualquier otra disposición relevante.<sup>168</sup>

Otro tema contemplado en el Acuerdo, está representado por la entrada y estancia de nacionales de ambas Partes, con propósitos de realizar negocios, reflejado esto en el Capítulo 10 del Acuerdo. Por lo que se establecieron los criterios y procedimientos transparentes al efecto de facilitar la entrada y estancia temporal de personas involucradas en las actividades de comercio de bienes, servicios o de inversión, al territorio de cada una de las partes.<sup>169</sup> En el propio capítulo 10, es posible observar que no fueron objeto de negociación las leyes migratorias. Ahora que se expuso en forma determinante que no se aplicarían medidas que afectaren a los nacionales cuando buscaran acceso al mercado laboral de la otra parte, ni a las medidas relacionadas con nacionalidad, ciudadanía, residencia o empleos permanentes.

México y Japón bajo esta determinante señalaron las medidas idóneas tendientes a proteger la integridad, asegurando el movimiento ordenado de personas.<sup>170</sup> Al tiempo de autorizar la entrada y estancia temporal de las personas de negocios que visitaren el país como una forma de negocio de corto plazo.<sup>171</sup> El nacional de una parte que permanezca en la otra, sin que perciba remuneración proveniente de esa otra parte, en el caso concreto la persona que provenga de cualquier

---

<sup>168</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 55.

<sup>169</sup> Idem.

<sup>170</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 72.

<sup>171</sup> Idem.

estado contratante podrá tener los beneficios a que pudiere serse acreedor, mientras no perciba salario de la otra parte donde se solicitara el referido beneficio.

El capítulo en comento refleja la relación comercial preferencial entre las Partes, la conveniencia de facilitar la entrada y estancia temporal conforme al principio de reciprocidad y el establecimiento de criterios y procedimientos transparentes para la entrada y estancia temporal, y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en cualquiera de las Partes.

El Convenio toca la parte correspondiente a los inversionistas de ambas partes, que lleven a cabo sus actividades, siempre y cuando el nacional cumpla las leyes y reglamentaciones migratorias aplicables a la entrada y estancia temporal, a las personas que realicen actividades para invertir en negocios en la otra parte y administrar tales negocios.

Se estableció un Subcomité de Entrada y Estancia Temporal, en el cual se abordarían los asuntos relacionados con los puntos mencionados, para poder desarrollar medidas que faciliten la entrada y estancia temporal de nacionales conforme al principio de reciprocidad.

Se permite a las personas que realicen servicios y que operen con bienes mexicanos, ampliar el alcance de oportunidades de acceso seguro a una importante proporción del mercado japonés, colocando a México entre los pocos países en el mundo que gozan de acceso seguro y no discriminatorio al gran mercado de compras gubernamentales japonés. Japón es miembro del Acuerdo

de Contrataciones Públicas de la Organización Mundial del Comercio. A través de dicho Acuerdo, Japón ofrece acceso seguro y no discriminatorio a su mercado de compras para los productos y proveedores de las Partes. Con lo anterior México atrae inversiones extranjeras interesadas en aprovechar nuestro país como plataforma de producción exportadora de bienes para el mercado de compras públicas de Japón, mismas que generan nuevos empleos en México, aprovechando las nuevas tecnologías que acompañan a la inversión extranjera para obtener mayores beneficios de nuestros propios recursos.<sup>172</sup> Se estableció una cobertura clara que asegura el acceso a las compras públicas de la otra parte en condiciones de trato nacional y de conformidad con los procedimientos de licitación acordadas.

Dada la relación económica intensa que se generaría entre México y Japón, es natural que se anticipara al caso en que podrían surgir fricciones o diferencias de criterios o de interpretación. Por ello, en el Capítulo 15 del Acuerdo se establece un procedimiento ágil de solución de controversias que brinda certeza a las dos partes sobre bases de equidad, seguridad jurídica y neutralidad. Este mecanismo de solución de controversias entre las Partes, busca prevenir o resolver conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Acuerdo. Cuando una parte contratante considere que una medida vigente es incompatible con las disposiciones del mismo Acuerdo.<sup>173</sup> El mecanismo consta de dos etapas, la primera es mediante la vía de la consulta, en la que las partes buscarán llegar a una solución mutuamente satisfactoria. La segunda es la vía contenciosa, ante un

---

<sup>172</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 80.

<sup>173</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 88.

Tribunal Arbitral si las partes no logran resolver la controversia en la etapa de consultas.<sup>174</sup> El laudo del tribunal arbitral es obligatorio para las partes. En caso de que la parte demandada no cumpla con el laudo dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, la parte reclamante podrá suspender concesiones de efecto equivalente a la parte demandada.<sup>175</sup>

Se establecen en el Acuerdo disciplinas claras y acordes en materia de transparencia con objeto de que las partes publiquen, con prontitud, sus leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de carácter administrativo que pudiera afectar la puesta en ejecución y el funcionamiento del Acuerdo.<sup>176</sup>

Se creó un Comité Conjunto integrado por representantes de cada una de las partes siendo este el Órgano encargado de supervisar y revisar la puesta en vigor y la operación del Acuerdo.<sup>177</sup> Se establece que México y Japón confirman sus derechos y obligaciones emanados del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, en materias tales como la protección de los derechos de propiedad intelectual, las disciplinas en materia de prácticas desleales y antidumping. El Acuerdo no contempla disciplinas sustantivas, la relación entre México y Japón continuará rigiéndose por lo establecido en los Acuerdos respectivos de la Organización Mundial del Comercio.<sup>178</sup>

---

<sup>174</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 89.

<sup>175</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 91.

<sup>176</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 51.

<sup>177</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 94.

<sup>178</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Op. Cit., pág. 114.

Se incorpora al Acuerdo las excepciones generales establecidas en los artículos 20 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 y el artículo 14 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio; Esta fundada por el Acuerdo de Marrakech de 15 abril de 1994, con su anexo 1C relativo al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas. Por lo que México y Japón conservan el derecho de adoptar las medidas necesarias, entre otras, para proteger la moral pública, la salud y la vida de las personas, animales o para preservar los vegetales, los tesoros nacionales de valor artístico, histórico y arqueológico o para la conservación de los recursos naturales agotables, siempre que éstas no constituyan un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre países en los que prevalecen las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional.<sup>179</sup> Se incorpora el Artículo 21 del GATT, a través del cual se permite a México y Japón, el derecho de que ninguna disposición del Acuerdo se interprete en el sentido de impedirles la adopción de medidas necesarias para proteger su seguridad nacional.<sup>180</sup>

La cooperación bilateral tiene por objeto establecer un marco que permita fortalecer las relaciones económicas entre México y Japón, y aprovechar de mejor manera la liberalización y apertura de los mercados de bienes, servicios y capitales en el marco del Acuerdo.

---

<sup>179</sup> SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 11.

<sup>180</sup> Preámbulo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón del 17 de septiembre del 2004

El artículo 139 de manera particular establece el intercambio de expertos y aprendices en comercio, inversión y mercadotecnia para promover oportunidades de negocios. Se contempla también el intercambio de información que permita conocer a fondo las leyes, reglamentaciones y prácticas relacionadas con el comercio y la inversión bilateral, y así maximizar las concesiones arancelarias previstas en el Acuerdo. Asimismo, con base a lo dispuesto en el artículo 139, se intensificarán las actividades orientadas a promover vínculos de negocios e identificar oportunidades de inversión, mediante la organización de misiones, seminarios, ferias, exhibiciones y el intercambio de bases de datos. El artículo 141, dispone la colaboración bilateral para promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas denominadas PyMEs.<sup>181</sup>

El artículo 141, por su parte prevé la cooperación bilateral en materia de educación técnica y vocacional y capacitación con el objeto de elevar la productividad y competitividad de las empresas. Conforme a este artículo se realizarían actividades concretas que contribuyan a la creación de capacidades que permitan a los trabajadores y empresas mexicanas participar efectivamente en las oportunidades que representa la apertura de mercados en el marco del Acuerdo.<sup>182</sup>

### **3.8.3. Beneficios.**

El Acuerdo de Asociación Económica, ha sido la punta de lanza de la estrategia comercial de México en su acercamiento con Asia. Japón tiene firmado el Acuerdo

---

<sup>181</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 83.

<sup>182</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" Óp. Cit., pág. 84.

para el fortalecimiento de la Asociación Económica con México y un Tratado de Libre Comercio con Chile. Japón es la decima fuente de Inversión Extranjera Directa para México. Al año 2007, la Inversión Extranjera Directa acumulada de Japón en México sumaba 1,392 millones de dólares. Cabe señalar esta inversión fue realizada por 328 empresas japonesas.

Desde la firma del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón, las empresas japonesas han anunciado inversiones en México por 3,300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes a las industrias de autopartes, la automotriz y las industrias eléctricas y electrónicas. México es primer proveedor para Japón de aguacate, limón y melón. Otras exportaciones importantes son los mangos, el jugo de naranja congelado, plátano, carne de res, sardinas y atún. Han aumentado las exportaciones mexicanas de productos industriales como automóviles y autopartes, electrónicos, equipo médico, productos químicos, cuero y calzado, entre otros<sup>183</sup>, situación que en todos los casos dentro de la cooperación se han venido cumpliendo, y que como logros han traído beneficios indudables y de especial significado a México.

---

<sup>183</sup> Entrevista realizada al Dr. Fernando Sada, Comisión Asia Pacífico, Senado de la República, en fecha 22 de septiembre de 2009.

## **CAPÍTULO 4**

### **4. EFECTOS JURÍDICO-SOCIALES DE LOS TRATADOS BILATERALES CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y JAPÓN.**

#### **4.1 Marco Internacional.**

Durante los años de 1920, cuando Japón era considerado una potencia industrial, exportaba maquinaria industrial, y demás productos de primera calidad a diversas partes del mundo. La comunidad Internacional se daba cuenta de las fuertes expectativas de crecimiento industrial, militar y económico que Japón tenía en aquellos años.

Cabe mencionar que el crecimiento económico que se alude fue interrumpido durante la Primera y Segunda Guerras Mundiales, afectando así su desarrollo y las relaciones comerciales e internacionales que contaba con otros países. En la Segunda Guerra Mundial fue la mayor afectación a su crecimiento, político y económico. El motivo radicó en el acontecimiento que marcó la Historia de la Humanidad, cuando fueron lanzadas las primeras y únicas bombas atómicas lanzadas a ciudades, en este caso a Hiroshima y Nagasaki, marcando así la era del armamento más destructivo que haya tenido conocimiento la Historia Moderna, es decir las armas de destrucción masiva.

Devastados por la guerra y a punto del colapso social en el Imperio del Sol Naciente, el General Mc Arthur realizó diversas reformas para mejorar la situación social en Japón y junto con los demás Estados de la comunidad Internacional

realizaron las reformas. Entre las cuales destaca, la vinculada con la figura del Emperador por parte del General Mc Arthur, en cuanto la investidura divina que ostentaba hasta antes de la Segunda Guerra Mundial. La reforma aludida consistió en que el Emperador renunciaría públicamente a la investidura divina, que había venido ostentando ante sus súbditos, quedando reflejado solamente como una figura religiosa y representativa de Japón ante la Comunidad Internacional.

Otra modificación trascendental que realizó el General Mc Arthur fue la Constitución Japonesa, pero debido a que no fueron grandes los cambios y que la Constitución que mantenían había sido creada en buenos términos durante el Era Meiji, sólo se establecieron las modificaciones como enmiendas. Las reformas constitucionales radicaron principalmente en el reconocimiento de los Derechos Humanos por parte de Japón y la renuncia expresa a la guerra, plasmada en el artículo 9 Constitucional. Se estableció que las mujeres ejercieran el voto por sus dirigentes en las elecciones para la Dieta Japonesa. Luego entonces Japón comenzó la lucha para posicionarse nuevamente como una de las economías más exitosas de los últimos siglos, hasta tener el título de la segunda economía más importante del Mundo, después de los Estados Unidos, título obtenido a finales del año 1999.

El General Mc Arthur durante la reconstrucción de Japón pretendió que, en años posteriores de la Segunda Guerra Mundial, Japón fuera un aliado de los Estados Unidos de América, y un contrapeso económico en esa parte del globo terráqueo, ya Estados Unidos contaban con antecedentes de lo que en ese momento era la

cultura oriental y de sus aspiraciones, refiriéndose específicamente a la nación China.

En el año 2009, China ya se contemplaba como una de las naciones más exitosas, su táctica económica se basa en la mano de obra barata, siendo muy atractiva para los demás países que buscan menor gasto en producción y mayor rendición de ganancias, aunado a un sistema tributario atractivo y flexible para las empresas extranjeras, ya que cuentan con incentivos que les ayudan a la solidificación dentro del país.

Japón impuso el sistema supremo de Gobierno Mixto, esto es una mezcla entre la Dieta del Reino Unido y la Norteamericana, quedando compuesta por dos cámaras, la Baja y la Alta, ambas forman la Dieta Japonesa.

Respecto la Soberanía, ésta fue disminuida a favor de los Estados Unidos, al imponerse el decreto mediante el cual se posicionaron ocho bases militares Norteamericanas en el territorio japonés.

Otro aspecto internación que en su momento fue producto de varios cuestionamientos a favor y en contra, radicaba en el controvertido artículo 9 de la Constitución Japonesa. En dicho precepto se establece la renuncia a la Guerra. A la realización de cualquier tipo de acciones bélicas y de participar en cuestiones relacionadas en ese sentido. Además, Japón renunció a contar con un ejército militar propio y a participar en cualquier acto bélico. Lo anterior fue muy cuestionado, debido a que no se podía concebir un país renunciando para siempre a un ejército que sirviera a la defensa de su país. Por lo que la mayoría de los

países consideraron que un país sin ejército estaba destinado a ser agredido y conquistado por otros.

Por otra parte se está ante la presencia de una figura innovadora de Estado, la cual renunció definitivamente a la guerra, siendo el único país que contempla esa estipulación en su Constitución. Para los pacifistas y simpatizantes de la destrucción de todo el armamento bélico que cuentan los países, lo anterior se considera una alternativa hacia un mundo sin guerras, por lo que muchas organizaciones se encuentran realizando diversas gestiones para promover esta situación en concierto de las Naciones. También se ha considerado la vulnerabilidad del país donde se realice la misma medida que en Japón, por representar un cambio notoriamente drástico. Además, se mide la fuerza de los Estados por la económica y el aspecto militar.

Lo cierto es que Japón pudo sobrevivir a este cambio después de su posicionamiento por el General Mc Arthur de los Estado Unidos de América. Los protegió contra los posibles ataques de los demás países. Teniendo como fin el que Japón se reestructurara económica, política y socialmente. Así, no tendría al momento de surgir como potencia económica, que preocuparse por conflictos externos. Esta es la razón más importante para que los ejércitos norteamericanos hayan fundado bases en territorio Japonés, supuestamente establecidas y con la función de salvaguardar a la nación Nipona de cualquier ataque que pudiera hacersele. Situación que en últimas décadas se ha querido modificar por diferentes Ministros Japoneses, la reforma al artículo 9 es una opción con la que se pretende terminar con el establecimiento de las tropas norteamericanas en

Japón. Con la llegada de Yukio Hatoyama, representante político del Partido Democrático de Japón, las expectativas de un cambio habían sido prominentes para la reforma al artículo 9 de la Constitución Política de Japón. Con la salida prematura de Yukio Hatoyama se sembró la incógnita para que su homólogo y sucesor Naoto Kan, realizara un estudio pormenorizado de las repercusiones que tendría el cambio al artículo 9 de la Constitución Japonesa.

Las palabras del Ministro Japonés en México, Señor Yasushi Takase, denotan que aunque Japón no cuenta con un ejército, si cuenta con fuerzas de autodefensa, contando con las mismas funciones de un ejército, con la salvedad de que, no cuentan con autonomía de sus actos. Las fuerzas referidas se denominan “Fuerza de Autodefensa”, encargadas de ayudar a las provincias en caso de desastre natural. Asimismo el Ministro Yasushi Takase mencionó la ayuda Internacional por parte de esa Fuerza de Autodefensa Japonesa a los países que la requieran, la mayor parte de esa asistencia se proporciona en apoyo de la Organización de la Naciones Unidas. La ayuda requiere previamente la aprobación por parte de la Dieta Japonesa con objeto de realizar este tipo de actos, ya que Japón es un país muy estricto y no se puede proporcionar ayuda que pudiera malinterpretarse y poner en tela de juicio su tan cuestionado artículo 9.

Japón en la Comunidad Internacional puede expresarse como una potencia estable y con crecimiento continuo. Muchos países lo consideran buen aliado para establecer relaciones comerciales y diplomáticas, independientemente de que tenga o no fuerzas armadas. Por ello la Unión de Países Económicamente Fuertes

o con buenas relaciones diplomáticas, consideran la opción de realizar acercamiento con Japón.

En la actualidad Japón está vinculado cercanamente con diferentes Estados debido a sus industrias extensamente conocidas, particularmente las empresas de automóviles como lo son; Honda, Acura, Mitsubishi, Toyota, artículos electrodomésticos y de tecnología de última generación. Por lo anterior Japón se establece como una de las economías más fuertes del mundo en nuestros días.

Internacionalmente es criticado por la mayoría de Estados por la forma de manejar su economía y sus empresas, ahora que Japón ha sido aceptado por los demás Estados, considerándolo como una fuente atractiva de inversión.

#### **4.2 Trascendencia y efectos en México derivados de los Tratados Bilaterales celebrados con Japón.**

Las relaciones bilaterales entre México y Japón han traspasado la distancia que separa el mar y los conflictos culturales que alguna vez existieran entre ambos países. En la actualidad, el acercamiento entre los dos Estados ya no es un problema, sino una magnífica y amistosa relación. Los Tratados enunciados en este Estudio son muestra fehaciente de la magnífica comunicación existente. Lo anterior deriva de un interés recíproco de los Gobiernos que procuran se fomente el interés por sus culturas, procurando siempre un ambiente de respeto y cooperación.

Las relaciones entre México y Japón como se ha venido mostrando comenzó aproximadamente desde el año de 1609 cuando Don Rodrigo de Vivero, Gobernador Interino de las Islas Filipinas, naufragó en el Mar de Japón y desde ese momento se iniciaron las relaciones diplomáticas y amistosas entre los dos países. Relaciones que han venido incrementándose año con año, siendo México uno de los principales atractivos de las empresas Japonesas para la inversión económica.

Por ello el Presidente Felipe Calderón, realizó una visita oficial en el mes de enero del año dos mil diez, entre otras, a Japón, de carácter bilateral o de carácter multilateral que han permitido ampliar la cooperación, los lazos comerciales. Así como medidas que se deben de tomar para la lucha contra el calentamiento global (Cambio Climático y Protocolo de Kyoto). Ambos países buscan compromisos para la reducción de emisiones de efecto invernadero y la celebración a finales de este año de una nueva cumbre climática de la ONU en México. Asimismo, el Gobierno del presidente Felipe Calderón pretende trabajar conjuntamente con la Cámara Alta del Parlamento Japonés y el Primer Ministro Naoto Kan, para llegar a sus objetivos planteados en las pláticas entre ambos gobiernos.

El Presidente de México se encontró en ese entonces con los Emperadores de Japón, Akihito y Michiko, y el Primer Ministro, Yukio Hatoyama, con el objetivo de tener conversaciones sobre la ampliación de las inversiones que Japón efectúa en México, la mayoría de las cuales enfocadas a plantas de automóviles, eléctricas y de electrónica, con el ofrecimiento de nuevas oportunidades en infraestructuras de energías renovables.

Japón es el principal inversionista asiático en la economía mexicana, según datos obtenidos por la Agencia Japonesa JETRO. Además, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa en julio de 2008, visitó Japón con motivo de la cumbre del G8 celebrada en Hokkaido, teniendo la oportunidad de reunirse con el entonces Primer Ministro, Yasuo Fukuda.

Infinidad de visitas se han realizado en el transcurso de estos cuatrocientos años desde el primer contacto con la nueva España, relaciones que continuaron después de la independencia de México. Los lazos de amistad quedaron sellados con más de ciento veinte años, y con la firma del primer Tratado de Amistad Comercio y Navegación, en el año de 1888, se confirmó la valiosa amistad y cooperación que ya se daba entre ambos países.

Las relaciones amistosas entre ambos países, conmemoran en todo momento los acontecimientos y antecedentes hasta la actualidad. Por lo anterior ambos países han decidieron realizar el festejo por el 400 Aniversario de las relaciones entre México y Japón, en donde se llevaron a cabo diversas actividades, para reevaluar en si significado y alcance la amistad que se tiene con el Imperio del Sol Naciente.

Muchos benéficos se han obtenido de la excelente relación con Japón los más recientes fueron después de la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica en abril de 2005. El intercambio comercial entre ambos países se ha triplicado hasta la fecha. De Japón a México, se ha aumentado la importación de automóviles y sus refacciones, así como las refacciones para productos electrodomésticos. Por otro lado se ha dado una disminución considerable en

aranceles a productos de origen japonés, con resultados de gran importancia para el intercambio bilateral. De igual forma, de México hacia Japón, se han tomado diversas medidas en reciprocidad, lo que ha permitido ampliar la exportación de carnes de res y de cerdo, productos que cuentan con grandes restricciones para la entrada a Japón por sus altos porcentajes de calidad exigidos. El ingreso de la carne mexicana a Japón ha representado un gran logro para las empresas mexicanas. De igual forma la exportación de los recursos minerales y refacciones para computadoras por parte de México, se han visto incrementada durante los últimos 4 años. La inversión Japonesa en México se ha triplicado y más de 350 empresas Japonesas contribuyen a la transferencia de tecnología, al aumento de empleo y a la consolidación de la competitividad de la economía mexicana.

La inversión Japonesa no desplaza al capital mexicano sino lo complementa para ser más provechosa la relación que guardan los dos países.

En palabras del Ministro Yasushi Takase de la Embajada de Japón en México, y acogiéndolas es entender que, México cuenta con grandes expectativas de crecimiento económico, considerando a la mano de obra mexicana calificada en todos sus aspectos. Lo anterior haciendo mención al Acuerdo de Cooperación Técnica. Es decir, considera que la capacitación que reciben los ciudadanos mexicanos es de primera calidad. Asimismo, señaló que el envío de estudiantes hacia Japón ha disminuido actualmente, pero porque han logrado los técnicos Mexicanos una buena preparación en los trabajos propios de su actividad.<sup>184</sup>

---

<sup>184</sup> Entrevista al Ministro Yasahi Takase en la Embajada de Japón en México 5 de diciembre de 2009.

La Maestra Carmen Harada, considera en cuanto al aspecto referido, se ha venido dando una mala administración ya que se cuenta con la capacitación, pero la mano de obra mexicana no es tan barata como la de otros países. Poniendo como ejemplo a China; por lo que se considera que debe realizarse una disminución al costo de la mano de obra mexicana para que sea competitiva respecto de otros países, de no ser el caso no sería útil las relaciones que se tienen con Japón.<sup>185</sup>

El ámbito cultural se ha incrementado en las últimas décadas, lo anterior gracias a la información de su cultura, distribuida por diferentes organizaciones, una de ellas es la Fundación Japón que a través de su biblioteca pública, los mexicanos podemos acceder libremente a un sin número de obras en japonés, inglés y español. Para la comodidad de los interesados, se proporcionan revistas, periódicos, libros, películas, anime y manga, entre otros materiales que difunde esta Institución.

Otro aspecto importante es el derivado de los Tratados Bilaterales enunciados en la esta investigación, vigentes con Japón. Son los estudios de los idiomas japonés y español, a los que ciudadanos de cada país pueden tener acceso con múltiples becas de estudio para el mejoramiento de los mismos. Lo anterior va dirigido a los estudiantes a los que se les brinda interés especial. Cuentan con herramientas útiles para mejorar sus conocimientos como lo es la realización anual del Concurso de Oratorio a Nivel Nación; examen para la acreditación del nivel de dominio del idioma japonés y español respectivamente.

---

<sup>185</sup> Entrevista a la Maestra Carmen Harada, Asociación México-Japón, 8 de enero de 2010.

El lenguaje es uno de los aspectos más importantes de cada Estado, ya que gracias a el, las personas se pueden comunicar y así entenderse mejor. Una vez que se ha asimilado la frontera del idioma las personas deben conocer la cultura y la legislación de cada país, así como en lo posible a los tratados internacionales suscritos entre ambas partes. En la actualidad se vive en un mundo globalizado y por lo tanto es indispensable saber los antecedentes de las relaciones diplomáticas que cuenta México con cada país, para obtener un fortalecimiento económico.

### **4.3 Aportaciones Sociales de Japón en México.**

En el Programa de Intercambio México-Japón establecido desde 1971 han participado más de 4,200 jóvenes becarios hasta el año 2007, los cuales desempeñan papeles importantes en varios campos profesionales, apoyando al intercambio académico y social entre México y Japón.<sup>186</sup> Por otro lado, alumnos destacados se gradúan de la escuela Liceo Mexicano Japonés, en donde estudian jóvenes de ambos países formando una base sólida e importante para el intercambio bilateral; el Liceo Mexicano Japonés fue fundado hace más de 50 años.

La Asociación México Japonesa, es una Asociación que cuenta con más de cincuenta años de existencia, brinda servicios a mexicanos y a japoneses, a través de diversos eventos tradicionales de ambos países, deportes, servicios de restaurante, salón de eventos, entre otros.

---

<sup>186</sup> Boletín informativo de fecha 18 de octubre del año 2007, JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION ASSOCIATION (JICA).

A través de los diversos Tratados Bilaterales firmados por México y Japón, puede decirse que los beneficios se han reflejado en los estudiantes y los empresarios de las pequeñas y medianas empresas, ya que las mismas realizan encuentros de negocios, llegando a la integración de cadenas productivas entre Japón y las Pymes de México; ya que como anteriormente se ha mencionado Japón ya no considera a México como un país en crecimiento, al contrario para ellos México es considerado como una de las economías con mayor éxito a futuro. Japón ha fomentado la transferencia de tecnología para realizar proyectos científicos en el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial en la ciudad de Querétaro. Lo anterior a las grandes expectativas que tienen en México los japoneses.

El apoyo tecnológico aunado al apoyo económico que ha recibido México por parte de Japón se ve reflejado en la calidad de vida de los mexicanos, además los jóvenes mexicanos actualmente ven a Japón como un país en donde existen buenas oportunidades de estudios. Los que serían de gran ayuda para su preparación profesional y perfeccionamiento en sus conocimientos o en sus técnicas. Conocimientos que son eficazmente aplicados en México. Para ello uno de los puntos significativos en esta relación bilateral viene a ser el incremento a través de los años, el interés para realizar una maestría o especialidad en Japón. Por otro lado la corriente de las historietas cómicas denominadas en Japón “Manga” tiene una gran aceptación a Nivel Mundial, y México no es la excepción. A través del intercambio cultural es como se ha fomentado en corto tiempo la tendencia de los jóvenes a leer este tipo de historietas.

El Manga no es una historieta donde las reglas de la trama se encuentren concretamente especificadas; el tema es diverso y los trazos de los dibujo son variados. La característica principal que se demuestra a diferencia de las historietas cómicas producido en otros países, radica en que el Manga a través de sus personajes expresan los sentimientos de una forma tan semejante a las humanas, detalla los gestos, palabras y posible imaginación del personaje mismo. Por ello ha tenido gran aceptación en la Cultura Mexicana. En México se organizan diversos eventos todos los años, denominados “Exposición de Manga”. Las empresas más conocidas son “LA MOLE y TNT”, las cuales motivan a los jóvenes a interesarse por esas historietas y en respuesta asisten al evento e inclusive van disfrazados de algún personaje de la historieta.

Esto no sería posible sin el Convenio Cultural firmado con Japón, ya que se considera a la Manga como una historieta característica de Japón. Aunque por palabras del Ministro Yasushi Takase, México se encuentra un desactualizado con respecto a este tema, ya que en otros países ya se realizan trabajos y concursos de Manga y México apenas comienza a aventurarse sobre esta tipo de historietas.

Otra característica social que ha influido en México, es la actitud fuerte y enérgica que caracteriza a los japoneses en general, conocidos también por su semblante fuerte y por ser negociadores duros y convincentes, pero lo cual no les impide ser corteses y diplomáticos. Un ejemplo de lo anterior es en el caso de las negociaciones los japoneses dicen “hai”, a cada propuesta planteada por el o los otros negociadores en una determinada Convención Internacional. Aunque la traducción de la palabra “hai” radica en la aceptación por su significado literal “si”

en español, no lo es en la concepción Japonesa, en la que se considera como una expresión, donde muestran el interés por el planteamiento y la argumentación jurídica de la contraparte, con la expresión denominada “Aitsuchi”<sup>187</sup> que son una serie de palabras encaminadas a demostrar al oyente la atención puesta al planteamiento o a la argumentación Jurídica de que se trate. Esto significa en síntesis que la expresión no significa aceptación ahora que cuando ya se concluye la negociación el Japonés cumple a conciencia con lo pactado.

Otro punto dentro de los aspectos positivos para México en su relación con Japón, es aprender y aprehender que la solución de las controversias no es sólo por el camino judicial o por medio de una demanda. La misma cultura japonesa enseña a respetar siempre a la contraparte, las resoluciones judiciales, los laudos y toda formula que se utilice como medio para resolver una controversia por la vía pacífica. La cultura japonesa se guía por el honor que se ostenta en sociedad, si la sociedad le pierde confianza será motivo de una tristeza profunda para el japonés, que sin duda un personaje cumplida a carta cabal de sus compromisos. Ahora que al japonés se le puede observar también como un guerrero imbatible porque a la manera de observarlo en cada japonés hay un Guerrero Samurái pero también hay un pacifista, situaciones que no entran en coalición y que no se fracturan entre ellas.

Otro caso particularizado respecto de la cultura japonesa se encuentra en el ámbito laboral al procurar el respeto al área de trabajo donde se labora. Lo anterior toda vez que en Japón desde muy jóvenes las personas entran a trabajar

---

<sup>187</sup> SACHIKO Miwa, Libro de Chuukyuu he Ikou Nihongo no Bunkei to Hyougen, Tokyo Japón 2005.

y la relación que se forma con la empresa en la que laboran se convierte en una relación familiar, por ello la procuración de las empresas a sus trabajadores y viceversa. Caso ejemplificado cuando no se respetan los derechos de los trabajadores, estos tienen el derecho a realizar una huelga, ahora que los trabajadores japoneses nunca dejan de trabajar, al contrario se colocan una cinta de color roja en su frente y colocan la bandera de huelga, para hacer saber e su jefe que se encuentran inconformes, al tiempo que trabajan arduamente. Se puede dar el caso de duplicar o triplicar el producto que manufactura la empresa. Lo anterior pareciera ser bueno a simple vista pero al incrementar sus productos la empresa se desestabiliza, por lo que el empresario tiene que vender sus productos sobre producidos. Con el peligro de que estos caigan en caducidad y ya no sean útiles para el consumo y en los casos que no fueren perecederos el dueño de la empresa tendría que trabajar al doble para vender los productos que hubieren sido sobre-producidos, resultando por ello grandes pérdidas para la empresa.

Ambos sistemas de huelga tanto en México como en Japón son respetables, “cada uno ha encontrado la forma de funcionar dependiendo de su cultura”<sup>188</sup>, por ello se considera que lo bueno o lo malo de cada sindicato solo puede ser valorado desde el punto de vista de cada Estado de acuerdo a la concepción de su estructura ideológica y cultural.

---

<sup>188</sup> Entrevista al Ministro Yasahi Takase en la Embajada de Japón en México 5 de diciembre de 2009.

Lo anterior no ha sido impedimento para seguir incrementando la inversión en nuestro país por parte de Japón, continuando con las inversiones de capital económico, humano y tecnológico.

#### **4.4 Puntos de Mejora en la Relaciones Bilaterales México-Japón.**

Japón y México han venido realizando diálogos tanto Bilaterales como Multilaterales a nivel de encuentros en Conferencias Internacionales Universales y en encuentros en las diferentes Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno, con el fin de avanzar en los temas bilaterales y globales, como son la protección del Medio Ambiente, el desarme y la no proliferación de armas nucleares, entre otros temas de interés trascendente para la humanidad. Por ello uno de los puntos clave para el mejoramiento de las relaciones entre México y Japón, es el de la Seguridad en todos sus aspectos, ya que los inversionistas japoneses tienen grandes expectativa en el crecimiento económico que está generando México. Los empresarios Japoneses se sienten inseguros en nuestro país y cualquier propuesta de inversión es consultada con un grupo selecto de empresarios para que se contemplen las medidas de seguridad necesarias e idóneas.

Es de destacarse en el interés propio de este análisis comentar, que en fecha 28 de julio de 2010, la Cadena de Televisión en Japón, NHK dio a conocer la Cámara de Muerte que hasta ese entonces no se había hecho pública. El Gobierno de Japón mostró por primera vez al escrutinio público la Cámara donde efectúa ejecuciones en la horca, proceso de absoluto secretismo. Es importante precisar

que la ejecución del sentenciado se da a conocer el día en que cumplimentan la sentencia condenatoria.

Lo anteriormente observado es de suma importancia para la celebración de un Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica entre México y Japón. En ese Instrumento se habrían de establecerse las garantías necesarias que determinarían en que en ningún nacional mexicano fuere extraditado a Japón, tomando en consideración que podrían imponerle la pena capital, como la que se impone ese país. Lo anterior como forma de dar la protección necesaria a nuestras nacionales evitando con ello una transgresión a los Derechos Humanos por ello será fundamental poner muy claras las bases y los razonamientos para la procedencia de un Tratado de Extradición entre los dos países.

El proyecto de Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón, deberá contener como objetivo principal la promoción de la asistencia de manera efectiva entre ambos países en el combate del delito, sobre la base de respeto a la soberanía, igualdad y beneficio mutuo, mediante la asistencia recíproca en la extradición de delincuentes. Teniendo en cuenta que la extradición se define como una Institución del Derecho Internacional por virtud de la cual un Estado entrega a un individuo a otro Estado que lo reclama, con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena por haber cometido un delito en la jurisdicción del Estado Requirente.

El Tratado deberá permitir identificar los delitos por los que proceda la extradición, los aspectos relativos a la extradición de nacionales, los procedimientos y documentos que deberán acompañar a la solicitud de extradición, entre otras disposiciones que permitan a ambas Partes a coadyuvar en la expedita impartición de justicia. Dentro de los cuales deberán contener los siguientes apartados; Obligación de extraditar, Delitos que darán lugar a la extradición, Motivos obligatorios para denegar la extradición, Motivos para denegar de manera facultativa la extradición, Extradición de nacionales, Canales de comunicación, Solicitud de extradición, documentos requeridos, Información adicional, Detención provisional, Decisión sobre la solicitud de extradición, Entrega de la persona a ser extraditada, Diferimiento de la entrega temporal, Extradición sumaria, Solicitudes de extradición formuladas por varios Estados, Regla de especialidad, Entrega de bienes del delincuente, Notificación del resultado, Costos, Solución de controversias, Información que será compartida en la Asistencia Jurídica, así como la fecha de entrada en vigor, modificación, terminación y ratificación.

Es importante mencionar que la obligación de las Partes a extraditar a cualquier persona que siendo acusada o sentenciada por un delito objeto de extradición dentro del territorio de una Parte, sea encontrada dentro del territorio de la otra Parte, ya sea que el delito haya sido cometido antes o después de la entrada en vigor del Tratado.

Se debe de tener en cuenta que el delito objeto de extradición, este constituido por una conducta que de conformidad con la legislación nacional de cada Parte sea sancionada con un periodo de privación de al menos un año. Un delito podrá ser

objeto de extradición sin importar si se relaciona con delitos de carácter tributario o si es de carácter meramente de índole fiscal.

Para el caso de México, deberá atenderse a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que, la extradición será negada si el delito por el que se solicita es de carácter político.

Es muy importante que se llegue a contemplar dentro de la presente propuesta lo referente a cuando sea el caso de la extradición de sus nacionales y que la parte requirente debiera entregar a la parte requerida los documentos y pruebas relacionados con la investigación.

Al respecto, se destaca que a partir de la necesidad de promover una mayor cooperación jurídica a nivel internacional, México estableció diversos Tratados Bilaterales de Extradición con Países de Asia, América Latina, Europa y Oceanía, además de suscribir importantes Tratados Multilaterales en la materia, tales como: la Convención sobre Extradición, suscrito en Montevideo, Uruguay, suscrita por México el 26 de diciembre de 1933, ratificada el 27 de enero de 1936; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Convención de Palermo), del 12 al 15 de diciembre de 2000; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, celebrada el 19 de diciembre de 1988; y Convención Interamericana contra el Terrorismo (Caracas sobre la corrupción), firmado el 6 de marzo de 2002 y ratificado el 4 de febrero de 2003.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** Al término de la presente investigación, se advierte que las relaciones entre ambos Estados y Gobiernos han mejorado con el paso de los años, sin dejar de observar que desde su inicio han sido amistosas, principalmente en el ámbito cultural, político, turístico, tecnológico, diplomático y económico. Beneficios emanados de la amistad la comprensión la cooperación, el entendimiento, la buena disposición internacional además de contar con una serie de instrumentos jurídicos bilaterales que ya han sido mencionados en este estudio y principalmente el Acuerdo de Amistad Comercio y Navegación, suscrito el 30 de noviembre de 1888, que recoge principalmente los principios de todos y cada uno de los Acuerdos de voluntad anteriores.

**SEGUNDA.-** La legislación con que cuenta México es significativa, pero se debe de mejorar su calidad y beneficios que de ellas se desprenden, para que ambos países sean beneficiados de manera integral con la inversión Japonesa.

**TERCERA.-** Para poder responder a los retos que se enfrenta nuestro país con la competencia mundial, es importante contemplar el apoyo que otorga el Gobierno de Japón, respecto a las becas que ofrece en investigación y capacitación de primer nivel.

**CUARTA.-** Se comprobó una extensible influencia de Japón en nuestro país, no sólo en el aspecto económico sino en el aspecto cultural y social, mismo que se refleja a través de diferentes formas de expresión en nuestro país.

**QUINTA.-** Se debe de contemplar la celebración de un Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón, el cual otorgará a ambos Gobiernos un Instrumento Jurídico Bilateral adicional para atender la urgente necesidad de combatir la delincuencia y el crimen organizado transnacional.

En virtud de que el Tratado propuesto no lesiona la Soberanía nacional, ni contradice nuestra legislación y se considera de indudable trascendencia la negociación del mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno del Japón (JICA), boletín informativo 2007. s/n, s/p.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 3° ed., Editorial Porrúa, México, 1997.
3. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 4ta ed., Editorial Porrúa, México, 1999.
4. ARELLANO GARCIA, Carlos, "Primer Curso de Derecho Internacional Público", 5ta ed., Editorial Porrúa, México, 2002.
5. BLEED, Peter, et al., Japanese History, 1° ed., Editorial Kondansha International, Japón, Tokyo, 1996.
6. Boletín informativo de fecha 18 de octubre del año 2007, JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION ASOCIATION (JICA).
7. CAMARGO PEDRO, Pablo, "Tratado de Derecho Internacional tomo I", s/n, Editorial Temis librería, Bogotá- Colombia, 1983.
8. CORTES, Enrique, "Relaciones entre México y Japón durante el Porfiriato", 1° ed., Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1980.
9. DE ORUE, Ramón, "Derecho Internacional Público y Privado", 5° ed., Editorial Reus, Madrid, 1972.
10. Entrevista realizada al Dr. Fernando Sada, Comisión Asia Pacifico, Senado de la República, en fecha 22 de septiembre de 2009.
11. Entrevista a la Maestra Carmen Harada, Asociación México-Japón, 8 de enero de 2010.
12. Entrevista con el Ministro Yasahi Takase en la Embajada de Japón en México 5 de diciembre de 2009.
13. GARCÍA Y ERDMANN, Luis, "Compendio Diplomático", 1° ed., Derechos Reservados, México, 2009.
14. GIL MASSA, Gil, "Artículo el Medio Ambiente como lus Cogens Internacional, inserto el comentario en el Libro La Paz del Futuro: Biocracia, La supervivencia digna de la biosfera a la luz del tercer milenio, Dr. Pilar Soto mayor", 1° ed., Editorial Libros para Todos, México, 2009.
15. GUERRERO VERDEJA, Sergio, "Derecho Internacional Público", 2° ed., Editorial Plaza y Valdez, México, 2003.

16. HIROSE, koji, "Nichiboku", Boletín informativo de la Asociación México Japonesa, México, D.F, año 2009, número 138, julio-agosto 2009.
17. OKABE, Taku, "México y la Cuenca del Pacífico", vol. 7, núm. 23, septiembre-diciembre de 2004.
18. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Estatuto de la Corte Internacional de Justicia", San Francisco, 26 de Junio de 1945, entro en vigor el 24 de octubre de 1945.
19. ORGANIZACIÓN DEL LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F. 14 de febrero de 1975.
20. OTA MISHIMA, María Elena, "Siete Migraciones Japonesas en México, 1890-1978", 1° ed., Editorial Colegio de México, México, 1982.
21. PABLO CAMARGO, Pedro, "Tratado de Derecho Internacional", Tomo 1, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1983, tomo 1.
22. PALACIOS TREVIÑO, Jorge, "Tratados: Legislación y Practica en México, 3° ed., Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores", México, 2002.
23. PERIODICO EL UNIVERSAL, "Saldrá Primer Vuelo México Japón", 15 de noviembre de 2006.
24. Preámbulo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón del 17 de septiembre del 2004.
25. REUTERS, "Japan Airlines se va de México" Excélsior, México, D.F., 6 de noviembre de 2009, número 32 473.
26. RODRIGUEZ CARRIÓN, Alejandro. Lecciones de Derecho Internacional Público, 3° ed., Editorial Tecnos, 1994.
27. ROMERO, Matías, "México y Japón en el Siglo XIX: La política exterior de México y la consolidación de la soberanía japonesa", 1° ed., Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, 1976.
28. SACHIKO Miwa, Libro de Chuukyuu he Ikou Nihongo no Bunkei to Hyougen, Tokyo Japón 2005.
29. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Japón sobre Cooperación en Materia de Turismo" Tokyo, 1 de noviembre de 1978, D.O. 24 de mayo de 1979, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.

30. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el establecimiento de un servicio de valijas especiales con correspondencia diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón" México, 15 de octubre de 1921, D.O. 9 de noviembre de 1921, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
31. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" México, 17 de septiembre de 2004, D.O. 12 de Enero de 2005, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
32. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón" Tokyo, 2 de diciembre de 1986, D.O. 24 de diciembre de 1987, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
33. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón." México, 24 de noviembre de 1955, D.O. 12 de diciembre de 1955, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
34. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón para evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos Sobre la Renta" México, 9 de Abril de 1996, D.O. 6 de Enero de 1997, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
35. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Convenio sobre servicios aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón.", Tokyo, 10 de Marzo de 1972, D.O. 17 de abril de 1973, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
36. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "Tratado de Amistad, Comercio y Navegación" Washington, 30 de noviembre de 1888, D.O. 5 diciembre de 1988, Tratados Celebrados por México, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura.
37. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", 10° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1979.
38. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", 24° ed., Editorial Porrúa, México, D.F. 2004.
39. SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", 25° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2006.

40. URUBE CASTAÑEDA, Manuel y otros, "China y Japón, Modernización Económica, cambio político y posicionamiento mundial", 1° ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2008.
41. VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", 4° ed., Editorial Graficas Ema Miguel Yuse, Madrid, 1967.
42. VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", 5° ed., Editorial Graficas Ema Miguel Yuse, Madrid, 1986.
43. VOLTES, Pedro, "Historia del Japón", 2° ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1964.
44. WHITNEY HALL, John, "Historia de Japón", 5° ed., Editorial Siglo XXI, S.A., México, 1986.
45. YAMAZAKI ENDO, Benito, "México y Japón: crónica de 400 años de relación amistosas y económicas y 50 años de vínculos empresariales", 1° ed., Editorial Artes Graficas Panorama, 2008.

## ANEXOS

### A. Tratado de Amistad, Comercio y Navegación del 30 de Noviembre de 1888.

Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Serie \_\_\_\_\_

Legajo \_\_\_\_\_

Expediente 7-18-18 (III) \_\_\_\_\_

Años 1888-1889 \_\_\_\_\_

#### ASUNTO:

TRATADO de Amistad, Comercio y Navegación entre México y Japón.- Los originales (español-inglés) de este Tratado pasaron a la bóveda de seguridad con la topográfica de caja fuerte C-2-2-8 y 9.

En su lugar quedaron copias fotostáticas.















































## B. Fotografías.



仙台藩士支倉常長

Rokuemon Tsunenaga Hasekura ,  
embajador del Daimyo Masamune a  
Nueva España, y enviado al Rey  
Felipe III y al Papa Paulo V.

1607年、ヌエバ・エスパーニャ副王ル  
イス・デ・ベラスコ侯爵

Don Luis de Velasco, Marqués  
de Salinas, Virrey en la Nueva  
España en 1607.



Don Luis de Velasco Marqués de Salinas segundo  
Virrey de Birreí, 11.º y Capitán General año 1607.



モレロス州クエルナバカ市のフランシスコ会の教会内部の壁画。日本に初めて来たメキシコ人とされ、長崎で処刑された殉教者フェリペ・デ・ヘスの姿が描かれている

Pintura mural del Convento Franciscano de Cuernavaca representa la ejecución de los mártires de Nagasaki, incluyendo al misionero Felipe de Jesús, mártir canonizado, primer mexicano en tierras japonesas.



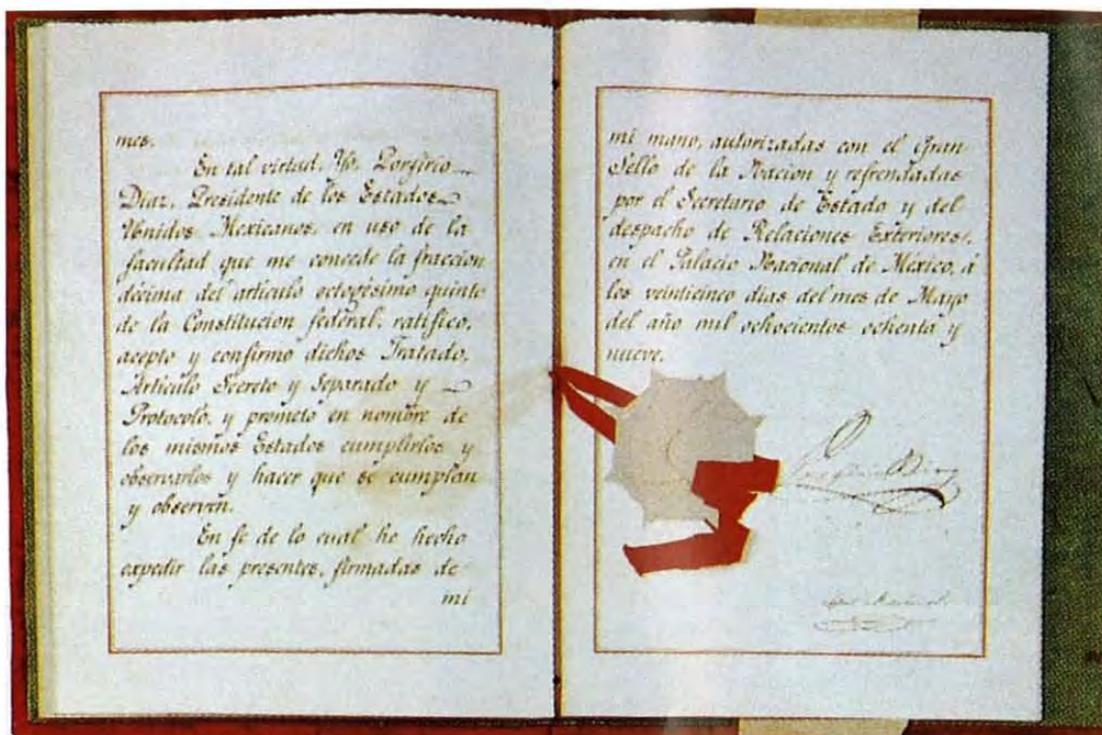
クエルナバカ市のフランシスコ会の教会内部の壁画。当時の画家達が想像した東洋の衣服が描かれている

Gramática del idioma japonés impreso en México en 1738, elaborado con objeto de propagar la fe católica en Japón. (Biblioteca Nacional de México)



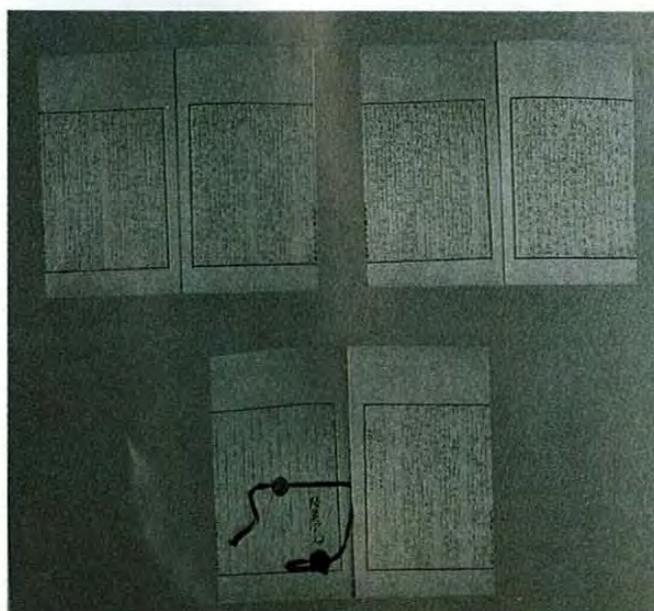
日本でのカトリック教普及の目的で1738年にメキシコで発行された日本語文法書（メキシコ国立図書館）

Gramática del idioma japonés impresa en México en 1738, elaborada con objeto de propagar la fe católica en Japón. (Biblioteca Nacional de México)



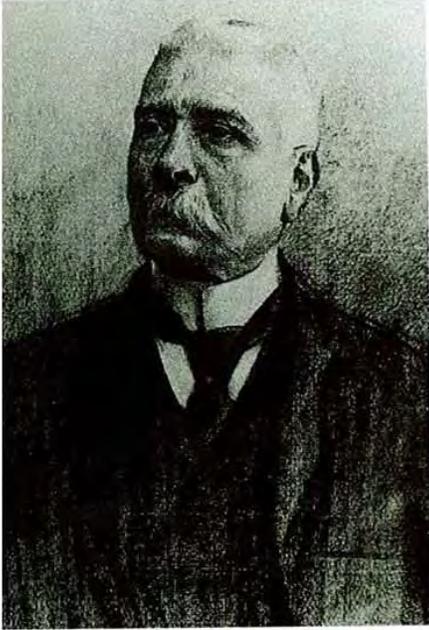
日墨修好通商条約批准書

Nota de ratificación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y Japón. Versión en español.



日墨修好通商条約調印書

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre México y Japón. Versión en japonés.



メキシコ大統領ポルフィリオ・ディアス

General Porfirio Díaz, Presidente de México.



1611年にビスカイノが徳川家康に寄贈した洋式置時計  
(久能山東照宮博物館所蔵)

Reloj obsequiado por Sebastián Vizcaíno a Iyasu Tokugawa en 1611, conservado actualmente en el museo Kunosan Toshogu, en Shizuoka.





在日メキシコ公使館の建物正面（1933年）

Fachada del edificio de la legación de México en Tokio en 1933.



在日メキシコ公使館内部 1933年

Interior del edificio y muebles en 1933



在日メキシコ公使館内部 1933年  
1945年の東京大空襲で焼失

Interior del edificio en 1933. El inmueble sobrevivió los terremotos de 1923, pero desapareció a causa de los incendios ocasionados por los bombardeos de Tokio en 1945.



現在の在日メキシコ大使館正面入口の国章



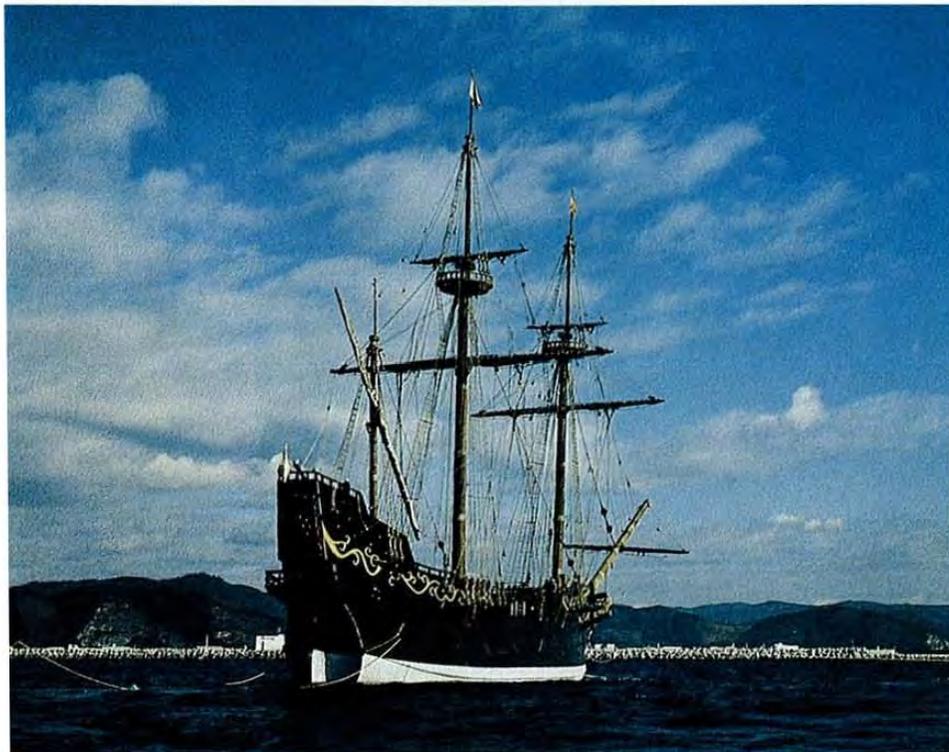
埼玉県浦和市役所前の「トルーカの鐘」  
浦和市の姉妹都市であるトルーカ市（メキシコ州都）より寄贈

Campanario de Toluca, donado a la Cd. de Urawa, Saitama, con la cual Toluca mantiene relaciones de hermandad.



千葉県御宿町の「メキシコ塔」  
御宿町はアカプルコ市の姉妹都市

Obelisco conmemorativo de la llegada de Don Rodrigo de Vivero a Japón en 1608. Ciudad de Onjuku, en la prefectura de Chiba, Japón. Onjuku es ciudad hermana de la ciudad de Acapulco.



宮城県石巻市で復元された慶長使節船「サン・ファン・パウティスタ号」  
仙台藩主伊達政宗の命を受け、支倉常長一行が太平洋を渡り、アカプルコまで乗船した木造帆船

Copia del barco San Juan Bautista, nave que transportó a México a Tsunenaga Hasekura, embajador de Masamune Date, señor de Sendai.